

REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 9.24

**Comentarios generales**

AU: Si bien Australia apoya muchos de los cambios propuestos de los criterios, tiene reservas sobre varios aspectos del contenido y las orientaciones de algunos de los nuevos criterios propuestos, que le preocupan seriamente. En particular, la finalidad de la revisión (según la Resolución Conf.9.24 y la Decisión 11.2) era la aplicabilidad de los criterios (texto y anexos) a los diferentes grupos de organismos. En general, Australia no cree que se haya hecho así. Muchas de las modificaciones sugeridas, en particular de los Anexos 5 y 6, no son aplicables a diferentes taxa y no ofrecen a las partes una Resolución mejor.

Algunos de los cambios propuestos son ligeros, o simplemente de forma, cuyo beneficio para la conservación sería mínimo, si lo hubiere. Como la Resolución actual ha resultado eficaz para un gran número de especies, Australia considera que todo cambio debe centrarse en esferas de particular necesidad, en que exista claramente un problema o pueda mejorarse la Resolución original. Se deben evitar los cambios ligeros, simplemente porque exista la ocasión de hacerlos.

Una de las mayores preocupaciones de Australia es que en muchos de los cambios propuestos se insiste en la necesidad de poder documentar plenamente que el comercio es perjudicial como medio de 'probar' que está totalmente justificada una inclusión propuesta. Si bien coincidimos en la necesidad de que las decisiones se basen en la información más completa disponible, existe una diferencia entre aportar documentación y demostrar que una especie está, o pueda estar, en peligro. En el nuevo texto propuesto no se reconoce esta importante diferencia. Es imperativo que la Convención siga garantizando que se consiguen los resultados de conservación adecuados. Por lo tanto, también lo es que, en casos de incertidumbre, esté clara la importante función del principio cautelar. A Australia le preocupa que con los cambios propuestos resulte menos claro cómo debe aplicarse el principio cautelar, sobre todo cuando no se dispone de información concluyente. Nos oponemos firmemente a toda modificación de los criterios que debilite la base cautelar de la inclusión o limite los derechos de las Partes a presentar propuestas.

Además, en la mayor insistencia en disponer de datos concluyentes y propuestas exhaustivas no se tienen necesariamente en cuenta otros componentes importantes, como los siguientes:

- las realidades del limitado conocimiento científico disponible;
- las posibilidades de las Partes para preparar propuestas; o
- la validez de determinadas técnicas de evaluación y análisis.

Es esencial que en los criterios y en el proceso de inclusión en la CITES se reconozcan debidamente las diferentes posibilidades de las Partes para cumplir los requisitos de una propuesta.

BE: (en nombre de la UE): Los criterios actuales para enmendar los Apéndices I y II (Resolución Conf. 9.24) se aprobaron por consenso en Fort Lauderdale, después de muchas y pormenorizadas consultas. En el penúltimo párrafo de esa Resolución se recomienda el examen de la validez científica de los criterios

antes de la CdP 12. A los Estados Miembros de la UE les preocupa que en el proceso establecido por la Conferencia de las Partes se haya pasado de un examen de la validez científica de los criterios a un debate sobre los cambios que pueden introducirse en ellos para modificar el alcance de los Apéndices.

Según puede apreciarse, los exámenes de los taxón establecidos en el mandato sobre esta actividad (Decisión 11.1 de la CdP 11) no han terminado totalmente, ni han proporcionado información para el debate sobre la validez científica de los criterios existentes. Además, el Comité de Fauna y el Comité de Flora no han tenido ocasión de formular comentarios sobre el esencial Anexo 5, ni sobre los cambios propuestos a él, al no haberse podido respetar el calendario de examen por falta de tiempo.

Los distintos Estados Miembros pueden formular comentarios técnicos sobre las revisiones propuestas, pero deseamos expresar nuestra inquietud colectiva sobre la manera en que ha evolucionado el examen. En un ejercicio tan delicado y posiblemente contencioso como éste, es importante que se siga al pie de la letra el mandato aprobado. Esperamos que la Secretaría se muestre particularmente vigilante para señalar deficiencias a este respecto a la Conferencia de las Partes y a sus Comités entre períodos de sesiones.

*Nota de la Secretaría:*

*Si bien se disponía de evaluaciones sobre algunas especies con respecto a la fauna, al comenzar el examen, por lo que se refiere a la flora se han realizado amplias evaluaciones, las cuales indican que, a diferencia de los criterios biológicos establecidos para el Apéndice I, los actuales criterios para la inclusión de taxa en el Apéndice II no están claros y no es fácil aplicarlos. La Secretaría de la FAO expresó preocupaciones similares, y adujo que los criterios sobre el Apéndice II son tan amplios que con arreglo a esos criterios podría incluirse en la CITES cualquier población de peces comercial. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo sobre los Criterios abordó correctamente esta cuestión en el párrafo 10 de su mandato, según se detalla en la Decisión 11.2 (Anexo 2).*

*En su primera reunión, el Grupo de Trabajo sobre los Criterios no pudo abordar plenamente las definiciones del Anexo 5 de la Resolución Conf. 9.24. Una de las principales razones es que el Comité de Fauna y el Comité de Flora tenían que reunirse primero conjuntamente para considerar las enmiendas propuestas y los comentarios recibidos de las Partes después de la primera serie de consultas, para que el Grupo pudiera determinar qué aspectos de los criterios requerirían nuevas definiciones. En esa reunión conjunta, los Comités convinieron en que debía celebrarse una segunda reunión del Grupo de Trabajo sobre los Criterios para preparar las definiciones, y que esas recomendaciones debían acompañarse al informe de los Presidentes. Los comités técnicos no solicitaron una consulta formal separada sobre las enmiendas del Anexo 5 antes de que fueran consideradas por los Presidentes y comunicadas profusamente (la consulta de mayo de 2001 a las Partes, las organizaciones intergubernamentales interesadas y organizaciones no gubernamentales).*

*La acusación de que 'el calendario de examen no pudo respetarse por falta de tiempo' es grave, pero no corresponde a la realidad. La Secretaría ha logrado que se respetara plenamente el calendario **sugerido** presentado en el Anexo 2 de la Decisión 11.2. Así se indicó expresamente en el informe de la Secretaría sobre la revisión de los criterios, presentado al Comité Permanente en junio de 2001 (véase SC Doc. 45.20, párrafo 14). Procede señalar que los Presidentes se reunirán del 17 al 20 de noviembre para preparar su informe final, y que examinarán detenidamente todos los comentarios de las Partes y de las organizaciones interesadas después de las consultas de mayo de 2001.*

CA: En general, los criterios revisados y los Apéndices son satisfactorios. Conservan las mejores partes de los antiguos criterios (su flexibilidad y amplia aplicabilidad) y suprimen también algunas de las ambigüedades. Sin embargo, el marco propuesto de los criterios no refleja suficientemente la necesidad de evaluar el riesgo o el grado en que está amenazada una especie por su comercio internacional. Esto es particularmente evidente en el Anexo 1.

La CITES reconoce claramente que la cooperación internacional es esencial para la protección de determinadas especies contra la explotación excesiva mediante el comercio internacional, y este aspecto debe destacarse.

Todos coinciden en la suma importancia de que los criterios propuestos para la inclusión en la CITES y la información justificativa en las propuestas de inclusión reflejen las mejores opiniones científicas y periciales sobre la situación de una especie, los medios de extinción y la amenaza directa para la situación de la especie debido al comercio internacional.

En cuanto a la Resolución en general, ahora parece lo más inequívoca posible; la mayoría de los cambios propuestos son buenos.

La noción del grado y la rapidez con que disminuye una población hacia el tamaño de población mínima viable (PMV) es esencial para varias definiciones en el marco propuesto; p. ej., tamaño de la población, fluctuación y disminución acentuada. El proyecto de resolución se reforzaría destacando la manera de evaluar estos importantes vínculos con la PMV y proporcionando orientaciones al respecto.

La referencia a toda la serie de amenazas concretas para la viabilidad de una población (p. ej., pérdida de hábitat, enfermedades, comercio internacional) ha de aclararse más. A este propósito, el punto de partida debe ser que la especie está en peligro y que, si no se controla, el comercio internacional provocará su extinción en un período de tiempo dado.

En los criterios para la exclusión se debe tener en cuenta que la especie puede ser genéticamente rara.

La relación entre distintas especies y ecosistemas es también motivo de preocupación. Esta relación ha de tenerse presente en las evaluaciones ecológicas porque, por ejemplo, los últimos ecosistemas forestales sucesorios pueden depender de la existencia de ciertas especies. Si bien se dispone la inclusión de información sobre la función de una especie en su ecosistema en la Sección 3 de las propuestas de inclusión en la CITES, no hay orientaciones sobre la manera de vincular esta información con los criterios de inclusión propuestos.

También se carece de principios ecológicos/silvícolas pertinentes en el marco de criterios propuesto. La adición de dos criterios biológicos primordiales, como el éxito de reproducción y la diversidad genética, serían muy apropiados para evaluar si una especie arbórea está amenazada de extinción. Sin embargo, el éxito de la reproducción no es por sí solo un criterio adecuado. Ha de ir acompañado de la evaluación de la población e incluso de análisis sobre la viabilidad de la población. También puede revestir interés el principio de la capacidad de recuperación ecológica.

Gran cantidad de comentarios que han logrado reunir las Autoridades Administrativas y Científicas muestra decididamente el interés de diferentes expertos en participar en este proceso de revisión. Si bien no todos los comentarios son favorables a los cambios, e incluso ponen en duda a veces la validez de ciertas enmiendas, con la aportación global se trata de mejorar los criterios existentes.

Proporcionando amplias aportaciones de dos importantes grupos con respecto a los cuales se convino en que los criterios originales eran débiles o incluso inapropiados en algunos casos (pesquerías y bosques), tenemos la intención de agregar material constructivo para nuevas enmiendas en este proceso de revisión de los criterios antes de que se examine en la próxima CdP el proyecto final.

Muchas de las declaraciones explicativas a raíz de los diversos cambios propuestos son sumamente útiles y quizá convenga mantenerlas (posiblemente como anexo separado), a fin de explicar a futuras generaciones las razones de parte del texto.

Mediante la inclusión de criterios adicionales que permitirían evaluar las presiones relativas ejercidas sobre una población silvestre debido al comercio, y a otros factores, se podría reforzar el marco de criterios propuesto. Por ejemplo, la identificación de situaciones en que será eficaz controlar el comercio internacional para proteger la viabilidad de poblaciones amenazadas.

También la adición de dos criterios biológicos primordiales, como el éxito de la reproducción y la diversidad genética sería muy apropiada para determinar si una especie está amenazada de extinción en el caso de especies arbóreas.

A falta de nuevos criterios, como mínimo, habrá que incluir información en las propuestas de inclusión sobre la serie de opiniones respecto a la eficacia prevista de incluir una especie en el Apéndice I o en Apéndice II.

Por último, a Canadá le agrada poder participar en este proceso dinámico, y espera que estos comentarios ayuden a los presidentes del Comité de Fauna y del Comité de Flora y al Grupo de Trabajo sobre los Criterios a preparar el proyecto de resolución final para examinarlo en la próxima Conferencia de las Partes.

DE: Como ya notificó la Presidencia belga de la Unión Europea a la Secretaría de la CITES, a los Estados Miembros de la UE les preocupa que en el proceso establecido por la Conferencia de las Partes para enmendar la Resolución Conf. 9.24 de la CITES se haya pasado de un examen de la validez científica de los criterios a un debate sobre los cambios que pueden introducirse en ellos para modificar el alcance de los Apéndices.

En la segunda revisión de la Resolución Conf. 9.24 de la CITES figuran todavía algunos cambios propuestos de la primera versión y algunas adiciones nuevas en que se insiste en el citado aspecto y que, según la opinión de la Autoridad Científica alemana, no deben aceptarse.

Ante todo, en general, se debilita notablemente la función del principio cautelar. El propio término, que es una palabra clave, se ha suprimido totalmente de la Resolución y se ha sustituido por otros que, según se afirma, refuerzan incluso la aplicación del principio.

- i) No compartimos esta opinión; por el contrario, pensamos que la nueva redacción debilita su aplicación. Así lo demuestra, por ejemplo, el cambio propuesto para interpretar el término “es o puede ser afectada por el comercio”. La antigua interpretación se basaba en el principio cautelar, y la nueva no.
- ii) El propio término clave “principio cautelar” es demasiado importante para la conservación para poder suprimirlo totalmente de la Resolución.

En segundo lugar, el proyecto presentado plantea obstáculos en forma desequilibrada para incluir especies en los apéndices, especialmente en el Apéndice I, en comparación con la transferencia a un apéndice de protección menor.

Y, ante todo, los criterios de inclusión en el Apéndice I parecen no variar, en el sentido de que, además de determinados criterios biológicos la especie de que se trata ha de cumplir el requisito de “es o puede ser afectada por el comercio”. Este texto no cambia. Sin embargo, la interpretación de este término, transferido de la parte principal de la Resolución al Anexo 5, se ha modificado sustancialmente al interpretar “afectar” como “impacto perjudicial”, cambiando la redacción de manera que este criterio no se cumple a menos que el autor de la propuesta pruebe que el comercio tiene un efecto perjudicial. No vemos ninguna necesidad de modificar el antiguo texto de este criterio para mejorar su validez científica. Si se cambiara, sólo podríamos apoyar la redacción de compromiso sugerida por la delegación estadounidense en sus comentarios sobre el primer proyecto.

ES: En relación con la versión revisada de la Resolución Conf. 9.24, en términos generales, como principales puntos de preocupación queremos indicar lo siguiente:

- La nueva versión que se propone le aleja completamente del mandato otorgado por las Partes y reflejado en la versión actual ya que el primer RECORDANDO se ha transcrito parcialmente eliminando la base fundamental del mandato que es la comprobación de la validez científica de los criterios. La labor llevada a cabo por el Grupo de Trabajo, a pesar de ser un gran trabajo de síntesis y aclaración a la hora de aplicar la Resolución Conf. 9.24, no ha cumplido su finalidad primordial en lo que respecta a establecer y analizar la validez científica de los criterios. Las modificaciones propuestas no son la consecuencia de un análisis riguroso de los criterios.
- En la nueva versión el principio de precaución queda prácticamente eliminado.

Por ello, España no puede aceptar esta versión revisada a menos que se mantenga la necesidad de examinar el texto y los Anexos en lo que respecta a la validez científica de los criterios, las definiciones, notas y directrices, así como su aplicabilidad a los diferentes grupos de organismos.

GB: Salvo algunos cambios, relativamente ligeros, nos satisfacen muchas de las modificaciones propuestas. Sin embargo, al Reino Unido le preocupan considerablemente las cuatro esferas siguientes:

- i) el proceso de examen parece haberse apartado demasiado del mandato convenido. Por ejemplo, las revisiones de los taxón no se han terminado, y los cambios de redacción parecen conducir a modificaciones importantes sobre el alcance de los Apéndices, más bien que a una revisión de la validez científica de los criterios existentes (como se pedía en la Resolución Conf. 9.24). Sabemos que otros Estados miembros de la Unión Europea han expresado preocupaciones similares, y tenemos entendido que la Presidencia de la UE escribió exponiendo esas opiniones. Por lo tanto, en muchas esferas recomendaríamos firmemente que se conservara el texto original, por estas razones;
- ii) creemos que los requisitos para la inclusión van más allá de lo establecido en la Convención. Por ejemplo, al proponer inclusiones en el Apéndice I, las Partes Contratantes sólo tienen que demostrar que el comercio **puede tener** un efecto perjudicial para la especie de que se trate;
- iii) en la última revisión no se menciona expresamente el principio cautelar, en tanto que en la Resolución Conf. 9.24 se mencionaba tres veces. Creemos que esta importante omisión debe corregirse, cosa que puede hacerse fácilmente con algunos cambios de forma, según se indica en el anexo adjunto;
- iv) El proyecto revisado impone una mayor carga a las Partes que preparen propuestas.

IN: En la Resolución Conf. 9.24, los criterios para la inclusión de especies en el Apéndice I y en el Apéndice II se adoptaron en 1994, después de más de 2 años de debate y discusión. Ofrecían la base científica para la inclusión sin menoscabo del espíritu de la Convención, es decir, proteger a las especies de una explotación excesiva por el comercio internacional. En la nueva versión preparada para el examen de las Partes en la 12ª reunión se da más importancia al comercio internacional y se tiende a ignorar el objetivo fundamental de la Convención.

NA: Apoyamos en general el texto, pero no podemos respaldar el requisito de presentar propuestas en cada CdP para la renovación de cupos (Anexo 4).

NL: Países Bajos considera que la adecuada información científica es un factor importante para los criterios de modificación de los Apéndices de la CITES. Cuando sea posible, debe hacerse una clara referencia a la información científica existente. Pero en aquellos casos en que se carezca de información científica o exista incertidumbre científica, se debe mantener la referencia al principio cautelar. Esto está además en consonancia con las medidas cautelares que figuran en otras convenciones y con el derecho internacional.

NO: Observamos que los criterios propuestos guardan semejanza con los actuales criterios de la UICN para la inclusión en las Listas Rojas. Además, los resultados de esta labor muestran que respecto a cierto número de especies no es posible seguir determinada serie de criterios, sino que es necesaria la flexibilidad. Ahora bien, nos preocupa que esa necesidad de flexibilidad no sea tan evidente en los nuevos criterios de la CITES, puesto que los criterios relativos al comercio y las medidas cautelares forman parte de los criterios propuestos.

También deseamos señalar que los criterios deben aplicarse cuando se evalúan especies para suprimirlas de los Apéndices, y no sólo para mantener especies o incluir nuevas. A fin de lograr credibilidad y conseguir amplia aceptación con respecto a los criterios, es primordial utilizar la misma base para la evaluación (es decir, los criterios). Debe precisarse claramente que las especies que no cumplan ninguno de los criterios han de suprimirse de los Apéndices, con arreglo a los principios establecidos, de la misma forma que los criterios son la base para la inclusión de especies. Esto debe expresarse con mayor claridad en los preámbulos.

Un requisito previo para que una especie figure en cualquiera de los Apéndices de la CITES ha de ser la amenaza de explotación con fines comerciales. Muchas comunidades dependen de los recursos naturales para su suficiencia y, en realidad, para su supervivencia. En consecuencia, están interesadas en conservar la vida silvestre simplemente por esa razón. Con criterios verosímiles que logren una amplia aceptación por el público, garantizando así la efectiva aplicación de la reglamentación del comercio con especies de la CITES, creemos firmemente que ésta puede alcanzar su objetivo como instrumento eficaz para conservar la vida silvestre sin infringir disposiciones convenidas para el uso sostenible.

Apoyamos plenamente los fines de “revisar la validez de los criterios” y “su aplicabilidad a diferentes grupos de organismos”. Sin embargo, creemos que no es fácil hallar criterios igualmente aplicables a toda clase de organismos y en todo momento. Por lo tanto, consideramos importante disponer de criterios flexibles, y que en los preámbulos se debe declarar claramente que la finalidad de la CITES es conservar la vida silvestre mediante la reglamentación del comercio sin impedimentos innecesarios al uso sostenible de los recursos naturales. En relación con las medidas cautelares, señalaremos, pues, que no debe hacerse mal uso de esos criterios, que deben basarse en información científica. La ciencia adecuada ha de constituir la base de los criterios biológicos y de las medidas cautelares, y los mismos requisitos han de aplicarse a los criterios del comercio y relacionarse, entre otras cosas, con el grado de amenaza a que está sometida la especie.

NZ: Nos preocupa que en el proyecto de propuesta de inclusión haya aspectos que imponen mayor carga a las Partes que preparen y redacten propuestas de inclusión. Con frecuencia, los países con posibilidades limitadas son los que necesitan más asistencia de la CITES, y es esencial no imponer mayores cargas a los países con posibilidades limitadas, y que la Convención mantenga una carga de trabajo realista, que todos los países puedan soportar.

La falta de información exhaustiva no debe servir de pretexto para rechazar una propuesta de inclusión, en particular cuando todo indica que el comercio constituye una amenaza y que su reglamentación es la única manera de garantizar la continua supervivencia de la especie.

Recomendaciones: Reconocer en el preámbulo de los criterios de inclusión que la especie puede incluirse incluso cuando se presente información anecdótica o limitada, si se revela que la propuesta sirve a los mejores intereses de la especie y todas las pruebas indican que el comercio representa una amenaza para ella, reduciendo así la posible disuasión que pueden representar los nuevos criterios para las Partes que preparen y redacten propuestas.

RO: Estamos de acuerdo con las propuestas relativas a la revisión de los criterios de inclusión de la CITES transmitidas en la Notificación a las Partes 2001/37.

US: Apreciamos la ardua labor del Grupo de Trabajo sobre los Criterios y del Comité de Fauna y el Comité de Flora, así como los esfuerzos de los Presidentes para presentar un documento con el fin de que se examine en la próxima reunión del Comité Permanente. Consideramos que esto es prioritario para las Partes hasta la CdP 12. Acompañamos comentarios concretos sobre el informe de los Presidentes, pero también algunos de carácter general.

La Resolución Conf. 9.24, en su forma actual, representa un compromiso, después de más de dos años de intensa y minuciosa labor, con reiteradas negociaciones y ocasiones para que las Partes en la CITES formularan comentarios. Se trata de un compromiso que parece conciliar los deseos de las Partes, lograr una buena conservación y culminar en general con inclusiones en la CITES apropiadas de la fauna y la flora mundiales en el comercio internacional. Además, los criterios de la Resolución Conf. 9.24 resultaron eficaces en la CdP 10 y en la CdP 11, al permitir enmiendas de los Apéndices, incluidas adiciones, supresiones y transferencias de especies entre Apéndices, en la mayoría de los casos por consenso, demostrando además el satisfactorio funcionamiento de los criterios. Consideramos necesario introducir mejoras (como se señala en el texto adjunto) en los Anexos 3 y 6 originales, y en particular en las definiciones, notas y directrices del Anexo 5. El texto de la parte dispositiva, los criterios biológicos, y las medidas cautelares de los Anexos 1, 2 y 3 no son, a nuestro juicio, científicamente perfectos, y somos prudentes respecto a algunos cambios de concepto en sus revisiones actuales. Además, esta revisión de fondo no se impone en la Resolución Conf. 9.24, ni en su recomendación final de "examen de los criterios, las definiciones, notas y directrices, así como de su aplicabilidad a los diferentes grupos de organismos". En efecto, parece que en el Grupo de Trabajo sobre los Criterios no se ha puesto mucho empeño en abordar la aplicabilidad de los criterios a diversos taxa, y ofrecer así una evaluación práctica de la necesidad de revisión. Dicho de otro modo, las Partes están ahora obligadas a examinar importantes cambios de fondo en los criterios de inclusión sin un análisis objetivo de su fiabilidad actual para clasificar especies a los fines de la CITES.

Por último, creemos que los criterios de inclusión deben ser cautelares, y permitir a las Partes actuar en interés de la conservación de especies a falta de información completa. Tal procedimiento se menciona en el texto original de la parte dispositiva y en el Anexo 4, pero se contradice en algunas de las posibles revisiones. Así lo señalamos especialmente en nuestros comentarios sobre la definición de "afectada por el comercio" y los posibles efectos sobre los taxa considerados para la inclusión en el Apéndice I.

GREENPEACE: Si bien apreciamos el esfuerzo realizado en la propuesta sobre nuevos criterios, creemos que el proceso de revisión se ha apartado del mandato conferido en la Resolución Conf. 9.24 y recogido en la CdP 11. El tipo de revisión solicitado en la Resolución Conf. 9.24, es decir, respecto de la validez científica de los criterios, definiciones, notas y directrices y su aplicabilidad a diferentes grupos de organismos no se ha realizado. Además, los cambios propuestos debilitan la naturaleza cautelar de la CITES, reducen considerablemente la flexibilidad e impondrán mayores exigencias a las Partes. En consecuencia, creemos que no se deben introducir la mayoría de los cambios propuestos.

OIMT: Para la OIMT ha sido realmente un privilegio que se la invitara a participar en la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo sobre los Criterios celebrada en Sigüenza (España), del 21 al 23 de mayo de 2001. Nuestro representante, Dr. Paul P.K. Chai, participó activamente en la reunión, que resultó muy útil para la notable mejora de los informes en cuanto a claridad de la terminología. Como los comentarios de la OIMT fueron debidamente transmitidos por su

representante en la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo sobre los Criterios, debemos señalar que la OIMT no tiene otros comentarios que hacer respecto a los informes.

IWMC: El World Conservation Trust está de acuerdo con la mayoría de las enmiendas propuestas al texto original de la Resolución Conf. 9.24. Sin embargo, nuestra organización lamenta que no se hayan tomado en consideración algunos de los comentarios que formuló sobre el primer proyecto revisado, por lo que repetiremos esos comentarios cuando lo estimemos apropiado. También se formulan otros comentarios para que los Presidentes del Comité de Fauna y del Comité de Flora los tengan presentes al preparar el tercer proyecto, de conformidad con el Anexo 2 de la Decisión 11.2. La falta de comentarios sobre enmiendas concretas en el proyecto considerado debe interpretarse como expresión de apoyo por el World Conservation Trust del IWMC.

NABU: La CITES es el único instrumento efectivo que pueda lograr al menos una protección rudimentaria de las especies. Por eso precisamente es importante no debilitar a la CITES. Incluso 25 años después de que la CITES entrara en vigor en Alemania, nadie puede afirmar que se hayan abordado o resuelto la mayoría de los problemas, pero al menos en algunas esferas ha sido posible limitar los daños.

Por lo tanto, la CITES es cada vez más importante. Pero también aumentan constantemente los conflictos de intereses.

Al discutir los criterios de inclusión, entramos en la razón de ser de la CITES, puesto que la situación de protección de una especie determina las restricciones comerciales y, en consecuencia, el futuro de la especie.

Abrigamos serias reservas sobre el texto revisado. Si el problema se redujera a decidir por votación entre la versión antigua y la nueva, sin un amplio debate de la nueva redacción, votaríamos por mantener la versión antigua.

SCI: Safari Club Internacional: Si bien el SCI no formuló comentarios sobre el primer proyecto de esta revisión, hemos seguido de cerca las deliberaciones y ofrecemos los siguientes comentarios para que los consideren los Presidentes. Se refieren a la forma y a la estructura. En el primero de ellos formulamos dos sugerencias esenciales. La falta de comentarios con respecto a determinados aspectos del proyecto considerado debe interpretarse como expresión de apoyo de la SCI.

SSN: (Species Survival Network): En general, algunos de los cambios propuestos en el proyecto de texto son mejoras (por ejemplo, la ampliación del requisito en el Apéndice 4 de que los autores de propuestas de transferencia a un Apéndice de protección menor abandonen cualquier reserva a la inclusión de todos esos casos, y no meramente las relativas a los cupos). Sin embargo, creemos que los cambios propuestos pueden ser objeto de muchas críticas.

La Resolución Conf. 9.24 contiene una terminología muy concreta con respecto al proceso de revisión que ha de realizarse antes de la Duodécima Reunión de la Conferencia de las Partes. Si bien se habla de una revisión pormenorizada, se dice expresamente "en lo que respecta a la validez científica de los criterios, las definiciones, notas y directrices, así como a su aplicabilidad a los diferentes grupos de organismos". Aunque no hay duda de que ninguna Resolución puede impedir que las Partes consideren en el futuro cambios de terminología en la forma que estimen conveniente, creemos empero que existe una excelente razón para incorporar esas condiciones en una futura revisión de la Resolución Conf. 9.24, y que esa terminología debe constituir la base del mandato del proceso de revisión actual.

La resolución Conf. 9.24, en su forma actual, representa un compromiso, después de más de dos años de intensa y minuciosa labor, con reiteradas negociaciones y ocasiones para que las Partes en la CITES formularan comentarios. Es un compromiso que no debe abandonarse a la ligera. Al adoptarlo,

las Partes situaron a la CITES en una línea de pragmatismo basado en la ciencia, sin una marcada posición ideológica a favor ni en contra de la inclusión de especies en los Apéndices. Si bien no consideramos perfecto el texto en modo alguno, reconocemos que representa una posición equilibrada que refleja la actitud de las Partes en su conjunto respecto al tratado de la CITES. Además, los resultados del estudio sobre la eficacia de la Convención, realizado después de aprobarse la Resolución Conf. 9.24, confirma que las Partes prefieren un método equilibrado. La encuesta de las Partes realizada como parte de ese estudio muestra que no existe el sentimiento general de que la CITES deba cambiar de posición y pasar a un enfoque más restrictivo de los Apéndices.

Por consiguiente, creemos que, según la terminología de la Resolución Conf. 9.24, el proceso de revisión debería haberse centrado en perfeccionar los criterios para hacerlos más aplicables a una amplia gama de taxa. Lamentablemente, muchos de los cambios sugeridos en el proyecto de texto más reciente no se deben, al parecer, al deseo de mejorar los criterios en la forma solicitada por las Partes, sino al deseo (que consideramos minoritario) de dificultar la inclusión en los Apéndices, o la transferencia a uno de protección mayor, y de facilitar la supresión de especies de los Apéndices, o la transferencia a uno de protección menor, y debilitar la base cautelara en el proceso de inclusión.

También nos preocupa que muchos de los cambios propuestos en el proyecto más reciente no los hayan solicitado las Partes ni recomendado el Grupo de Trabajo sobre los Criterios. Teníamos entendido que, con excepción de las definiciones propuestas en el Anexo 1 derivadas de la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo sobre los Criterios, el proyecto actual lo iban a elaborar los Presidentes del Comité de Fauna y del Comité de Flora para reflejar los resultados de la reunión conjunta de ambos Comités en diciembre pasado. En ese entendimiento, el texto no debería haber incluido una terminología totalmente nueva, no considerada por las Partes en la reunión conjunta ni, que nosotros sepamos, por el Grupo de Trabajo sobre los Criterios. Estos pasajes los hemos señalado expresamente en nuestros comentarios infra.

También lamentamos que no se haya preparado ningún informe oficial como resultado de la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo sobre los Criterios (como se hizo para la Primera Reunión), con lo que se podrían haber dado a conocer las razones de los cambios propuestos por el Grupo en el Anexo 5.

TRAFFIC: TRAFFIC aprecia la importante ocasión que se le ofrece de comentar los cambios propuestos en la Resolución Conf. 9.24 comunicados en la Notificación No. 2001/037 de la CITES. Creemos que se han propuesto numerosas mejoras importantes con respecto al texto existente y apreciamos la abnegada labor del Grupo de Trabajo sobre los Criterios de la CITES. Sin embargo, como la revisión de esta Resolución influirá sin duda considerablemente en el alcance y la aplicación de la CITES, estimamos que varios aspectos de las revisiones propuestas deben examinarse más a fondo para abordar totalmente las deficiencias de la Resolución Conf. 9.24 señaladas por el Grupo de Trabajo sobre los Criterios, las Partes, la Secretaría y otros.

UCBD: Se reconoce generalmente la necesidad de disponer de datos científicos pertinentes para reglamentar el comercio de una especie.

1. Surgen cuestiones, entre otras cosas, con respecto a los criterios que deben utilizarse al considerar una especie vulnerable y amenazada y los métodos que se recomiendan para realizar mediciones y estimaciones de la situación de una población.
2. Los criterios para la inclusión en el Apéndice II se consideraban en el pasado más ambiguos que los del Apéndice I. Varios términos no se habían definido debidamente, por lo que era difícil aplicar los criterios. La terminología del texto revisado es más clara y, por lo tanto, más fácil aplicarla. En la política de conservación de la naturaleza se necesitan sin duda términos más precisos.

3. Las medidas factibles para proteger los bosques difieren fundamentalmente de las destinadas a la protección de los animales, y también de las relativas a la protección de plantas raras. Ahora bien, la finalidad original de la CITES era reglamentar el comercio de especies animales amenazadas. La Convención se ajustó para incluir plantas desde el primer momento. Como el comercio de madera probablemente se discuta cada vez más en las reuniones de los Comités de la CITES, se deben hacer esfuerzos para preparar textos más aplicables a la protección de los bosques y al comercio de la madera. En otros términos, la CITES tiene consecuencias reales y potenciales para el comercio de la madera, pero todavía no ha adaptado su Convención a la realidad de la silvicultura, la explotación y el comercio de madera. Esta laguna explica por qué los estudios generan conclusiones infundadas sobre especies de madera que deben incluirse como amenazadas.

WWF: A nuestro juicio, es esencial que los criterios de inclusión para las enmiendas de los Apéndices I y II de la CITES sean científicamente rigurosos, y suficientemente flexibles y cautelares al mismo tiempo. Es fundamental que las propuestas de inclusión se basen en información científica y técnica adecuada, y también que no se impida a los países en desarrollo presentar propuestas sobre sus especies nativas, en bien de la precaución y de la conservación, dada la preocupación de que pueda carecerse del suficiente rigor científico. Además, creemos que los resultados de la Resolución Conf. 9.24 han sido positivos y que en toda revisión debe tenerse en cuenta si se ofrecerán más posibilidades a todas las Partes del mundo para preparar y evaluar propuestas de modificación de los Apéndices de la CITES.

NB: Columna 'Versión final': el nuevo texto aparece en **negrita y subrayado**; el texto suprimido en ~~en **negrita y tachado**~~

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final   |
|---|--|---|
| <b>Criterios para enmendar los Apéndices I y II</b>   |  | <b>Criterios para enmendar los Apéndices I y II</b>   |
| <del>RECORDANDO que la Conferencia de las Partes en su octava reunión, celebrada en Kyoto, Japón, en marzo de 1992, se declaró convencida de que los criterios adoptados en la primera reunión de la Conferencia de las Partes (Berna, 1976) (Resoluciones Conf. 1.1 y Conf. 1.2) no constituían una base adecuada para enmendar los Apéndices y encargó al Comité Permanente que, con la asistencia de la Secretaría, emprendiera una revisión de los criterios para enmendar los Apéndices (Resolución Conf. 8.20);</del> |  | RECORDANDO que la Conferencia de las Partes en su octava reunión, celebrada en Kyoto, Japón, en marzo de 1992, se declaró convencida de que los criterios adoptados en la primera reunión de la Conferencia de las Partes (Berna, 1976) (Resoluciones Conf. 1.1 y Conf. 1.2) no constituían una base adecuada para enmendar los Apéndices y encargó al Comité Permanente que, con la asistencia de la Secretaría, emprendiera una revisión de los criterios para enmendar los Apéndices (Resolución Conf. 8.20);  |
| <del>TOMANDO NOTA de que esa revisión se llevó a cabo en consulta con las Partes sobre la base de la labor técnica preliminar realizada por la UICN en colaboración con otros expertos;</del>   |  | TOMANDO NOTA de que esa revisión se llevó a cabo en consulta con las Partes sobre la base de la labor técnica preliminar realizada por la UICN en colaboración con otros expertos;  |
| <del>TOMANDO NOTA además de que todos los aspectos de esa revisión se abordaron en una reunión conjunta del Comité de Fauna y del Comité de Flora en asociación con el Comité Permanente, celebrada en Bruselas en septiembre de 1993;</del>  |  | TOMANDO NOTA además de que todos los aspectos de esa revisión se abordaron en una reunión conjunta del Comité de Fauna y del Comité de Flora en asociación con el Comité Permanente, celebrada en Bruselas en septiembre de 1993;   |
| RECORDANDO que en la Resolución Conf. 9.24, aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994), se recomienda que el texto y los Anexos de esa resolución se examinen pormenorizadamente antes de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes;   | AU: Debe incluirse el texto completo del último RECOMIENDA de la Resolución Conf. 9.24 en este primer RECORDANDO.<br><br>ES: En la labor realizada por el Grupo de Trabajo, incluso si se ha llevado a cabo una gran tarea de síntesis y aclaración sobre la aplicación de la Resolución Conf. 9.24, no se ha cumplido la principal finalidad respecto al establecimiento y análisis de la validez científica de los criterios. Las modificaciones propuestas no son la consecuencia de un análisis riguroso de los criterios; el texto debe citarse totalmente. | RECORDANDO que en la Resolución Conf. 9.24, aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994), se recomienda que el texto y los Anexos de esa resolución se examinen pormenorizadamente antes de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, <b><u>en lo que respecta a la validez científica de los criterios, las definiciones, notas y directrices, así como a su aplicabilidad a los diferentes grupos de organismos;</u></b><br><br><i>Explicación complementaria: Las Presidencias convinieron en la enmienda propuesta.</i> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes   | Versión final  |
|---|---|--|
|   | <p>HU: En el texto propuesto del segundo párrafo se debe citar el de la Resolución Conf. 9.24, a fin de exponer la justificación precisa del examen.</p> <p>IT: En el texto propuesto no se respeta completamente el del último RECOMIENDA de la Resolución Conf. 9.24, y debe citarse totalmente.</p> <p>WWF: Creemos que sería preferible aclarar en el preámbulo el examen realizado después de la CdP 11, así como que el examen fue solicitado en la Resolución Conf. 9.24, y apoyado por las Partes en la CdP 11.</p> |  |
| <p><b>RECORDANDO</b> que la Conferencia de las Partes en su 11a. reunión (Gigiri, 2000), aprobó los procedimientos para realizar este examen, que figuran en la Decisión 11.2;</p>  |   | <p><b>RECORDANDO</b> que la Conferencia de las Partes en su 11a. reunión (Gigiri, 2000), aprobó los procedimientos para realizar este examen, que figuran en la Decisión 11.2;</p>   |
| <p>CONSIDERANDO los principios fundamentales enunciados en los párrafos 1 y 2 del Artículo II de la Convención, en los que se especifican las especies que se han de incluir en los Apéndices I y II;</p>                                 |   | <p>CONSIDERANDO los principios fundamentales enunciados en los párrafos 1 y 2 del Artículo II de la Convención, en los que se especifican las especies que se han de incluir en los Apéndices I y II;</p>  |
| <p>RECONOCIENDO que para cumplir los requisitos de inclusión en el Apéndice I una especie debe satisfacer criterios biológicos y comerciales;</p>   | <p>JP: Como no hay una explicación correspondiente sobre los "criterios comerciales", ha de explicarse, o bien modificar la frase de manera que diga "... una especie debe satisfacer criterios biológicos y es o puede ser afectada por el comercio".</p>  | <p>RECONOCIENDO que para cumplir los requisitos de inclusión en el Apéndice I una especie debe satisfacer criterios biológicos <del>y comerciales</del> <b>y es o puede ser afectada por el comercio</b>;</p> <p><i>Explicación complementaria: Las Presidencias acordaron la sugerencia de Japón.</i></p> |
| <p>RECORDANDO que en el párrafo 2 a) del Artículo II se prevé la inclusión en el Apéndice II de especies que podrían llegar a encontrarse en peligro de extinción, a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia;</p> |   | <p>RECORDANDO que en el párrafo 2 a) del Artículo II se prevé la inclusión en el Apéndice II de especies que podrían llegar a encontrarse en peligro de extinción, a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia;</p>  |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes   | Versión final  |
|--|---|--|
| RECONOCIENDO que para aplicar esa disposición debidamente es necesario adoptar criterios apropiados, tomando en consideración tanto los factores biológicos como los comerciales;  |   | RECONOCIENDO que para aplicar esa disposición debidamente es necesario adoptar criterios apropiados, tomando en consideración tanto los factores biológicos como los comerciales;  |
| RECORDANDO que en el párrafo 2 b) del Artículo II sólo se prevé la inclusión en el Apéndice II de especies que deben estar sujetas a reglamentación para que el comercio de especímenes de ciertas especies incluidas en el Apéndice II, de conformidad con el párrafo 2 a) de ese Artículo, se pueda someter a un control eficaz;                 |   | RECORDANDO que en el párrafo 2 b) del Artículo II sólo se prevé la inclusión en el Apéndice II de especies que deben estar sujetas a reglamentación para que el comercio de especímenes de ciertas especies incluidas en el Apéndice II, de conformidad con el párrafo 2 a) de ese Artículo, se pueda someter a un control eficaz;   |
| CONSIDERANDO, sin embargo, que esa disposición deberá también aplicarse cuando sea necesario someter a un control eficaz el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;  |   | CONSIDERANDO, sin embargo, que esa disposición deberá también aplicarse cuando sea necesario someter a un control eficaz el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;  |
| RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución de una especie que es objeto de una propuesta de enmienda deben ser consultados siguiendo los procedimientos recomendados por la Conferencia de las Partes, y que deben ser consultados asimismo los organismos intergubernamentales que desempeñen una función en relación con esa especie; | <p>IT: Con la redacción actual no está claro, por lo que respecta a los órganos intergubernamentales, si deben ser consultados por el autor de la propuesta o por la Secretaría solamente.</p> <p>IWMC: Con la redacción actual no está claro, por lo que respecta a los órganos intergubernamentales, si deben ser consultados por el autor de la propuesta o por la Secretaría solamente. Nos parecería más lógico esto último, si bien eso no significa que los autores de la propuesta no deban referirse a publicaciones y decisiones de esos órganos (véase <i>infra</i> el punto 10. Consulta del Anexo 6).</p> <p>SCI: Según está redactado, no está claro quién debe consultar a los Estados del área de distribución de una especie que sea objeto de enmienda o quién debe consultar a órganos intergubernamentales.</p> | <p><del>RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución de una especie que es objeto de una propuesta de enmienda deben ser consultados siguiendo los procedimientos recomendados por la Conferencia de las Partes, y que deben ser consultados asimismo los organismos intergubernamentales que desempeñen una función en relación con esa especie;</del></p> <p><b><u>RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución de una especie que es objeto de una propuesta de enmienda deben ser consultados por el autor de la propuesta, o por la Secretaría en su nombre, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Conferencia de las Partes, y que la Secretaría debe consultar a todas las Partes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1(a) del Artículo XV de la Convención;</u></b></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes   | Versión final  |
|--|---|--|
| <p>TOMANDO NOTA de las facultades de ciertos organismos intergubernamentales en lo que respecta a la gestión de especies marinas;</p>  | <p>NO: Apoyamos la utilización de organizaciones intergubernamentales <i>científicas</i> competentes para evaluar la aplicabilidad de los criterios y propuestas de inclusión y exclusión. En cuanto a las especies marinas objeto de explotación comercial, llamamos particularmente la atención sobre la competencia de la FAO y de las organizaciones regionales de pesca científicas. Por lo tanto, sugerimos que se incluya la palabra “científica” después de competencia en la sección del preámbulo mencionada. También debemos suscitar una cuestión en cuanto a la distinción entre los términos “organismos” y “organizaciones”, utilizados en el preámbulo, y sugerimos que se aclare este extremo.</p> | <p><del>TOMANDO NOTA de las facultades de ciertos organismos intergubernamentales en lo que respecta a la gestión de especies marinas;</del></p> <p><b><u>RECONOCIENDO además que la Secretaría, de conformidad con el mismo artículo, debe consultar con los organismos intergubernamentales que tengan competencia en relación con la ordenación de especies marinas, y debe consultar también a otros organismos intergubernamentales que desempeñen alguna función en relación con cualquier especie que sea objeto de una propuesta de enmienda;</u></b></p> <p><i>Explicación complementaria: Los nuevos textos en los párrafos precedentes (propuestos por el IWMC) arrojan luz sobre las respectivas funciones de la Secretaría y de los autores de las propuestas en lo que atañe a las consultas necesarias.</i></p> |
| <p>RECORDANDO que el comercio internacional de toda la fauna y la flora silvestres es de la incumbencia de la Convención;</p>  |   | <p>RECORDANDO que el comercio internacional de toda la fauna y la flora silvestres es de la incumbencia de la Convención;</p>  |
| <p><del>DESTACANDO la importancia de la Resolución Conf. 3.4, aprobada por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión (Nueva Delhi, 1981), que trata de la necesidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo en los asuntos relacionados con la Convención;</del></p> <p><i>Explicación: La referencia a una declaración general en la Resolución Conf. 3.4 no tiene relación con el asunto abordado en esta resolución y carece de utilidad. En consecuencia, se ha suprimido.</i></p> | <p>ES: “DESTACANDO la importancia de la Resolución Conf. 3.4, aprobada por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión (Nueva Delhi, 1981), que trata de la necesidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo en los asuntos relacionados con la Convención y concretamente en la aplicación de los criterios para enmendar los Apéndices I y II”.</p> <p>SSN: No hay objeciones a este cambio.</p>   | <p>DESTACANDO la importancia de la Resolución Conf. 3.4, aprobada por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión (Nueva Delhi, 1981), que trata de la necesidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo en los asuntos relacionados con la Convención <b><u>y concretamente en la aplicación de los criterios para enmendar los Apéndices I y II;</u></b></p> <p><i>Explicación complementaria: Originalmente se había recomendado la supresión de este párrafo, ya que carecía de relevancia. No obstante, con el texto que se ha añadido ahora es compatible con la Meta 2 de la Visión Estratégica.</i></p>  |
|  |   | <p><b><u>RECORDANDO en el Objetivo 2.2 de la Visión Estratégica se pide que se garantice que las decisiones para enmendar los Apéndices de la</u></b></p>  |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final   |
|---|--|---|
|   |  | <p><b><u>Convención se fundan en información científica sólida y pertinente, y cumplen los criterios biológicos y comerciales convenidos para dichas enmiendas.</u></b></p> <p><i>Explicación complementaria: Se ha añadido este RECORDANDO ya que las Presidencias estiman que esta resolución debe referirse también a los principios rectores en la Visión Estratégica, tal como fue adoptada por las Partes en la 11a. reunión de la CdP.</i></p> |
| <p><del>RECONOCIENDO que, en virtud del principio cautelar, en casos de duda, las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades de conservación de la especie al examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II;</del></p> <p><i>Explicación: Este párrafo del preámbulo se ha suprimido y se ha incluido en el primer "Resuelve" de la parte dispositiva de la resolución, en el que se aborda el mismo asunto y donde se formulan los principios cautelares de manera precisa. Por ende, se mantiene y refuerza la intención de este párrafo.</i></p> | <p>AU: Nos oponemos firmemente a la supresión de la referencia al "principio cautelar". El principio cautelar está reconocido por la mayoría de los científicos y de las Partes, y es un elemento fundamental de la Convención. El uso del nuevo texto, que se refiere a "riesgo previsto" no ofrece una referencia más clara y más directa al principio cautelar.</p> <p>CL: Debe mantenerse este texto.</p> <p>CR: Debe mantenerse el texto original, pues la referencia al principio cautelar es esencial.</p> <p>GB: Creemos que debe mantenerse el párrafo original, puesto que con el cambio propuesto se suprime toda referencia al principio cautelar en el preámbulo.</p> <p>HU: Recomendamos que se mantenga el párrafo original.</p> <p>IL: Debe mantenerse.</p> <p>IN: Estimamos que debe mantenerse el párrafo original.</p> <p>Greenpeace: Nos oponemos firmemente a la supresión del párrafo. Nos oponemos firmemente a la nueva terminología propuesta en sustitución del primer párrafo de la parte dispositiva a que se hace referencia anteriormente, pues con estas modificaciones</p> | <p><b><u>RECONOCIENDO la importancia de aplicar el principio cautelar en casos de incertidumbre.</u></b></p> <p><i>Explicación complementaria: Reconocemos la necesidad de hacer referencia al principio cautelar en el preámbulo, pero aspectos importantes del mismo deben figurar en la parte dispositiva.</i></p>   |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes   | Versión final   |
|---|---|---|
|   | <p>se debilita el principio cautelar.</p> <p>SSN: Recomendamos que se mantenga el párrafo original.</p> <p>WWF: No estamos de acuerdo con la supresión de este párrafo. Mantener aquí el concepto de principio cautelar, además de en la Resolución, más adelante, es esencial. No se gana nada con su supresión.</p> |   |
| LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION   |   | LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION   |
| ADOPTA los siguientes Anexos como parte integrante de esta resolución:  |   | ADOPTA los siguientes Anexos como parte integrante de esta resolución:  |
| Anexo 1: Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice I;                                     | SCI: Sugerimos que se modifique el título del Anexo 1 de manera que rece: 'Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice I, con arreglo al párrafo 1 del Artículo II'.  | Anexo 1: Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice I;                                     |
| Anexo 2a: Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II, con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II; |   | Anexo 2a: Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II, con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II; |
| Anexo 2b: Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II, con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II; |   | Anexo 2b: Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II, con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II; |
| Anexo 3: Casos especiales;  |   | Anexo 3: Casos especiales;  |
| Anexo 4: Medidas cautelares;  |   | Anexo 4: Medidas cautelares;  |
| Anexo 5: Definiciones, explicaciones <del>notas</del> y directrices; y  |   | Anexo 5: Definiciones, explicaciones y directrices; y   |
| Anexo 6: Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices;   |   | Anexo 6: Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices;   |
| <del>RESUELVE que, al examinar cualquier propuesta de enmienda a los Apéndices I y II, las Partes apliquen</del>  | CL: El texto relativo a que las Partes deben actuar en el mejor interés de la especie es importante   | <del>RESUELVE que, al examinar cualquier propuesta de enmienda a los Apéndices I y II, las Partes apliquen</del>  |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final   |
|---|--|---|
| <p><del>el principio cautelar, de modo que no se invoque la incertidumbre científica como motivo para no adoptar medidas adecuadas en beneficio de la conservación de la especie;</del></p>   | <p>y debe mantenerse.</p> <p>DE: Se deba mantener este párrafo.</p> <p>HU: Recomendamos que se mantenga el párrafo original porque en los criterios se debe conservar un verdadero enfoque cautelar, basado en la incertidumbre.</p> <p>IN: Debe mantenerse el párrafo original, por ser difícil evaluar el grado previsto de riesgo para una especie.</p> <p>SSN: Recomendamos firmemente que se mantenga el párrafo original.</p> <p>WWF: No estamos de acuerdo con la supresión del párrafo existente ni con la sustitución propuesta. En esta revisión no se hace referencia a la incertidumbre científica, que es un elemento esencial del principio cautelar. En la revisión propuesta no se confirma el principio cautelar.</p>                   | <p><del>el principio cautelar, de modo que no se invoque la incertidumbre científica como motivo para no adoptar medidas adecuadas en beneficio de la conservación de la especie;</del></p>   |
| <p><b>RESUELVE que al examinar una propuesta para enmendar los Apéndices I ó II, las Partes deben actuar en beneficio de las especies concernidas y de su conservación, y adoptar medidas proporcionales con los riesgos anticipados para las especies;</b></p> <p><i>Explicación: En este párrafo se refunden los textos del último párrafo del preámbulo y del primer párrafo de la parte dispositiva de la resolución, a fin de hacer una referencia más clara y directa a los principios cautelares. El texto añadido, "y adoptar ...etc.", propuesto por el Grupo de trabajo, tiene por finalidad aclarar el contexto en que deben aplicarse los principios cautelares y ofrecer orientación a las Partes.</i></p> | <p>AU: Tal vez sea difícil determinar los riesgos o riesgos previstos. Debe aplicarse, pues, el principio cautelar. Puede haber considerable incertidumbre en cuanto a los riesgos, y en esos casos se debe inducir a las Partes a que apliquen un enfoque cautelar y basado en la conservación.</p> <p>CR: Debe mantenerse el texto original. Es preciso mencionar la 'incertidumbre científica'.</p> <p>ES: En el nuevo RESUELVE, el principio cautelar es menos preciso. Nos parece más adecuado fusionar el texto del último párrafo del preámbulo con el primer párrafo de la parte dispositiva de la Resolución. No obstante, según se formula, el principio cautelar es menos preciso.</p> <p>GB: Como ya se ha dicho, en el último documento</p> | <p><b>RESUELVE, en virtud del principio cautelar y en casos de incertidumbre, que al examinar una propuesta para enmendar los Apéndices I ó II, las Partes deben actuar en el mejor interés de la especie concernida y de su conservación, y deben adoptar medidas concordantes con los riesgos previstos para la especie;</b></p> <p><i>Explicación complementaria: Las Presidencias han tomado nota de los comentarios de las Partes y han adoptado la sugerencia de GB y han vuelto a hacer referencia al principio cautelar y a la incertidumbre al tiempo que han retenido parte del texto original propuesto.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes   | Versión final |
|--|---|---------------|
|  | <p>revisado no figura ahora una mención expresa del principio cautelar. Tampoco se hace referencia en la revisión propuesta a la incertidumbre científica, que es un elemento esencial del principio cautelar. Por lo tanto, desearíamos que se mantuviera el párrafo revisado, pero con la inserción de <i>"en virtud del principio cautelar y en casos de incertidumbre"</i>, después de "RESUELVE".</p> <p>IL: Recomendamos que no se acepte este párrafo alternativo (apoyamos que se mantenga el párrafo original).</p> <p>JP: Nos satisface la redacción más clara, suprimiendo la frase definida ambiguamente "principio cautelar".</p> <p>MX: Proponemos que se mantenga el texto original.</p> <p>SK: En el texto revisado no se hace referencia a la incertidumbre científica, que es la base del principio cautelar. Recomendamos que se mantenga el texto original.</p> <p>UICN: Reconocemos que ha habido dificultades para interpretar el texto anterior relativo al principio cautelar, pero creemos que se debe incluir una referencia a la incertidumbre, y sugerimos que se agregue "deberán tener en cuenta la incertidumbre y actuar en el mejor interés de la especie concernida". La UICN también considera problemática la expresión calificativa "proporcionales a los riesgos previstos", que puede ser objeto de diversas interpretaciones. La UICN sugiere que este párrafo termine como sigue: "y se adopten medidas que ofrezcan las mayores posibilidades de mejorar la conservación de la especie en la práctica".</p> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes  | Versión final  |
|--|--|--|
|  | WCS: El nuevo texto no refuerza ni mejora el principio cautelar, sino que parece hacer lo contrario, debilitando considerablemente, si no eliminando totalmente, el "principio cautelar".  |  |
| RESUELVE que, al examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II, se aplique lo siguiente:  |  | RESUELVE que, al examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II, se aplique lo siguiente:  |
| <p>a) toda especie que es o puede ser afectada por el comercio deberá incluirse en el Apéndice I <b>de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo II</b>, si cumple al menos uno de los criterios biológicos mencionados en el Anexo 1;</p> <p><i>Explicación: El nuevo texto ofrece concordancia con la estructura y la redacción de los párrafos b) y c) propuestos a continuación.</i></p> | <p>HU: El texto añadido es innecesario.</p> <p>UICN: Observamos que esta declaración está realmente en contradicción con otra posterior, según la cual la especie que cumple los criterios del Apéndice I no debe incluirse siempre como tal.</p> <p>SSN: El texto añadido es innecesario.</p>   | <p>a) <del>toda</del> las especies que <del>es son</del> o pueden ser afectadas por el comercio deberán incluirse en el Apéndice I <b>de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo II</b>, si cumplen al menos uno de los criterios biológicos mencionados en el Anexo 1;</p> <p><i>Explicación complementaria: El hecho de suprimir la palabra 'toda' no eliminará la flexibilidad para examinar la inclusión de una especie en uno de los Apéndices. Se han efectuado algunos cambios de redacción a sugerencia de GB.</i></p> |
| <p><del>b) una especie "es o puede ser afectada por el comercio", si:</del></p>  | <p>En el Anexo 5 se incluyen otros comentarios de las Partes.</p> <p>CL: En la parte dispositiva se debe mantener la definición de afectada por el comercio, en su forma original, porque es una condición para la inclusión.</p> <p>HU: Recomendamos que se mantenga el texto original en la parte dispositiva de la Resolución.</p> <p>IL: Apoyamos que se mantenga el párrafo original de la Resolución Conf. 9.24.</p> <p>IN: Debe mantenerse el texto original de la Resolución.</p> <p>SSN: Recomendamos que se mantenga el texto original en la parte dispositiva de la Resolución.</p> <p>WCS: Esta sección no debe pasarse al Anexo 5</p> | <p><del>b) una especie "es o puede ser afectada por el comercio", si:</del></p>  |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final   |
|---|--|---|
|   | <p>pues con el cambio propuesto de la definición se eliminaría el sentido de esta sección.</p> <p>WWF: A nuestro juicio, con la supresión de este párrafo no se mejora la Resolución ni se aclara para las Partes la manera de preparar y evaluar propuestas para enmendar los Apéndices.</p>                                  |   |
| i) <del>se sabe que es objeto de comercio; o</del>  |  | i) <del>se sabe que es objeto de comercio; o</del>  |
| ii) <del>es probable que sea objeto de comercio, pero se carece de pruebas definitivas; o</del>   |  | ii) <del>es probable que sea objeto de comercio, pero se carece de pruebas definitivas; o</del>   |
| iii) <del>hay posibilidades de que exista una demanda internacional de especímenes; o</del>   |  | iii) <del>hay posibilidades de que exista una demanda internacional de especímenes; o</del>   |
| <p>iv) <del>es probable que sea objeto de comercio si no estuviese sujeta a las medidas de control previstas en el Apéndice I;</del></p> <p><i>Explicación: A sugerencia del Grupo de trabajo, esta sección se ha suprimido y se ha incluido en el Anexo 5: Definiciones, explicaciones y directrices.</i></p>                        |  | <p>iv) <del>es probable que sea objeto de comercio si no estuviese sujeta a las medidas de control previstas en el Apéndice I;</del></p>  |
| <p>e) <del>toda especie que cumpla los criterios para su inclusión en el Apéndice II mencionados en el Anexo 2a, deberá incluirse en el Apéndice II, con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II;</del></p>   | <p>HU: Recomendamos que se mantenga el texto original. Si se suprime la palabra "toda" de este criterio se priva de significado al estímulo para la inclusión de todas las especies apropiadas.</p> <p>IN: Debe mantenerse el texto original de la Resolución.</p> <p>SSN: Recomendamos que se mantenga el texto original.</p> | <p>e) <del>toda especie que cumpla los criterios para su inclusión en el Apéndice II mencionados en el Anexo 2a, deberá incluirse en el Apéndice II, con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II;</del></p> |
| <p><b>b) una especie deberá incluirse en el Apéndice II en virtud de lo previsto en el párrafo 2(a) del Artículo II, si cumple los criterios enumerados en el Anexo 2a;</b></p> <p><i>Explicación: La redacción propuesta arroja luz sobre este párrafo, y hace que concuerde con el texto propuesto en los párrafos a) y c).</i></p> | <p>GB: Nos satisface la nueva redacción, pero si el cambio se justifica por la coherencia entre párrafos, el nuevo párrafo a) debe comenzar también en la misma forma (es decir, suprimiendo 'toda').</p>  | <p><b>b) una especie deberá incluirse en el Apéndice II en virtud de lo previsto en el párrafo 2(a) del Artículo II, si cumple los criterios enumerados en el Anexo 2a;</b></p>                             |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes  | Versión final   |
|--|--|---|
| <p><del>d)c)</del> una especie deberá incluirse en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 b) del Artículo II, si cumple los criterios mencionados en el Anexo 2b;</p>  | <p>SSN: No hay objeciones a este cambio.</p>   | <p><del>d)c)</del> una especie deberá incluirse en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 b) del Artículo II, si cumple los criterios mencionados en el Anexo 2b;</p>   |
| <p><del>e)d)</del> una especie deberá incluirse en más de un Apéndice al mismo tiempo y los taxa superiores deberán incluirse en los Apéndices solamente si las especies o los taxa superiores de que se trate cumplen los criterios pertinentes mencionados en el Anexo 3;</p>  | <p>SSN: No hay objeciones a este cambio.<br/>WWF: Es evidente que el Anexo 3 no es una lista de criterios aplicables a las especies, sino que establece más bien directrices que deben seguir quienes toman decisiones de inclusión en esos casos especiales.</p>  | <p><del>e)d)</del> una especie deberá incluirse en más de un Apéndice al mismo tiempo y los taxa superiores deberán incluirse en los Apéndices solamente si las especies o los taxa superiores de que se trate cumplen los criterios pertinentes mencionados en el Anexo 3;</p>   |
|  |  | <p><b>e) <u>las poblaciones enteras geográficamente aisladas no deben incluirse en los Apéndices sin un examen previo de las consecuencias negativas para la conservación, los programas de gestión para las poblaciones nacionales o los programas de desarrollo sostenible sobre dichas poblaciones.</u></b></p> <p><i>Explicación complementaria: Las Presidencias decidieron incorporar este nuevo párrafo para dejar constancia de la Decisión 11.65.</i></p>  |
| <p><del>f)e)</del> las especies de las cuales todos los especímenes comercializados hayan sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente no deberán ser incluidas en los Apéndices <del>si no es probable</del> <b>existe la mínima posibilidad de</b> que se comercialicen especímenes de origen silvestre;</p> <p><i>Explicación: Dado que no puede excluirse totalmente la posibilidad de que en el futuro se comercialicen especímenes de origen silvestre de estas especies para las que el único comercio conocido consiste en especímenes reproducidos artificialmente o criados en cautividad, la palabra “mínima” es más adecuada y mantiene la intención de este párrafo.</i></p> | <p>AU: Determinar la probabilidad de que “existe una posibilidad insignificante” es una complicación añadida y requiere además alguna evaluación de probabilidad, con lo que aumentan las dudas. En la práctica, este es generalmente un criterio para suprimir especies de los Apéndices cuando debe darse prueba de mayor precaución. Recomendamos que se mantenga el texto original, es decir, las palabras “no es probable”.</p> <p>CR: Debe mantenerse el texto original.</p> <p>HU: Recomendamos que se mantenga el texto original.</p> <p>IN: Debe mantenerse el texto original de la Resolución.</p> | <p><del>f)e) f)</del> las especies de las cuales todos los especímenes comercializados hayan sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente no deberán ser incluidas en los Apéndices <del>si no es probable</del> <b>existe una posibilidad insignificante de</b> que se comercialicen especímenes de origen silvestre;</p> <p><i>Explicación complementaria: Las Presidencias estiman que el cambio propuesto es apropiado, en particular ya que refleja con mayor precisión anteriores decisiones sobre algunas especies de plantas. Probablemente, debería interpretarse en términos generales, no en sentido estadístico.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes   | Versión final   |
|---|---|---|
|   | <p>MX: La enmienda no está clara, debe mantenerse el texto original.</p> <p>SK: Incluso una pequeña parte del comercio puede ser perjudicial en algunos casos. No se pueden explicar claramente las palabra "posibilidad insignificante"; el cambio propuesto resulta menos claro que el texto original. Recomendamos que se mantenga el texto original.</p> <p>UICN: Al preparar los <i>Análisis de propuestas de enmienda</i> se ha observado la dificultad de determinar que no hay comercio, por lo que apoyamos la idea de sustituir "comercio inexistente" por "comercio insignificante".</p> <p>SSN: Recomendamos que se mantenga el texto original.</p> <p>WCS: El cambio propuesto de "no es probable" por "existe una posibilidad insignificante de" puede dar lugar a interpretaciones. ¿Se entiende por insignificante muy poco o relativamente poco y, de ser así, cuánto?</p> |   |
| <p><del>g)</del>f) toda especie incluida en el Apéndice I, sobre la que se disponga de datos que demuestren que no cumpla los criterios mencionados en el Anexo 1, deberá transferirse al Apéndice II únicamente en virtud de las medidas cautelares pertinentes mencionadas en el Anexo 4;</p> | <p>SSN: No hay objeciones a este cambio.</p>  | <p><del>g)</del>f) <del>g)</del> <del>toda</del> las especies incluidas en el Apéndice I, sobre las que se disponga de datos que demuestren que no cumplan los criterios mencionados en el Anexo 1, deberían transferirse al Apéndice II únicamente en virtud de las medidas cautelares pertinentes mencionadas en el Anexo 4;</p> <p><i>Explicación complementaria: Se efectuaron algunos cambios de redacción a sugerencia de GB.</i></p> |
| <p><del>h)</del>g) toda especie incluida en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II que no cumpla los criterios mencionados en el Anexo 2a, deberá suprimirse únicamente en virtud de las medidas cautelares pertinentes</p>   | <p>SSN: No hay objeciones a este cambio.</p>  | <p><del>h)</del>g) <del>h)</del> <del>toda</del> las especies incluidas en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II que no cumplan los criterios mencionados en el Anexo 2a, deberá suprimirse únicamente en virtud de las</p>  |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes   | Versión final   |
|--|---|---|
| <p>mencionadas en el Anexo 4; y una especie incluida con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II a causa de su semejanza con la especie suprimida, o por un motivo conexo, deberá también suprimirse únicamente en virtud de las medidas cautelares pertinentes;</p>   |   | <p>medidas cautelares pertinentes mencionadas en el Anexo 4; y una especie incluida con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II a causa de su semejanza con la especie suprimida, o por un motivo conexo, deberá también suprimirse únicamente en virtud de las medidas cautelares pertinentes; y</p> <p><i>Explicación complementaria: Se efectuaron algunos cambios de redacción a sugerencia de GB.</i></p>  |
| <p><del>h)</del> Llegado el caso, se deberán tomar en consideración las opiniones de los organismos intergubernamentales competentes para gestionar la especie en cuestión;</p>  | <p>SSN: No hay objeciones a este cambio.</p>  | <p><del>h)</del> <b>i)</b> Llegado el caso, se deberán tomar en consideración las opiniones de los organismos intergubernamentales competentes para gestionar la especie en cuestión;</p> <p><i>Explicación complementaria: Se han efectuado cambios de redacción para ajustarse al texto de la Convención.</i></p>   |
| <p>RESUELVE que las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II se basen en la información más completa disponible y se presenten siguiendo el modelo contenido en el Anexo 6, <del>a menos que se justifique actuar de otra manera;</del></p> <p><i>Explicación: Las últimas palabras son superfluas: la utilización de la palabra "se basen" en la primera parte del párrafo ofrecen la misma flexibilidad y condicionalidad que se había pretendido al insertar estas palabras.</i></p> | <p>AU: Si bien Australia comprende y apoya el razonamiento de disponer de un formato normalizado para las propuestas, puede haber casos en que no sea posible o sea inadecuado. Recomendamos que este párrafo rece "la información más completa disponible y, cuando sea posible, se presenten siguiendo el modelo contenido en el Anexo 6".</p> <p>CR: Debe mantenerse el texto original. Debe haber flexibilidad para no seguir todo el modelo del Anexo 6.</p> <p>GB: No tendríamos objeciones a la supresión de "a menos que se justifique actuar de otra manera", siempre y cuando se mantenga alguna flexibilidad sobre el modo de presentar las propuestas. Si bien el Anexo 6 ofrece un buen modelo para las propuestas de inclusión, debe haber alguna flexibilidad con respecto a su presentación. Una solución sería incluir la palabra "normalmente" antes de "siguiendo el modelo contenido en el Anexo 6", para ofrecer</p> | <p>RESUELVE que las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II se basen en la información más completa disponible y se presenten siguiendo el modelo contenido en el Anexo 6, <del>a menos que se justifique actuar de otra manera;</del></p> <p><i>Explicación complementaria: En este párrafo se reconoce que no siempre se dispone de toda la información. No obstante, la información disponible debe presentarse usando el formato presentado en el Anexo 6, y no hay justificación para no acatar este principio o no presentar la información disponible.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes   | Versión final   |
|--|---|---|
|  | <p>un mayor grado de flexibilidad y condicionalidad.</p> <p>HU: Se recomienda mantener el texto original.</p> <p>SSN: Se recomienda mantener el texto original.</p>   |   |
| <p><b>RECOMIENDA que una especie no debería incluirse normalmente en el Apéndice I cuando se estime que el riesgo de la inclusión sobrepasa los beneficios que dicha inclusión podría aportar a la conservación;</b></p> <p><i>Explicación: El texto de este RECOMIENDA se basa en el texto propuesto en el informe de la primera reunión del Grupo de trabajo. Las Presidencias examinaron atentamente los comentarios formulados antes y durante la reunión conjunta. A su juicio, el texto propuesto aquí es un compromiso razonable entre las diversas posiciones sobre el particular.</i></p> | <p>AU: Según este párrafo, las Partes habrán de analizar el riesgo en relación con el beneficio, para una situación que, a nuestro juicio, no se ha producido nunca. El mayor nivel de prueba exigido a las Partes es contrario al principio cautelar y a la Convención.</p> <p>Si se planteara el asunto, podría (y debería) discutirse en la CdP; no vemos ninguna razón para incluir este párrafo.</p> <p>CA: Probablemente no esté claro para el lector normal.</p> <p>CL: Nos oponemos a la inclusión de este texto. No recoge el aspecto cautelar, y la situación sólo se producirá raramente. De surgir, las Partes podrían adoptar su decisión sin necesidad de este párrafo.</p> <p>CR: Esto se refiere a una situación hipotética, por lo que no es necesario. Si se planteara, las Partes podrían considerar el riesgo en un texto especial.</p> <p>DE: Debe suprimirse este párrafo. Hemos de señalar una vez más que si la inclusión de la especie puede dar o da lugar a un impacto perjudicial, como se indica en este párrafo, no podría aplicarse la CITES. Hay, pues, un fallo de aplicación, pero no una cuestión de inclusión. Por lo tanto, debe suprimirse este párrafo.</p> <p>GB: Deseamos que se suprima este párrafo. Una vez más, no sigue el principio cautelar e impone una carga indebida a los países en</p> | <p><del><b>RECOMIENDA que una especie no debería incluirse normalmente en el Apéndice I cuando se estime que el riesgo de la inclusión sobrepasa los beneficios que dicha inclusión podría aportar a la conservación;</b></del></p> <p><b><u>RESUELVE que los Apéndices de la Convención deben reflejar correctamente las necesidades en materia de conservación y gestión de la especie;</u></b></p> <p><i>Explicación complementaria: El texto propuesto no era todo lo claro que se había propuesto y había sido comentado por diversas Partes. El nuevo texto refleja el texto del Objetivo 2.1 en la Visión Estratégica, tal como fue adoptado por las Partes, y refleja las opiniones expresadas en la primera reunión del Grupo de trabajo sobre los criterios. Está en armonía con el principio cautelar de que las Partes no deben tomar medidas que no redunden en el mejor interés de la conservación de las especies.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes   | Versión final |
|--|---|---------------|
|  | <p>desarrollo. Si una Parte considera que la inclusión de una especie en el Apéndice I no reportará ningún beneficio de conservación, puede optar por no presentar una propuesta o, sin procede, por no apoyar una propuesta. Esto parece constituir una considerable alteración de la política del Tratado más bien que una revisión de la validez científica de los criterios. De no aceptarse este argumento, se debe dar a las Partes la ocasión de examinar la redacción de este RESUELVE y del nuevo RESUELVE siguiente.</p> <p>HU: Hungría es contraria a este nuevo párrafo. No recoge el principio cautelar, y la prueba resulta muy difícil.</p> <p>IL: Nos oponemos a este párrafo. Es difícil prever tal escenario, y parece contrario al texto de la Convención.</p> <p>IN: Nos oponemos a la inclusión de este nuevo párrafo, porque no corresponde al principio cautelar.</p> <p>JP: Apoyamos firmemente este párrafo porque da más flexibilidad a la inclusión de las especies.</p> <p>SK: No recoge el principio cautelar e impone una difícil carga de prueba a los proponentes. Nos oponemos a la inclusión de este nuevo párrafo.</p> <p>US: Objetamos firmemente este nuevo aspecto del texto de la parte dispositiva, porque requiere un análisis del riesgo de <i>la inclusión</i> antes de formularse una propuesta relativa al Apéndice I. Nos preocupa particularmente la naturaleza de los riesgos que deben considerarse, y no se determina cómo se deben evaluar, en tanto que los beneficios se</p> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes   | Versión final |
|--|---|---------------|
|  | <p>definen como relacionados con la conservación. Esto ofrece la posibilidad de introducir factores no biológicos subjetivos para impedir una inclusión biológicamente justificable. Los criterios de inclusión deben centrarse en conceptos biológicos sencillos, aplicados de manera cautelara para garantizar la continua supervivencia de la especie que es objeto de comercio.</p> <p>Greenpeace: Nos oponemos firmemente a la inclusión del nuevo párrafo de la parte dispositiva, pues no recoge el principio cautelara y parece introducir una nueva prueba para la inclusión no prevista en el tratado de la CITES.</p> <p>UICN: Observamos que este "párrafo de RECOMIENDA" contradice el apartado a) del segundo RESUELVE. En el segundo RESUELVE se requiere que la especie debe incluirse en el Apéndice I si cumple los criterios, pero en este párrafo de RECOMIENDA se condiciona luego el RECOMIENDA anterior. Si bien consideramos que los sentimientos expresados en este párrafo de RECOMIENDA son necesarios, para abordar esta ambigüedad y situar correctamente la carga de la prueba, sugerimos la siguiente redacción:</p> <p>"RECOMIENDA que una especie que cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice I debe incluirse normalmente en ese Apéndice, a menos que se considere que el riesgo de la inclusión sobrepasa los beneficios que dicha inclusión podría aportar a la conservación;"</p> <p>SSN: Nos oponemos firmemente a la inclusión de este nuevo párrafo.</p> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final  |
|---|--|--|
|   | <p>WCS: Este cambio propuesto debilita claramente los criterios de la inclusión para prever un mayor comercio y supone que el “riesgo de la inclusión” reviste primordial importancia.</p> <p>WWF: No vemos la utilidad de este párrafo, y recomendamos que se suprima. No es un criterio para la inclusión, ni recoge el principio cautelar. Además, introduce la noción de análisis del riesgo, que no figura en el tratado, e impone una carga indebida a los países en desarrollo.</p>   |  |
| <p><b>RESUELVE</b> que las Partes no deberían aprobar normalmente la transferencia al Apéndice I de una especie que se objeto de examen con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), o establecer un cupo nulo para dicha especie a menos que el autor de la propuesta, previa consulta con los Comités de Fauna y Flora, demuestre porqué los procedimientos enumerados en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.) no son suficientes;</p> <p><i>Explicación: La idea de este párrafo se propuso en el informe de la primera reunión del Grupo de trabajo. Teniendo en cuenta algunos comentarios formulados en la reunión conjunta, las Presidencias estiman que el texto propuesto debería ser aceptable. La intención de esta modificación es fortalecer el reconocimiento de la Resolución Conf. 8.9 como una alternativa para una inclusión en el Apéndice I, ya que esta destinado a ayudar a las Partes en la ordenación adecuada de las especies aplicando determinadas medidas correctivas.</i></p> | <p>AU: Aunque observamos que la inclusión de este párrafo no limita en modo alguno el derecho de una Parte a presentar una propuesta, Australia cree que no es un criterio que deba incluirse en la parte dispositiva de la Resolución.</p> <p>Preferiríamos que se incluyera la intención de este párrafo en el Anexo 6, como orientación a las Partes cuando formulen propuestas.</p> <p>CL: La Resolución Conf. 8.9 no es una alternativa jurídica al Apéndice I. Se puede tardar años en terminar el examen de comercio significativo, y siempre debería ser posible hacer una transferencia al Apéndice I si el examen no aportara los debidos resultados.</p> <p>CR: El hecho de que una especie haya de ser objeto de examen conforme a la Resolución Conf. 8.9, no debe impedir a las Partes formular una propuesta en relación con el Apéndice I.</p> <p>DE: Debe suprimirse este párrafo.</p> <p>GB: Creemos que este nuevo texto debe suprimirse o enmendarse, pues parece infringir el derecho de las Partes a presentar</p> | <p><del><b>RESUELVE</b> que las Partes no deberían aprobar normalmente la transferencia al Apéndice I de una especie que se objeto de examen con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), o establecer un cupo nulo para dicha especie a menos que el autor de la propuesta, previa consulta con los Comités de Fauna y Flora, demuestre porqué los procedimientos enumerados en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.) no son suficientes;</del></p> <p><b><u>ALIENTA</u> a los autores de las propuestas para transferir especies al Apéndice I o establecer cupos de exportación nulos para especies objeto de examen, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), a que hagan referencia a los resultados de este examen y, tras consultar con el Comité de Fauna o el Comité de Flora y el(los) Estado(s) del área de distribución, a dejar bien sentado las medidas complementarias necesarias;</b></p> <p><i>Explicación complementaria: Las enmiendas propuestas por NL y GB reflejan más claramente la intención original del Grupo de trabajo sobre los criterios. En el nuevo texto se reconoce la primacía del texto de la Convención sobre un procedimiento establecido por una resolución, como un mecanismo práctico encaminado a asistir a las</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes   | Versión final   |
|--|---|---|
|  | <p>propuestas para enmendar los Apéndices. Sin embargo, reconocemos que las Partes han establecido el proceso de comercio significativo, que se trata de un proceso que requiere mucho tiempo y muchos recursos, y que es muy conveniente que funcione efectivamente. Por lo tanto, aceptamos que no carece de lógica que cualquier Parte que formule una propuesta sobre una especie en el proceso de comercio significativo sea <u>alentada</u> a consultar con el Comité correspondiente y explicar por qué considera que ha fracasado el proceso. De mantenerse este párrafo, en vez de RESUELVE se debe decir 'ALIENTA', modificando el texto en consecuencia.</p> <p>HU: Hungría no está de acuerdo con la inclusión de este nuevo párrafo, pues puede utilizarse fácilmente para impedir o aplazar injustificadamente la inclusión en el Apéndice I.</p> <p>IL: No creemos que el hecho de que haya una especie en el proceso de examen de comercio significativo deba ser una razón para impedir la inclusión en el Apéndice I. No es lo mismo cupo nulo que inclusión en el Apéndice I, y no debe servir de sustitución.</p> <p>JP: Para aclarar el significado de la segunda frase (después de "o"), debe decir "..., ni establecer..."</p> <p>NL: Este párrafo debe rezar como sigue:<br/> "Resuelve que los autores que presenten propuestas para transferir especies al Apéndice I o establecer cupos de exportación nulos para especies objeto de examen, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), hagan referencia a los</p> | <p><i>Partes en la conservación de las especies aplicando determinadas medidas correctivas. El texto propuesto no afecta en medida alguna el derecho de las Partes a presentar una propuesta de enmienda. Simplemente recalca el hecho de que debe alentarse a las Partes que consulten con el comité apropiado y los Estados del área de distribución para asegurar que no se compromete el proceso de Examen del comercio significativo. En el nuevo texto no se encarga a las Partes cómo deben decidir sobre dichas propuestas.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes   | Versión final |
|--|---|---------------|
|  | <p>resultados de este examen y, tras consultar con el Comité de Fauna o el Comité de Flora, dejen bien sentado las medidas complementarias necesarias”.</p> <p>Explicación: Se considera que la Resolución Conf. 8.9 puede desempeñar (y desempeña) una importante función y ser una buena alternativa para la inclusión en el Apéndice I. Ahora bien, la redacción del texto modificado se puede “utilizar indebidamente” ahora para no aprobar o aplazar cualquier inclusión en el Apéndice I o un cupo nulo (Apéndice II), especialmente cuando el examen dura mucho o no se puede realizar efectivamente. Por lo tanto, deseamos que se flexibilice la redacción original.</p> <p>SK: La Resolución Conf. 8.9 (Rev.) no es una alternativa jurídica al Apéndice I. Este párrafo puede utilizarse indebidamente. Nos oponemos a la inclusión de este nuevo párrafo.</p> <p>US: No podemos apoyar el texto sugerido. Consideramos inapropiado que el proceso del examen de comercio significativo pueda interferir en la necesidad de mejorar la protección de una especie cuya situación se deteriora. El proceso de la Resolución Conf. 8.9 puede ser largo, a veces de varios años, y la continua disminución de la especie puede obligar a las Partes a transferirla al Apéndice I antes de terminar ese proceso. Las Partes pueden seguir considerando información derivada del proceso de examen de comercio significativo en relación con una especie objeto de una propuesta. Además, autorizar la presentación de propuestas para transferir especies del Apéndice II al</p> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes   | Versión final |
|--|---|---------------|
|  | <p>Apéndice I, incluso si están sometidas al proceso de examen de comercio significativo, puede servir de incentivo para la oportuna aplicación de recomendaciones y otras acciones resultantes del examen. Si la información adicional de que se dispone sobre la especie, incluida la derivada del examen de comercio significativo, no cumple los criterios biológicos o es inadecuada por otra causa, confiamos en la integridad y en la cordura de las Partes para no adoptarla.</p> <p>Greenpeace: Nos oponemos firmemente a este párrafo.</p> <p>UICN: Observamos que este es uno de los lugares en que los criterios imponen responsabilidades especiales a los proponentes. Esos criterios pueden ser utilizados por la CdP, por lo que es ella la que ha de estar convencida de que en este caso no son suficientes los procedimientos de la Resolución Conf. 8.9. Si la CdP necesita asesoramiento independiente al respecto, éste debe proceder del Comité de Fauna o del Comité de Flora, y no del autor de la propuesta.</p> <p>SSN: Nos oponemos a este nuevo párrafo.</p> <p>WCS: Una vez más, el texto propuesto es negativo, no positivo, y transfiere la carga de la prueba a quienes deseen ejercer un enfoque cauteloso.</p> <p>WWF: Nos oponemos firmemente a este párrafo, por varias razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se trata prácticamente del mismo texto propuesto antes de la Reunión Conjunta de diciembre de 2000 y al que se opusieron resueltamente las Partes por escrito y oralmente en esa reunión.</li> </ul> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final  |
|---|--|--|
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Resolución Conf. 8.9 no es en sí una alternativa a la inclusión en el Apéndice I.</li> <li>• Algunos países del área de distribución pueden aplicar efectivamente el Apéndice II, pero las poblaciones en otros países disminuyen rápidamente y cumplen los requisitos para la inclusión en el Apéndice I. Impedir que los países del área de distribución presentaran propuestas para incluir especies en el Apéndice I no sería una actitud responsable.</li> </ul> <p>Compartimos el deseo de que no haya más especies que cumplan los requisitos para figurar en el Apéndice I. Sin embargo, el texto propuesto no es aceptable y debe suprimirse.</p>   |  |
| <p><b>RESUELVE que las anotaciones a las propuestas para enmendar los Apéndices I o II se formulen con arreglo a las resoluciones en vigor de la Conferencia de las Partes y no atendiendo al mejor asesoramiento científico;</b></p> <p><i>Explicación: En este párrafo se señala a la atención las resoluciones pertinentes y se hace hincapié en que las anotaciones deberían ser científicamente válidas, inequívocas y justificadas.</i></p> | <p>AU: No prevemos que el nuevo texto propuesto plantee problemas. Esperamos que esos asuntos sean evidentes. Sin embargo, el término “prueba científica [Secretaría: ¿asesoramiento científico?]” debe ampliarse para incluir otras pruebas como la información sobre el comercio que puede no estar abarcada por el término “científica”.</p> <p>ES: En la versión española debe suprimirse la palabra “no” en la frase “... Conferencia de las Partes y <del>no</del> atendiendo al mejor asesoramiento...”</p> <p>GB: Nos satisface la adición de este nuevo párrafo, pero sugerimos que “y atendiendo al mejor asesoramiento científico” no es necesaria, por lo que debe suprimirse. Por ejemplo, en la Resolución Conf. 11.21 no se hace referencia a la necesidad de pruebas científicas.</p> <p>HU: Nos oponemos a la inclusión de este nuevo</p> | <p><b>RESUELVE que las anotaciones a las propuestas para enmendar los Apéndices I o II se formulen con arreglo a las resoluciones en vigor de la Conferencia de las Partes <del>y no atendiendo al mejor asesoramiento científico</del>, sean específicas y exactas para las partes y derivados en cuestión y, en la medida de lo posible, estén en armonía con las anotaciones existentes;</b></p> <p><i>Explicación complementaria: Se ha enmendado este párrafo a la luz de los comentarios formulados y la sugerencia de US. Ahora refleja la necesidad de establecer anotaciones más claras y uniformes (véase la Decisión 11.118). Este párrafo también responde al párrafo 15 del mandato del grupo de trabajo. La última parte de texto propuesto originalmente se ha suprimido a sugerencia de varias Partes.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes   | Versión final |
|--|---|---------------|
|  | <p>párrafo. No estamos de acuerdo con la adición de las palabras "atendiendo a la mejor prueba científica [Secretaría: ¿asesoramiento científico?]" . El término "mejor prueba científica" no está definido, y en el tercer RESUELVE se declara ya que "las propuestas... se basen en la información más completa disponible". Esta información no sólo debe incluir las pruebas científicas, sino también datos sobre comercio, cumplimiento y cuestiones conexas.</p> <p>US: Apoyamos este concepto con respecto a las anotaciones, pero sugerimos un texto adicional para aclarar la intención y reforzar la Resolución Conf. 11.21. Concretamente, recomendamos que se agregue al final de la frase:</p> <p><i>"y deben armonizarse con las anotaciones existentes, y ser específicas y precisas en cuanto a las partes y derivados afectados,"</i></p> <p>Greenpeace: Nos oponemos firmemente a la formulación actual del párrafo, y recomendamos que se modifique mediante la supresión de las palabras "atendiendo al mejor asesoramiento científico".</p> <p>IWMC: Este nuevo párrafo sobre las anotaciones no se ajusta a la decisión de la Conferencia de las Partes en la CdP 11. No se puede considerar que el nuevo RESUELVE constituye una consolidación. Para seguir la decisión de la Partes, recomendamos que el proceso de anotaciones o las condiciones se incluyan en un nuevo anexo de la Resolución Conf. 9.24 revisada, y que el nuevo párrafo del RESUELVE se enmiende en consecuencia.</p> <p>SSN: Nos oponemos a la inclusión de este nuevo</p> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final   |
|---|--|---|
|   | <p>párrafo. En particular, nos oponemos a la adición de las palabras “atendiendo a la mejor prueba científica [Secretaría: ¿asesoramiento científico?]”. No se define el término “la mejor prueba científica”, y en el tercer RESUELVE se dice ya que “las propuestas... se basen en la información más completa disponible”.</p> <p>WWF: Estamos de acuerdo con la primera parte de esta frase, que las anotaciones deben hacerse en conformidad con las Resoluciones de la CdP aplicables. Creemos que el texto “y atendiendo al mejor asesoramiento científico” no es necesario.</p>  |   |
| <p><b>ALIENTA a las Partes a que, cuando dispongan de datos biológicos suficientes y relevantes, incluyan análisis cuantitativos apropiados en la declaración justificativa de una propuesta de enmienda;</b></p> <p><i>Explicación: Debería alentarse que en las propuestas de enmienda se incluyera información sobre las evaluaciones de stocks, las evaluaciones sobre la viabilidad de la población y otras evaluaciones cuantitativas de datos biológicos adecuados para determinar el estado y/o las tendencias de la población silvestre. Esta idea se presentó en el Grupo de trabajo. Es más, la palabra ‘alentarse’ no significa que sea obligatorio hacer análisis cuantitativos.</i></p> | <p>AU: Apoyamos la inclusión del nuevo texto, cuya redacción es suficiente para tener la seguridad de que no se impondrá a las Partes una larga labor adicional si todavía no se dispone de los datos.</p> <p>GB: Apoyamos esta adición. El principio de <i>alentar</i> a las Partes a proporcionar análisis cuantitativos cuando se disponga de ellos es bueno, y la incorporación de esta frase es compatible con los criterios de las Listas Rojas de la UICN.</p> <p>HU: Hungría se opone a la inclusión de este nuevo párrafo. Sólo hay unas cuantas especies con respecto a las cuales se dispone de esos datos.</p> <p>JP: Apoyamos la inserción de este texto.</p> <p>Sin embargo, en el Anexo 5 debe agregarse la definición/explicación de “evaluación cuantitativa”. Para la definición de “evaluación cuantitativa”, sugerimos lo siguiente (tomado de la “Lista Roja de</p> | <p><b>ALIENTA a las Partes a que, cuando dispongan de datos biológicos suficientes y relevantes, incluyan análisis cuantitativos apropiados en la declaración justificativa de una propuesta de enmienda;</b></p> <p><i>Explicación complementaria: Dado el apoyo manifestado por las Partes, se mantiene este texto.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes   | Versión final |
|--|---|---------------|
|  | <p>Especies Amenazadas de la UICN de 2000”):</p> <p>La técnica de análisis de viabilidad de la población (AVP), o cualquier otra forma cuantitativa de análisis, en que se estime la probabilidad de extinción de un taxón o población sobre la base de la historia similar conocida y opciones especificadas de gestión o no gestión. Al presentar los resultados de análisis cuantitativos, las ecuaciones estructurales y los datos deben ser claros.</p> <p>UICN: Creemos que se debe utilizar el mayor número de datos biológicos disponibles. Sin embargo, la experiencia de la UICN en el uso de análisis cuantitativos en los criterios para la inclusión en las Listas Rojas de la UICN ha puesto de manifiesto la dificultad de utilizar modelos cuantitativos. En la práctica se pueden utilizar en el análisis muchos modelos, valores de parámetros e hipótesis distintos. Según nuestra experiencia, los parámetros biológicos no son tan importantes para los resultados de los modelos como los parámetros relativos a procesos extrínsecos como la futura explotación humana, el cambio del medio ambiente a largo plazo y efectos interespecíficos. En consecuencia, al utilizar los métodos de los modelos es importante tener la seguridad de que son objeto de examen por expertos independientes.</p> <p>Sugerimos la siguiente modificación:<br/> ALIENTA a las Partes a que, cuando dispongan de datos biológicos suficientes y relevantes, para incluir una evaluación cuantitativa en la declaración justificativa de una propuesta de enmienda, reconozcan las limitaciones asociadas con la incorporación de medidas fiables de factores extrínsecos en</p> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes   | Versión final  |
|---|---|--|
|   | <p>modelos cuantitativos, y la necesidad de un examen independiente de los enfoques de modelos cuantitativos.</p> <p>SSN: Nos oponemos a la inclusión de este nuevo párrafo.</p> <p>WWF: Apoyamos este párrafo, en el sentido de que siempre que se disponga de datos biológicos relevantes o de otros datos deben evaluarse en la declaración justificativa de cualquier propuesta. Ahora bien, no creemos que para ello las Partes hayan de presentar ni realizar análisis sobre la viabilidad de la población, u otras evaluaciones similares.</p> |  |
| <p>RESUELVE que para controlar la eficacia de la protección conferida por la Convención, la situación de las especies incluidas en los Apéndices I y II sea examinada periódicamente por los Estados del área de distribución y los autores de las propuestas, sujeto a la disponibilidad de fondos;</p>  |   | <p>RESUELVE que para controlar la eficacia de la protección conferida por la Convención, la situación de las especies incluidas en los Apéndices I y II sea examinada periódicamente por los Estados del área de distribución y los autores de las propuestas, sujeto a la disponibilidad de fondos;</p>   |
| <p>INSTA a las Partes y a los organismos de cooperación a que presten asistencia técnica y financiera, cuando se solicite, para la preparación de propuestas de enmienda a los Apéndices, la elaboración de programas de gestión y el examen de la eficacia de la inclusión de especies en los Apéndices. Las Partes deberán estar dispuestas a emplear otros instrumentos y mecanismos internacionales a estos efectos en el contexto más amplio de la diversidad biológica; <b>y</b></p> <p><i>Explicación: Un pequeño ajuste de estilo para reflejar la supresión del párrafo siguiente.</i></p> |   | <p>INSTA a las Partes y a los organismos de cooperación a que presten asistencia técnica y financiera, cuando se solicite, para la preparación de propuestas de enmienda a los Apéndices, la elaboración de programas de gestión y el examen de la eficacia de la inclusión de especies en los Apéndices. Las Partes deberán estar dispuestas a emplear otros instrumentos y mecanismos internacionales a estos efectos en el contexto más amplio de la diversidad biológica; <b>y</b></p> |
| <p><del>RECOMIENDA que el texto y los Anexos de la presente resolución se examinen por menorizadamente antes de la duodécima reunión de la Conferencia de las Partes, en lo que</del></p>   | <p>SSN: No tenemos objeciones a este cambio.</p>  | <p><del>RECOMIENDA que el texto y los Anexos de la presente resolución se examinen por menorizadamente antes de la duodécima reunión de la Conferencia de las Partes, en lo que</del></p>  |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes   | Versión final   |
|---|---|---|
| <p>respecta a la validez científica de los criterios, las definiciones, notas y directrices, así como a su aplicabilidad a los diferentes grupos de organismos; y</p> <p><i>Explicación: Redundante después de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.</i></p> |   | <p>respecta a la validez científica de los criterios, las definiciones, notas y directrices, así como a su aplicabilidad a los diferentes grupos de organismos; y</p>                                       |
| <p>REVOCA las siguientes resoluciones: <b>Resolución Conf. 924 (Fort Lauderdale, 1994) - Criterios para enmendar los Apéndices I y II.</b></p>  | <p>UICN: Nos preguntamos si es necesario agregar: y todas las Resoluciones derogadas enumeradas.</p> <p>SSN: No tenemos objeciones a este cambio.</p> | <p>REVOCA las siguientes resoluciones: <b>Resolución Conf. 924 (Fort Lauderdale, 1994) - Criterios para enmendar los Apéndices I y II.</b></p>  |
| <p><del>a) Resolución Conf. 1.1 (Berna, 1976) Criterios para el agregado de especies y otros taxa a los Apéndices I y II y para el cambio de especies y otros taxa del Apéndice II al Apéndice I;</del></p>   |   | <p><del>a) Resolución Conf. 1.1 (Berna, 1976) Criterios para el agregado de especies y otros taxa a los Apéndices I y II y para el cambio de especies y otros taxa del Apéndice II al Apéndice I;</del></p> |
| <p><del>b) Resolución Conf. 1.2 (Berna, 1976) Criterios referentes a la eliminación de especies y otros taxa que figuran en los Apéndices I o II;</del></p>   |   | <p><del>b) Resolución Conf. 1.2 (Berna, 1976) Criterios referentes a la eliminación de especies y otros taxa que figuran en los Apéndices I o II;</del></p>   |
| <p><del>e) Resolución Conf. 2.17 (San José, 1979) Modo de presentación de las propuestas de enmienda al Apéndice I o II;</del></p>  |   | <p><del>e) Resolución Conf. 2.17 (San José, 1979) Modo de presentación de las propuestas de enmienda al Apéndice I o II;</del></p>  |
| <p><del>d) Resolución Conf. 2.19 (San José, 1979) Criterios para el agregado de especies sumamente escasas en el Apéndice I;</del></p>  |   | <p><del>d) Resolución Conf. 2.19 (San José, 1979) Criterios para el agregado de especies sumamente escasas en el Apéndice I;</del></p>  |
| <p><del>e) Resolución Conf. 2.20 (San José, 1979) Uso de subespecies como unidad taxonómica de los Apéndices;</del></p>   |   | <p><del>e) Resolución Conf. 2.20 (San José, 1979) Uso de subespecies como unidad taxonómica de los Apéndices;</del></p>   |
| <p><del>f) Resolución Conf. 2.21 (San José, 1979) Especies presumiblemente extinguidas;</del></p>   |   | <p><del>f) Resolución Conf. 2.21 (San José, 1979) Especies presumiblemente extinguidas;</del></p>   |
| <p><del>g) Resolución Conf. 2.22 (San José, 1979) Comercio de especies vueltas al estado silvestre;</del></p>   |   | <p><del>g) Resolución Conf. 2.22 (San José, 1979) Comercio de especies vueltas al estado silvestre;</del></p>   |
| <p><del>h) Resolución Conf. 2.23 (San José, 1979) Criterios especiales para la eliminación de</del></p>   |   | <p><del>h) Resolución Conf. 2.23 (San José, 1979) Criterios especiales para la eliminación de</del></p>   |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes | Versión final  |
|--|---------------------------|--|
| <del>especies y otros taxa incluidos en los Apéndices I o II sin aplicación de los criterios de Berna para la inclusión;</del>             |                           | <del>especies y otros taxa incluidos en los Apéndices I o II sin aplicación de los criterios de Berna para la inclusión;</del>             |
| <del>i) Resolución Conf. 3.20 (Nueva Delhi, 1981) – Examen decenal de los Apéndices;</del>   |                           | <del>i) Resolución Conf. 3.20 (Nueva Delhi, 1981) – Examen decenal de los Apéndices;</del>   |
| <del>j) Resolución Conf. 4.26 (Gaborone, 1983) – Examen decenal de los Apéndices;</del>  |                           | <del>j) Resolución Conf. 4.26 (Gaborone, 1983) – Examen decenal de los Apéndices;</del>  |
| <del>k) Resolución Conf. 7.14 (Lausanne, 1989) – Criterios especiales para la transferencia de taxa del Apéndice I al Apéndice II; y</del> |                           | <del>k) Resolución Conf. 7.14 (Lausanne, 1989) – Criterios especiales para la transferencia de taxa del Apéndice I al Apéndice II; y</del> |
| <del>l) Resolución Conf. 8.20 (Kyoto, 1992) – Elaboración de nuevos criterios para enmendar los Apéndices.</del>                           |                           | <del>l) Resolución Conf. 8.20 (Kyoto, 1992) – Elaboración de nuevos criterios para enmendar los Apéndices.</del>                           |

| Anexo 1   |   | Anexo 1   |
|---|---|---|
| <p><u>Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice I</u></p>   | <p>CA (Sector forestal): Según el análisis de los expertos en el Sector forestal, la inclusión de criterios adicionales que permitirían evaluar las presiones relativas ejercidas sobre una población silvestre debido al comercio y a otros factores podría reforzar el marco propuesto de los criterios. Es fácil elaborar ejemplos en que una especie resulta amenazada por varios factores que comprenden el comercio internacional pero que al cesar ese comercio no impedirían la extinción de una especie.</p>   | <p><u>Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice I</u></p>   |
| <p>Los criterios siguientes deben interpretarse teniendo en cuenta las definiciones, explicaciones y directrices que figuran en el Anexo 5.</p> | <p>NL: En el Anexo 1 se pueden incluir los siguientes criterios:</p> <p>“ - la población de la especie en la naturaleza esté (casi) extinguida y haya que vigilar a la población en cautividad”.</p> <p>Explicación: Esto reviste interés para las especies ya casi extinguidas. Para esas especies es sumamente importante una población en cautividad bien gestionada. Puede ser una razón para incluir (o mantener) esta especie en el Apéndice I.</p>   | <p>Los criterios siguientes deben interpretarse teniendo en cuenta las definiciones, explicaciones y directrices que figuran en el Anexo 5.</p> <p><i>Explicación complementaria: Una especie en la situación sugerida por NL sin duda cumpliría los criterios enunciados en este Anexo y ya habría sido incluida en el Apéndice I.</i></p> |
| <p>Una especie se considera en peligro de extinción si cumple, o es probable que cumpla, al menos uno de los siguientes criterios.</p>          | <p>SCI: Después de la palabra ‘criterios’ debe agregarse la siguiente frase: ‘sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles, preferiblemente información científica revisada por otros expertos’.</p> <p>Sugerimos un nuevo párrafo antes del Criterio A que rece: ‘En una interpretación de los siguientes criterios se debe considerar cada criterio en el contexto de las condiciones históricas y las características demográficas inherentes de la especie para determinar el impacto relativo del criterio sobre la especie objeto de la propuesta’.</p> | <p>Una especie se considera en peligro de extinción si cumple, o es probable que cumpla, al menos uno de los siguientes criterios.</p>  |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes  | Versión final  |
|--|--|--|
| <p><b>A.B.</b> La población silvestre tiene un área de distribución restringida y presenta al menos una de las características siguientes:</p> <p><i>Explicación: Esta modificación, propuesta por el Grupo de trabajo, consiste en una reordenación de los criterios existentes. Ofrece una secuencia más lógica de los criterios biológicos para el Apéndice I, concretamente en lo que concierne al criterio de distribución (actualmente el Criterio A), y del criterio de disminución (actualmente el Criterio C). En general, se dispone de mayor información sobre la distribución y el hábitat que sobre los demás criterios, razón por la cual, parece lógico que este criterio aparezca en primer lugar, en términos de secuencia.</i></p> | SSN: No tenemos objeciones a este cambio.  | <p><b>A.B.</b> La población silvestre tiene un área de distribución restringida y presenta al menos una de las características siguientes:</p> |
| i) una fragmentación o se encuentra en muy pocos lugares; o  |  | i) una fragmentación o se encuentra en muy pocos lugares; o  |
| ii) una fluctuación importante en el área de distribución o el número de subpoblaciones; o   | SCI: Sugerimos la siguiente adición después de la palabra 'fluctuación': 'excluidos los casos de animales errantes e introducciones fuera de su área de distribución natural'. | ii) una fluctuación importante en el área de distribución o el número de subpoblaciones; o   |
| iii) una alta vulnerabilidad a causa de la biología o comportamiento de la especie (incluida la migración); o  | FAO: Después de A iii), B v) y C ii), debe agregarse 'u otros factores de modificación apropiados;'.   | iii) una alta vulnerabilidad a causa de la biología o comportamiento de la especie (incluida la migración); o                                  |
| iv) una disminución comprobada, deducida o prevista en alguno de los aspectos siguientes:  |  | iv) una disminución comprobada, deducida o prevista en alguno de los aspectos siguientes:  |
| – el área de distribución; o   |  | – el área de distribución; o   |
| – la superficie del hábitat; o   |  | – la superficie del hábitat; o   |
| – el número de subpoblaciones; o   |  | – el número de subpoblaciones; o   |
| – el número de ejemplares; o   |  | – el número de ejemplares; o   |
| – la calidad del hábitat; o  |  | – la calidad del hábitat; o  |
| <del>— reproductivo potencial</del>  |  | <del>— reproductivo potencial</del>  |
| <p>– <b>el reclutamiento.</b></p> <p><i>Explicación: La reordenación de los quiones precedentes</i></p>  | AU: Se apoya el uso del término reclutamiento, lo mismo que los otros cambios.   | <p>– <b>el reclutamiento.</b></p> <p><i>Explicación complementaria: Originalmente el Grupo de</i></p>  |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final   |
|---|--|---|
| <p><i>ofrece una secuencia coherente con el orden propuesto para los criterios biológicos para el Apéndice I. Por motivos de claridad, el texto original “la superficie o la calidad del hábitat” se ha separado en dos guiones.</i></p>  | <p>CA: Si bien la adición de “reclutamiento” es teóricamente deseable, sería muy difícil aplicarlo en especies cuyo reclutamiento es naturalmente muy variable, como algunos peces marinos (esto se aplica también al Criterio C en que se agrega la disminución del reclutamiento en el apartado iii).</p> <p>GB: Apoyamos estos cambios. Sin embargo, si bien la definición revisada de población en el Anexo 5 (especialmente con referencia al tamaño de la población efectiva) significa que toda disminución de ejemplares debe representar también una disminución de la capacidad de reproducción, si la nueva definición no se aceptara preferiríamos mantener el término “capacidad de reproducción” en el Anexo 1.</p> <p>WWF: Apoyamos la inclusión de “reclutamiento” como factor que debe evaluarse.</p> | <p><i>trabajo propuso incluir ‘reclutamiento/éxito reproductivo’. En vista de los comentarios recibidos, se enmendó para que diga únicamente reclutamiento.</i></p> |
| <p><del>B.A.</del> La población silvestre es pequeña y presenta al menos una de las características siguientes:</p>   | <p>IN: Nos oponemos al nuevo texto. Se debe mantener la redacción original.</p>  | <p><del>B.A.</del> La población silvestre es pequeña y presenta al menos una de las características siguientes:</p>   |
| <p>i) una disminución comprobada, deducida o prevista del número de individuos o de la superficie y la calidad del hábitat; o</p> <p><i>Explicación: Aunque el Grupo de trabajo propuso que se suprimiese este párrafo, las Presidencias manifestaron que era mejor mantenerlo. En este criterio se abordan las poblaciones silvestres pequeñas y el efecto del índice y la magnitud de la disminución puede ser proporcionalmente diferente que en el caso de poblaciones grandes.</i></p> | <p>GB: Apoyamos firmemente la reconstitución del nuevo Criterio B i) en el proyecto más reciente. Una disminución de una población pequeña es potencialmente mucho más importante que una disminución en una población grande.</p> <p>HU: Apoyamos esta reconstitución del Criterio B i).</p> <p>SSN: Apoyamos esta reconstitución del Criterio B i).</p> <p>WWF: Nos satisface que se haya reconstituido este párrafo. Debe señalarse que en el Grupo de Trabajo sobre los Criterios no hubo unanimidad sobre la sugerencia de suprimirlo.</p>  | <p>i) una disminución comprobada, deducida o prevista del número de individuos o de la superficie y la calidad del hábitat; o</p>                                   |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes   | Versión final   |
|--|---|---|
| ii) cada una de sus subpoblaciones es muy pequeña; o   |   | ii) cada una de sus subpoblaciones es muy pequeña; o  |
| iii) la mayoría de los individuos están concentrados en una subpoblación durante una o más etapas de su vida; o  | CA (Sector forestal): Al parecer, este Subcriterio está destinado a especies distintas de los árboles, por lo que puede no ser pertinente para éstos. También hay posibles problemas derivados de centrarse en “individuos”, y de que el “reducido tamaño” no es por sí solo una condición suficiente para prohibir el comercio internacional.  | iii) la mayoría de los individuos están concentrados en una subpoblación durante una o más etapas de su vida; o   |
| <p>iv) una gran fluctuación a corto plazo del número de individuos <b>en esas fases del ciclo vital que son esenciales para la continua supervivencia de la especie</b>; o</p> <p><i>Explicación: El texto complementario es una versión enmendada de una propuesta formulada por la FAO en la reunión conjunta. La razón por la que se ha incluido es que las amplias fluctuaciones a corto plazo del número de individuos puede darse naturalmente en las poblaciones silvestres pequeñas de especies que tienen gran fecundidad, y están biológicamente caracterizadas por una estrategia de reproducción-R. No obstante, dichas fluctuaciones en el número de individuos sería motivo de preocupación si ocurren en fases del ciclo vital que son fundamentales para la continua supervivencia de la especie, y que constituyen el indicador más apropiado de la viabilidad de la población.</i></p> | <p>AU: Si bien el nuevo texto en negritas se redactó pensando en especies de peces será también pertinente para muchos otros taxa.</p> <p>CA: La frase “esas fases del ciclo vital que son esenciales...” no es muy útil, porque todas las fases son esenciales. Al parecer, la verdadera intención es referirse a “individuos maduros” o “individuos que pueden reproducirse” y utilizando estos términos el texto sería mucho más claro, y coherente con la ciencia del ciclo vital y los trabajos de otros grupos sobre criterios; (p. ej., la UICN).</p> <p>CL: Todas las fases del ciclo vital son esenciales para la supervivencia de una especie. Debe mantenerse la redacción original.</p> <p>GB: No somos favorables a la nueva redacción del Criterio B iv) (a saber ‘en esas fases del ciclo vital... supervivencia de la especie’) y preferiríamos la redacción original. El texto adicional propuesto parece redundante porque el tamaño de la población se define en el Anexo 5, donde se dan directrices sobre la manera de contar los ‘individuos’.</p> <p>HU: Nos oponemos al nuevo texto del Criterio B iv), que carece de claridad y es</p> | <p>iv) una gran fluctuación a corto plazo del número de individuos <b>en esas fases del ciclo vital que son esenciales para la continua supervivencia de la especie</b>; o</p> <p><i>Explicación complementaria: Ya se han explicado los motivos por los que se ha añadido este texto. Para algunas especies esta adición es verdaderamente importante, para otras es preciso que todas las fases del ciclo vital se consideren en relación con grandes fluctuaciones a corto plazo. Cabe señalar que el Grupo de trabajo sobre los criterios examinó en sus dos reuniones si debería utilizarse en los criterios el término ‘individuos maduros’, pero decidió que no era prudente ya que para muchas especies existe una dificultad práctica adicional de determinar qué individuos maduros deberían contarse (por ejemplo, los individuos maduros reproductivos o los no reproductivos).</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes   | Versión final |
|--|---|---------------|
|  | <p>innecesario. Todas las fases del ciclo vital son esenciales para la continua supervivencia de una especie. Debe mantenerse la redacción original.</p> <p>IL: Nos oponemos a la adición propuesta, pues no tiene sentido biológicamente, ya que todas las fases de la vida pueden ser importantes para la supervivencia de una especie.</p> <p>Greenpeace: Rechazamos el nuevo texto.</p> <p>UICN: Observamos que el apartado iv) no tiene sentido, porque todas las fases del ciclo vital son por definición esenciales para la continua supervivencia de la especie de que se trate. En consecuencia, nos oponemos a la adición de esta frase, pero sugerimos que podría utilizarse cambiando “número de individuos” por “número de individuos maduros”.</p> <p>SSN: Nos oponemos al nuevo texto del Criterio B iv), que carece de claridad y es innecesario.</p> <p>TRAFFIC: El principio que se recoge en este apartado es importante. Sin embargo, consideramos necesario aclarar a qué fases de la vida se refiere. Por lo tanto, proponemos modificar el texto de manera que diga “del número de individuos <i>maduros...</i>”.</p> <p>WCS: Si bien esto puede ser cierto en muchos o en la mayoría de los casos, nos ofrece un nuevo nivel de interpretación y supone que hemos de conocer qué fases del ciclo vital son “esenciales para la continua supervivencia de la especie”.</p> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes  | Versión final  |
|--|--|--|
| <p>v) una alta vulnerabilidad a causa de la biología o comportamiento de la especie (incluida la migración).</p>   |  | <p>v) una alta vulnerabilidad a causa de la biología o comportamiento de la especie (incluida la migración).</p>   |
| <p>C. Una disminución <b>acentuada</b> del número de ejemplares en la naturaleza, que se haya bien sea:</p> <p><i>Explicación: La inserción de la palabra "acentuada", como ha sugerido el Grupo de trabajo, ofrece un grado de calificación de la disminución, y este concepto se amplía y define en el párrafo correspondiente en el Anexo 5, Definiciones, explicaciones y directrices.</i></p> | <p>AU: Apoyamos el uso del término "disminución acentuada", pero creemos que en el Anexo 5 deben figurar la definición y orientaciones sobre su significado. La definición debe incluir orientaciones sobre escenarios relativos a diferentes tamaños de población, ciclos vitales, cambios en las proporciones de sexos, etc. Apoyamos otros cambios.</p> <p>CL: Nos oponemos al uso del término "disminución acentuada". Su significado no está claro, y no se ha definido. Para las especies con poblaciones pequeñas, toda disminución, por reducida que sea, puede suponer un grave riesgo.</p> <p>CR: Debe suprimirse la palabra 'acentuada'.</p> <p>HU: Nos oponemos al uso del término "disminución acentuada". Su significado no está claro, y no se ha definido en el Anexo 5. Para las especies con poblaciones pequeñas, toda disminución, por reducida que sea, puede suponer un grave riesgo. Los términos "disminución de la capacidad de reproducción" y "disminución del reclutamiento" tienen significados distintos. Ambos deben mantenerse y definirse claramente.</p> <p>IL: Nos oponemos a la adición de la palabra "acentuada".</p> <p>SK: El significado de 'disminución acentuada' no está claro. Para las especies con una pequeña población toda disminución puede suponer un grave riesgo. Nos oponemos a su inclusión.</p> <p>Greenpeace: Aceptamos todo el nuevo texto salvo</p> | <p>C. Una disminución <b>acentuada</b> del número de ejemplares en la naturaleza, que se haya bien sea:</p> <p><i>Explicación complementaria: La cuestión de una disminución en una población pequeña se aborda en el criterio B. I). Se estima que la inclusión de la palabra 'acentuada' constituye un enfoque cauteloso para grandes poblaciones que tal vez no cumplan ningún otro criterio.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes   | Versión final   |
|---|---|---|
|   | <p>la palabra 'acentuada'.</p> <p>UICN: Al compilar los Análisis de Propuestas de Enmienda observamos dificultades en la interpretación del término 'disminución' y recomendamos que se calificara, señalando que en el Anexo 5 se define "disminución acentuada".</p> <p>SSN: Nos oponemos al uso de la palabra 'acentuada'.</p> <p>TRAFFIC: Como en el párrafo anterior, tal vez fuera útil definir a qué 'individuos' se hace referencia. Tal definición debería conformarse, naturalmente, a la definición apropiada de 'disminución acentuada' que figura en el Anexo 5.</p> <p>WCS: La adición de la palabra 'acentuada' se presta a una gran variación de interpretaciones subjetivas. Podría decirse claramente que una disminución 'acentuada' es del 20%.</p> |   |
| <p>i) comprobado que existe en la actualidad o ha existido en el pasado (pero con probabilidad de reiniciarse); o</p> | <p>NO: Para nosotros no está claro lo que se quiere decir exactamente aquí, pues se habla poco de la situación actual (población extinguida o abundante) de la especie, y de las razones de la disminución. Se puede aducir que una población actualmente sana, pero con una gran disminución anterior, puede corresponder a la descripción que se hace en este párrafo de los criterios. Deseamos expresar que las poblaciones sanas no se deben aceptar para este criterio, por lo que los criterios deben rezar como sigue: "i) comprobado que existe en la actualidad; o", es decir, que debe suprimirse la última parte del criterio propuesto.</p>  | <p>i) comprobado que existe en la actualidad o ha existido en el pasado (pero con probabilidad de reiniciarse); o</p> <p><i>Explicación complementaria: El grupo de trabajo estimó que este criterio no era problemático y, por ende, no se abordó en anteriores consultas.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final  |
|---|--|--|
| ii) deducido o previsto, atendiendo a alguno de los aspectos siguientes:  |  | ii) deducido o previsto, atendiendo a alguno de los aspectos siguientes:   |
| – una disminución de la superficie del hábitat; o   |  | – una disminución de la superficie del hábitat; o  |
| – una disminución de la calidad del hábitat; o  |  | – una disminución de la calidad del hábitat; o   |
| – los niveles o los tipos de explotación; o   |  | – los niveles o los tipos de explotación; o  |
| – las amenazas debido a factores extrínsecos tales como los efectos de los agentes patógenos, las especies competidoras, los parásitos, los depredadores, la hibridación, las especies introducidas y los efectos de los residuos tóxicos y contaminantes; o          |  | <p>– las amenazas debido a factores extrínsecos <b>provocados por el hombre</b> como <del>los efectos patógenos, las especies competidoras, los parásitos, los depredadores,</del> la <b>competición/predación ocasionada por las especies introducidas o los efectos de la hibridación,</b> <del>las especies introducidas y los efectos de los</del> tóxicos y contaminantes; o</p> <p><i>Explicación complementaria: La mayoría de los factores mencionados en el presente texto no son provocados por el hombre. Estos factores, en gran medida relacionados con los procesos naturales, no deben utilizarse como un argumento para incluir una especie en el Apéndice I. Este criterio debería restringirse a las influencias antropogénicas.</i></p> |
| <p>– <b>una disminución del reclutamiento.</b></p> <p><i>Explicación: Al separar la expresión “una disminución en la superficie o la calidad del hábitat” en dos guiones se aporta claridad y consistencia.</i></p>   | WWF: Apoyamos la inclusión de reclutamiento como factor que debe evaluarse.  | – <b>una disminución del reclutamiento.</b>  |
| <p><del>D. La situación de la especie es tal que si ésta no se incluye en el Apéndice I es probable que cumpla uno o más de los criterios citados supra en un período de cinco años.</del></p> <p><i>Explicación: El criterio en el párrafo D se suprime y se</i></p> | AU: Nos oponemos a la supresión de este párrafo. Las inclusiones en el Apéndice II con restricciones del comercio no deben utilizarse cuando se justifique la inclusión en el Apéndice I. La inclusión en el Apéndice II con | <p><del>D. La situación de la especie es tal que si ésta no se incluye en el Apéndice I es probable que cumpla uno o más de los criterios citados supra en un período de cinco años.</del></p> <p><i>Explicación complementaria: Las Presidencias tomaron</i></p>  |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final   |
|---|--|---|
| <p><i>incorpora en el Criterio A propuesto en el Anexo 2a. En caso en que se aplique este criterio, es decir, considerable comercio ilegal de una especie que precisa estar estrictamente reglamentado, sería más práctico y apropiado optar por la inclusión en el Apéndice II, con restricciones al comercio. Además, una especie que cumpliera este criterio satisfaría sin duda algunos de los demás criterios enunciados en este anexo. En consecuencia, este criterio se repite y sería mejor suprimirlo e incluirlo como criterio para el Apéndice II. El criterio se aplicaría a aquellos casos en los que se sabe que las especies son objeto de considerables volúmenes de comercio que no está reglamentado y en los que se requiere un criterio del Apéndice II para evitar que la especie satisfaga a la larga un criterio para la inclusión en el Apéndice I.</i></p> | <p>restricciones del comercio es una medida de gestión que puede utilizarse en casos particulares pero no debe ser una opción implícita en todas las situaciones.</p> <p>CL: Apoyamos firmemente el mantenimiento del texto original. Se trata de un importante criterio cautelar que evita la eliminación prematura de una especie del Apéndice. No coincidimos con que es preferible transferir una especie al Apéndice II con un cupo que limite el comercio.</p> <p>CR: La referencia a los principios cautelares es muy importante y debe mantenerse.</p> <p>DE: Debe mantenerse este párrafo. Este aspecto del Anexo 1 aborda la cuestión de retener una especie en el Apéndice I, en lugar de transferirla al Apéndice II.</p> <p>ES: Creemos que este párrafo se debe mantener porque el texto incorporado en el Anexo 2a del Criterio A. no expresa lo mismo que se refleja en el Criterio D. Este criterio constituye el principio cautelar para la inclusión de especies en el Apéndice I.</p> <p>GB: No tenemos opiniones particularmente firmes en cuanto a si la sección D debe suprimirse (y revisarse en consecuencia el Anexo 2a). Sin embargo, como regla general, si los cambios no se consideran esenciales parecería sensato respetar lo más posible el texto original en vez de correr el riesgo de un prolongado debate en la CdP 12.</p> <p>HU: No estamos de acuerdo en que se suprima el párrafo original.</p> <p>IL: Recomendamos que se mantenga este párrafo.</p> | <p><i>nota de los comentarios recibidos. Sin embargo, el antiguo criterio D no es un criterio biológico y su inclusión aquí no sólo estaría en contradicción con el texto del párrafo a) bajo el primer 'RESUELVE', y su inclusión en el Anexo 1 pondría en tela de juicio la veracidad científica los demás criterios en dicho Anexo.</i></p> <p><i>Las especies a las que se hace referencia en este criterio cumplen claramente los requisitos necesarios para su inclusión en el Apéndice II o ya están incluidas en el mismo. La especulación de que dichas especies cumplirán los criterios para su inclusión en el Apéndice I en el lapso de cinco años, significa también que el autor de la propuesta prevé un fracaso de la Convención en proteger a la especie y que las disposiciones de la Resolución Conf. 8.9 (Rev.) no pueden aplicarse en ese periodo de tiempo.</i></p> <p><i>En algunos comentarios se sostiene que este criterio tiene por finalidad evitar la inclusión dividida prematura en el Apéndice II. En dicho caso, debería incluirse en el Anexo 4, donde ya se aborda en el párrafo A. 2.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes   | Versión final |
|--|---|---------------|
|  | <p>IN: Se debe mantener el texto original.</p> <p>MX: Creemos que este párrafo se debe mantener como medida cautelar.</p> <p>SK: En lo que respecta al principio cautelar, este párrafo no debe suprimirse. El Apéndice I ofrece más protección contra el comercio ilícito que el Apéndice II.</p> <p>US: Al sugerir que el Criterio D del Anexo 1 se utiliza sobre todo como referencia a un considerable comercio ilícito, en la explicación de los Presidentes no se tiene en cuenta el efecto de reabrir el comercio lícito de una especie transferida a un apéndice de protección menor. Si la transferencia fuera prematura y las Partes juzgaran mal los controles reglamentarios y de aplicación en los países del área de distribución, el comercio lícito de las especies del Apéndice II podría situar a especies vulnerables en una situación tan peligrosa que habría que transferirlas de nuevo al Apéndice I en el futuro próximo.</p> <p>Los Presidentes declaran asimismo que las especies que probablemente cumplan los criterios biológicos del Anexo 1 en el futuro próximo se deben incluir en el Apéndice II con restricciones comerciales. Mediante ese planteamiento se incluyen especies en el Apéndice II que por lo demás cumplirían los requisitos para figurar en el Apéndice I, presumiblemente como incentivo para que los países del área de distribución apliquen cambios de gestión a fin de lograr intercambios comerciales sostenibles de la especie. Si bien somos conscientes de que esos tipos de inclusiones se han aceptado como compromiso al no estar dispuesta la</p> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes  | Versión final |
|--|--|---------------|
|  | <p>Conferencia de las Partes a apoyar la transferencia de una especie al Apéndice I, ese procedimiento parece realmente complicar la manera en que se tratan esas especies sin simplificar realmente los procesos para reanudar los intercambios comerciales.</p> <p>En primer lugar, incluyendo las especies en el Apéndice II con cupos nulos, que es como se procede a menudo, se prohíbe el comercio de especímenes científicos u otros no comerciales, a menos que la inclusión se anote; la inclusión en el Apéndice I permitiría el comercio de esos especímenes sin necesidad de aclarar la inclusión. En segundo lugar, en el análisis de los Presidentes tampoco se tiene en cuenta la mejor protección nacional que puede obtenerse mediante la inclusión en el Apéndice I. A los taxa del Apéndice I se les concede con frecuencia más protección con arreglo a las leyes nacionales que a sus contrapartes en el Apéndice II con cupos de comercio nulos. Por último, si como resultado de la eventual mejora de la situación de la especie se la transfiere del Apéndice I al Apéndice II, o se elimina el cupo nulo adoptado por las Partes para una especie del Apéndice II, tal decisión ha de ser adoptada por la Conferencia de las Partes en todos los casos y requeriría las mismas mejoras de gestión por los países del área de distribución. No vemos ninguna ventaja en tratar de sustituir el Apéndice I por las inclusiones en el Apéndice II modificado en tales casos, sino que surgen inconvenientes. Por lo tanto, recomendamos que se mantenga el actual Criterio D.</p> <p>FAO: La Segunda Consulta Técnica apoyó las</p> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes  | Versión final |
|--|--|---------------|
|  | <p>razones de la supresión de la sección D.</p> <p>Greenpeace: Rechazamos la supresión de la sección D.</p> <p>UICN: Observamos que la solución propuesta de inclusión en el Apéndice II no es totalmente satisfactoria. La UICN reconoce el dilema de que la inclusión en el Apéndice I puede impulsar el comercio “clandestino”, por lo que ya no podrían verificarse los niveles, y reconoce el deseo de evitar este resultado incluyendo/manteniendo la especie en el Apéndice II con un cupo nulo.</p> <p>Sin embargo, no está claro qué mecanismo deben adoptar las Partes para mantener especies incluidas ya en el Apéndice II, salvo instituir un cupo nulo (en casos en que no se ha abordado en el proceso de comercio significativo el problema). ¿Deben figurar en el modelo para las propuestas orientaciones sobre la manera de presentar una propuesta a fin de anotar una inclusión actual, por ejemplo, proponer un cupo nulo para una especie del Apéndice II?</p> <p>SSN: Nos oponemos a la supresión de la sección D original.</p> <p>TRAFFIC: Apreciamos la justificación de suprimir este párrafo. Sin embargo, creemos que esta medida ha de examinarse detenidamente, puesto que no se han establecido procedimientos para fijar y modificar cupos cautelares para las especies del Apéndice II, y creemos que, si se suprime este párrafo, esas orientaciones han de incorporarse en el Anexo 4. Otra consideración es si a las especies incluidas en el Apéndice II con cupos de exportación nulos se les concedería el</p> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes  | Versión final |
|--|--|---------------|
|  | <p>mismo grado de protección reglamentaria aplicado a las especies del Apéndice I en la legislación nacional utilizada por las Partes.</p> <p>WCS: Esta sección D. se pasa al Anexo 2a, pero cambiando "en un período de cinco años" por "en un futuro próximo". Esto plantea una cuestión de vaguedad y da lugar a diversas interpretaciones. La finalidad del período original de "cinco años" era abarcar dos CdP, lo cual es claro y conciso, en tanto que la nueva redacción propuesta es vaga. Encarecemos que se mantenga la antigua redacción, aunque se pase al Anexo 2a.</p> |               |

| Anexo 2a  |   | Anexo 2a  |
|---|---|---|
| <p><u>Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II</u></p> | <p>GB: Nos satisfacen los cambios en los criterios del Apéndice II, incluso si los beneficios de las modificaciones propuestas son relativamente pequeños. También aceptamos el nuevo Criterio B, que parece destinado a permitir inclusiones para reglamentar el comercio a fin de permitir la utilización sostenible.</p> <p>IL: Nos oponemos a los cambios propuestos en el Anexo 2, que parecen estar en contradicción con el Artículo II del tratado, que permite la inclusión de especies en el Apéndice II aunque exista sólo la posibilidad de que una especie pueda resultar amenazada de extinción.</p> <p>IT: Creemos que la CITES se encuentra ante la inclusión de especies que o no merecen ser incluidas en el Apéndice II o tras un período determinado carecen de la gestión adecuada para que su explotación no afecte a su situación en la naturaleza causando una acentuada disminución de sus poblaciones.</p> <p>Por lo tanto, comprendemos perfectamente la propuesta contenida en el párrafo 45 del informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo sobre los Criterios, y en ese sentido desearíamos proponer un nuevo criterio para la no inclusión de especies en el Apéndice II cuando se cumplan las condiciones basadas en buenas prácticas de gestión de las especies silvestres.</p> <p>2. Una especie no debe incluirse en el Apéndice II cuando, sobre la base de la información disponible sobre la situación y las tendencias de la población silvestre, cumple el siguiente criterio:</p> <p>Se sabe que si se gestiona de manera que exista un riesgo insignificante de que, en el</p> | <p><u>Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II</u></p> <p><i>Explicación complementaria: El texto propuesto por Italia se refiere a un RESUELVE anterior en el que se abordaba el asunto que había sido propuesto por el grupo de trabajo. Se había suprimido en vista de los comentarios recibidos después de la primera consulta. Además, el criterio propuesto contradice el texto del párrafo 2 (b) del Artículo IV.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final   |
|---|--|---|
|   | <p>futuro próximo, la ‘especie’ cumplirá los requisitos para la inclusión en el Apéndice II en virtud de las disposiciones del Anexo 2a 1. A o B de la presente Resolución.</p> <p>Podrá objetarse que el criterio propuesto rebasa el alcance del Anexo 2a, en el que se establecen “criterios para la inclusión de especies”, pero creemos que, como la gestión de las especies silvestres es una ciencia reconocida, al deliberar sobre la reglamentación del comercio de ciertas especies hay que tener en cuenta sus aplicaciones prácticas.</p> <p>Greenpeace: Nos oponemos a todos los cambios.</p> |   |
| Los criterios siguientes deben interpretarse teniendo en cuenta las definiciones, explicaciones y directrices que figuran en el Anexo 5.  |  | Los criterios siguientes deben interpretarse teniendo en cuenta las definiciones, explicaciones y directrices que figuran en el Anexo 5.  |
| <del>Una especie deberá incluirse en el Apéndice II cuando cumpla cualquiera de los criterios siguientes.</del>   |  | <del>Una especie deberá incluirse en el Apéndice II cuando cumpla cualquiera de los criterios siguientes.</del>   |
| <del>A. Se sabe, deduce o prevé que salvo que el comercio de la especie se someta a una reglamentación estricta, en el próximo futuro cumplirá al menos uno de los criterios que figuran en el Anexo 1.</del> |  | <del>A. Se sabe, deduce o prevé que salvo que el comercio de la especie se someta a una reglamentación estricta, en el próximo futuro cumplirá al menos uno de los criterios que figuran en el Anexo 1.</del> |
| <del>B. Se sabe, deduce o prevé que la recolección de especímenes del medio silvestre destinados al comercio internacional tiene, o puede tener, un impacto perjudicial sobre la especie <u>ya sea:</u></del> |  | <del>B. Se sabe, deduce o prevé que la recolección de especímenes del medio silvestre destinados al comercio internacional tiene, o puede tener, un impacto perjudicial sobre la especie <u>ya sea:</u></del> |
| <del>i) excediendo, durante un periodo prolongado, el nivel en que puede mantenerse indefinidamente; <u>o</u></del>   |  | <del>i) excediendo, durante un periodo prolongado, el nivel en que puede mantenerse indefinidamente; <u>o</u></del>   |
| <del>ii) reduciendo su población a un nivel en que su supervivencia podría verse amenazada por otros factores.</del>  |  | <del>ii) reduciendo su población a un nivel en que su supervivencia podría verse amenazada por otros factores.</del>  |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes   | Versión final  |
|--|---|--|
| <p><i>Explicación: Se han suprimido estos párrafos y se propone sustituirlos por el texto que figura a continuación.</i></p>   |   |  |
| <p><b>Una especie debe incluirse en el Apéndice II cuando, atendiendo a la información disponible sobre el estado y las tendencias de la(s) población(es) silvestre(s), cumpla cualquiera de los siguientes criterios:</b></p> <p><i>Explicación: El nuevo texto, propuesto por el Grupo de trabajo, es más claro en el sentido de que pone de relieve que la información desempeña una importante función al decidir si una especie debe incluirse en el Apéndice II. Evidentemente, el volumen de comercio de una especie no tiene sentido al menos que pueda vincularse de modo lógico con el estado de conservación y las características biológicas de la especie. El texto propuesto evita la inclusión en el Apéndice II de especies que no requieren controles CITES a fin de asegurar que el comercio no será perjudicial para la conservación de la especie.</i></p> | <p>AU: Nos oponemos a la limitación de la información disponible al estado y la tendencia de la población - es factible y probable que se puedan tomar decisiones adecuadas sobre otra información, como los índices de explotación o las tendencias de recolección -, en particular cuando se compara con otros taxa y escenarios similares.</p> <p>CR: Coincidimos con los nuevos criterios propuestos.</p> <p>FAO: Sugerimos a continuación un texto en sustitución del existente:</p> <p>“Una especie deberá incluirse en el Apéndice II cuando, sobre la base de la información disponible o las indicaciones sobre el estado y las tendencias o la explotación de las poblaciones silvestres, cumpla cualquiera de los siguientes criterios:</p> <p>A. Se sabe, deduce o prevé que la reglamentación del comercio de la especie es necesaria para evitar que cumpla los criterios de la inclusión en el Apéndice I en el futuro próximo.</p> <p>B. Se sabe o deduce que la especie, disminuya o no, está tan suficientemente cerca de cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I que la aplicación de un enfoque cauteloso justifica la reglamentación del comercio.</p> <p>C. Se sabe, deduce o prevé que la reglamentación del comercio de una especie es necesaria para tener la</p> | <p><b>Una especie debe incluirse en el Apéndice II cuando, atendiendo a <u>datos comerciales</u> y a la información disponibles sobre el estado y la tendencia de la(s) población(es) silvestre(s), cumpla cualquiera de los siguientes criterios:</b></p> <p><i>Explicación complementaria: Al añadir las palabras ‘datos comerciales’ se abordan las preocupaciones de AU y la UICN.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes   | Versión final  |
|--|---|--|
|  | <p>seguridad de que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduce las poblaciones a un nivel en que su supervivencia resulte amenazada por otros factores.”</p> <p>UICN: Apoyamos que se mantenga la redacción original: “Una especie deberá incluirse en el Apéndice II cuando cumpla cualquiera de los criterios siguientes”. Manteniendo la redacción original se permite a las Partes evaluar la información disponible y tomar las decisiones apropiadas, de manera que la especie no se incluya innecesariamente ni deje de considerarse por verdadera falta de información. En el tercer RESUELVE se exige ya a las Partes que preparen propuestas sobre la base de la información más completa disponible. Por ejemplo, las Partes han determinado que hay que examinar el comercio en el sureste asiático de tortugas de agua dulce, y están estudiando además la posibilidad de que varias especies incluidas en el Apéndice II se estén recolectando en forma insostenible - si bien hay poca información sobre el estado y las tendencias de las poblaciones silvestres -; los problemas que afrontan esas especies se han deducido relacionando los grandes volúmenes comerciales con la falta de observaciones recientes de esas especies en la naturaleza, y sus lentas tasas de reproducción.</p> <p>WCS: Se prefiere, sin duda, el texto original, pues permite aplicar el principio cautelar.</p> |  |
| <p><b>A. Se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para evitar que reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I</b></p> | <p>HU: Apoyamos que se mantenga la sección original A.</p> <p>NL: Se trata de una descripción bastante prolija o</p>  | <p><b>A. Se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para evitar que reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I</b></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes   | Versión final  |
|---|---|--|
| <p><b>en el próximo futuro; o</b></p> <p><i>Explicación: El Criterio A del Anexo 2a fue originalmente propuesto por el Grupo de trabajo y se ha editado a fin de que se ajuste al antiguo criterio biológico D para incluir una especie en el Apéndice I (en el Anexo 1). La redacción es más directa y específica. Este criterio ofrece un mecanismo para incluir en el Apéndice II una especie que requiere controles al comercio a fin de evitar una situación que lleve a la necesidad de incluir la especie directamente en el Apéndice I en el próximo futuro.</i></p>  | <p>complicada. Es mejor vincularla con el texto del Artículo II a) de la CITES: “es preciso reglamentar el comercio de la especie para evitar que se vea amenazada de extinción debido a una utilización incompatible con su supervivencia”.</p> <p>UICN: Debe redactarse de nuevo como sigue:<br/>“Se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para evitar que reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el futuro próximo; o”</p> <p>SSN: Apoyamos que se mantenga la sección A original. No estamos de acuerdo con los Presidentes en que la nueva sección A abarca el criterio D anterior.</p>   | <p><b>en el próximo futuro; o</b></p>  |
| <p><b>B. Se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no sea perjudicial para la especie en cuestión.</b></p> <p><i>Explicación: La redacción propuesta en el nuevo Criterio B es una adaptación del texto propuesto en el informe de la primera reunión del Grupo de trabajo. En vista de los numerosos comentarios sobre los nuevos criterios B y C propuestos con anterioridad, las Presidencias sugirieron este nuevo texto para permitir que las Partes propongan inclusiones de especies en el Apéndice II para las que es preciso reglamentar el comercio a fin de garantizar la utilización sostenible. Esta era también la intención del texto propuesto originalmente por el Grupo de trabajo.</i></p> | <p>AU: De acuerdo con la sección B, pero, en general, no creemos que el nuevo texto mejore el texto original.</p> <p>CA: El término “perjudicial” debe aclararse en las definiciones. Con frecuencia, el Criterio B no parece diferir lo suficiente del Criterio A.</p> <p>CL: Preferimos mantener el párrafo original. El nuevo texto propuesto impide la inclusión en el Apéndice II de muchas especies con respecto a las cuales no puede demostrarse que el comercio es perjudicial para su supervivencia.</p> <p>HU: Debe mantenerse la sección B original.</p> <p>IN: Debe mantenerse la sección B original. En el nuevo párrafo no se tiene en cuenta el efecto de la recolección con fines distintos del comercio.</p> <p>MX: Creemos que no debe aceptarse la modificación de este párrafo. La versión</p> | <p><b>B. Se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre <del>no sea perjudicial para la especie en cuestión</del> es sostenible y no reduce las poblaciones silvestres a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por otros factores:</b></p> <p><i>Explicación complementaria: Con la adopción de las palabras propuestas por US y la FAO se abordan las preocupaciones expresadas en otros comentarios.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes  | Versión final |
|--|--|---------------|
|  | <p>original es más clara.</p> <p>SK: El texto original es más sencillo y se sigue más fácilmente. En la nueva sección B no se tiene en cuenta el efecto de la recolección por motivos distintos del comercio. En la Convención se habla únicamente de la posibilidad de que la especie pueda resultar amenazada de extinción.</p> <p>US: No tenemos nada que objetar a la mayoría de los cambios propuestos en Anexo 2a, si bien no consideramos los criterios originales científicamente defectuosos. En realidad, creemos que el Criterio original B ii) refleja previsión y precaución al tratar del comercio de una especie en que se está "reduciendo su población a un nivel en que su supervivencia podría verse amenazada por otros factores". Esos "otros factores" comprenden especies invasivas o pérdida de hábitat, que constituyen importantes amenazas para la biodiversidad en el Siglo XXI, pero no se abordan en las revisiones actuales. Ofrecemos el siguiente texto en sustitución del Criterio B:</p> <p>B. Se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre es sostenible y no reduce las poblaciones silvestres a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por otros factores.</p> <p>SSN: Debe mantenerse la sección B original.</p> |               |

| Anexo 2b   |  | Anexo 2b   |
|--|--|--|
| <p><u>Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II</u></p>  |  | <p><u>Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II</u></p>  |
| <p>Una especie deberá incluirse en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II si cumple <u>uno</u> de los <b>siguientes</b> criterios <del>siguientes</del>.</p> <p><i>Explicación: A fin de ofrecer cierta flexibilidad en la aplicación de las disposiciones de especies "similares" en casos en que un considerable número de especies o especímenes objeto de comercio requiriesen la inclusión en los Apéndices, se sustituye "deberá" por "podrá", tal como ha propuesto el Grupo de trabajo. Se han efectuado otros pequeños cambios para que el texto concuerde con el que aparece en el Anexo 2a.</i></p> | <p>CA: Estamos de acuerdo con sustituir "deberá incluirse" por "podrá incluirse".</p> <p>En cuanto a "especies similares", faltan orientaciones claras sobre cómo deben aplicarse.</p> <p>GB: Apoyamos la sustitución de 'deberá' por 'podrá', a fin de disponer de alguna flexibilidad para la inclusión de especies similares.</p> <p>IL: Nos oponemos al nuevo texto propuesto. Esta modificación del texto original del párrafo no es lógica ni necesaria. También creemos que se debe mantener el segundo párrafo (sobre "especies similares").</p> <p>FAO: La sustitución de 'deberá' por 'podrá' en la primera frase fue apoyada por la Segunda Consulta Técnica de la FAO debido a las dificultades a que podría dar lugar esta cláusula en el caso de los productos pesqueros elaborados.</p> <p>Greenpeace: Rechazamos todos los cambios.</p> <p>UICN: Apoyamos que se diga "podrá", pero observamos que el cambio propuesto se contradice ahora con la Resolución principal, donde se habla de "deberá" en relación con los criterios del punto 2.b del Artículo II.</p> <p>SSN: Nos oponemos al requisito del Criterio A de que el "proponente ha demostrado".</p> | <p>Una especie podrá incluirse en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II si cumple <u>uno</u> de los <b>siguientes</b> criterios <del>siguientes</del>.</p>                |
| <p>A. Los especímenes son parecidos a los de una especie incluida en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 a) del Artículo II, o en el Apéndice I, de tal forma que</p>   |  | <p>A. Los especímenes son parecidos a los de una especie incluida en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 a) del Artículo II, o en el Apéndice I, de tal forma que</p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes  | Versión final  |
|--|--|--|
| <p><del>es poco probable que una persona no experta pueda, haciendo un esfuerzo razonable, diferenciarlas.</del></p>   |  | <p><del>es poco probable que una persona no experta pueda, haciendo un esfuerzo razonable, diferenciarlas.</del></p>   |
| <p><del>B. La especie pertenece a un taxón cuyas especies están incluidas, en su mayoría, en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 a) del Artículo II, o en el Apéndice I, y las especies restantes deben incluirse en uno de estos Apéndices para someter el comercio de especímenes de las otras especies a un control eficaz.</del></p> <p><i>Explicación: Se han suprimido estos párrafos y se propone que sean sustituidos por el texto siguiente.</i></p>   |  | <p><del>B. La especie pertenece a un taxón cuyas especies están incluidas, en su mayoría, en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 a) del Artículo II, o en el Apéndice I, y las especies restantes deben incluirse en uno de estos Apéndices para someter el comercio de especímenes de las otras especies a un control eficaz.</del></p>  |
| <p><b>A. En la forma en que se comercializan, los especímenes de una especie se asemejan a los de otra especie incluida en el Apéndice II (con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 a) del Artículo II) o en el Apéndice I, y el proponente ha demostrado que es poco probable que una persona no experta pueda, utilizando materiales de identificación básicos y un esfuerzo razonable, diferenciarlos; o</b></p> <p><i>Explicación: La formulación del nuevo párrafo A implica que un proponente que solicite la inclusión de una 'especie' con arreglo al párrafo 2(b) del Artículo II (por razones de semejanza) debería explicar con detalle el porqué un experto no puede diferenciar fácilmente los especímenes (en el sentido de la definición de la CITES, es decir, inclusive todas las partes y derivados). Dicha explicación ofrecerá a la Conferencia de las Partes una indicación clara sobre los posibles problemas de observancia y los costos resultantes de la adopción o no de la propuesta.</i></p> | <p>AU: Creemos que el texto original es más claro y logra los fines perseguidos. El nuevo texto es innecesariamente confuso, agrega varios términos nuevos que no se han definido y podrá dar lugar a diversas interpretaciones (p. ej., "materiales de identificación básicos" y "razones apremiantes").</p> <p>El nivel de informaciones y de prueba demostrada exigido por los criterios es otro caso en que los nuevos criterios propuestos se apartan de un enfoque cauteloso.</p> <p>CL: Nos oponemos al nuevo texto, porque impone una pesada carga al proponente, y deseamos que se mantenga la antigua sección B.</p> <p>CR: Debe suprimirse la frase 'el proponente ha demostrado que'. Esto impone una carga excesiva al autor de la propuesta.</p> <p>GB: Coincidimos con la mayor parte del texto revisado, pero estimamos que exigir al autor de una propuesta que demuestre las dificultades de distinguir entre especies similares puede suponer una carga</p> | <p><b>A. En la forma en que se comercializan, los especímenes de <del>una la</del> especie se asemejan a los de otra especie incluida en el Apéndice II (con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 a) del Artículo II) o en el Apéndice I, <u>de tal forma</u> <del>y el proponente ha demostrado</del> que es poco probable que una persona no experta pueda, <del>utilizando materiales de identificación básicos y</del> con un esfuerzo razonable, diferenciarlos; o</b></p> <p><i>Explicación complementaria: Adoptando la propuesta de GB y suprimiendo algunas partes del texto, en el nuevo texto se abordan las preocupaciones expresadas. Las Presidencias tomaron nota de los comentarios de US sobre la explicación precedente, pero estiman que pese a que no es un requisito, dicha información, si se presenta, supondrá una ayuda considerable en el proceso de adopción de decisiones en la CdP.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes   | Versión final |
|--|---|---------------|
|  | <p>innecesaria. Coincidimos en que toda Parte que proponga la adición de especies por motivos de semejanza debe aportar alguna prueba de las dificultades que se presentan, pero creemos que la nueva redacción puede ser apropiada. Sugerimos que se vuelva en parte a la redacción anterior, es decir, que se sustituya 'y el proponente ha demostrado' por 'de tal forma que'.</p> <p>HU: Nos oponemos al requisito del Criterio A de que el "proponente ha demostrado" que una persona no experta pueda diferenciarlos. Esto impone una carga a los proponentes, sin orientaciones sobre qué es "una persona no experta", qué son "materiales de identificación básicos", cómo pueden proporcionarse con seguridad a personas no expertas, o qué ha de probarse para demostrar que no es probable que se diferencien los especímenes.</p> <p>MX: Consideramos que este párrafo no está bien redactado. Sugerimos que se mantenga la versión original.</p> <p>SK: Exigir que se demuestre impone una carga al proponente. Los términos "persona no experta" y "materiales de identificación básicos" no están definidos. Es más claro el texto original de la sección B. Nos oponemos al requisito "el proponente ha demostrado", y recomendamos que se mantenga la sección original B.</p> <p>US: Observamos que los Presidentes hacen referencia a "problemas de cumplimiento y costo" resultantes de la adopción o no adopción de una propuesta para la inclusión en el Apéndice II. Como señalamos en nuestra carta, este texto básico es inadecuado para un</p> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final  |
|---|--|--|
|   | <p>análisis objetivo de los criterios de inclusión. Invocar consideraciones de costo-beneficio o financieras en los criterios biológicos de inclusión en la CITES no hace más que confundir la distinción entre consideraciones científicas y políticas.</p> <p>UICN: Si bien reconocemos la necesidad de que el proponente realice una labor inicial de identificación, observamos que la responsabilidad de determinar si se pueden identificar los especímenes incumbe en última instancia a la CdP, asistida, en caso necesario, por los Comités de Fauna o de Flora, y esto debe reflejarse en el texto propuesto.</p> <p>TRAFFIC: Estamos de acuerdo con los cambios propuestos, con excepción de la frase “y el proponente ha demostrado”. Este término no es un criterio de inclusión apropiado y debe suprimirse, manteniendo en su lugar lo propuesto en el párrafo 9 del Anexo 6, pero con una referencia concreta a las inclusiones del Anexo 2 b.</p> <p>WCS: Consideramos preferible la redacción original. La redacción propuesta aquí de “en la forma en que se comercializan” introduce una restricción totalmente nueva que supone que una “forma podría incluirse” y otra forma no.</p> |  |
| <p><b>B. Hay razones apremiantes distintas de las enumeradas en el párrafo A precedente para velar por que se logra un control efectivo del comercio de las especies actualmente incluidas en los Apéndices.</b></p> <p><i>Explicación: El antiguo párrafo B iba más allá de las disposiciones del párrafo 2(b) del Artículo II, ya que permitía la inclusión automática de taxones superiores,</i></p> | <p>CA: Sería apropiado sugerir algunas “razones apremiantes”.</p> <p>CR: Debe mantenerse el Criterio B.</p> <p>ES: Consideramos más adecuado mantener el Criterio original B, pues el propuesto no refuerza el principio cautelar.</p> <p>GB: Nos satisface el nuevo Criterio B, que es muy</p>  | <p><b>B. Hay razones apremiantes distintas de las enumeradas en el párrafo <del>Criterio A</del> precedente para velar por que se logra un control efectivo del comercio de las especies actualmente incluidas en los Apéndices.</b></p> <p><i>Explicación complementaria: Como ya se ha explicado, el antiguo párrafo B iba más allá de las disposiciones de la Convención. El nuevo párrafo B se incluye por</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes  | Versión final  |
|--|--|--|
| <p><i>cuando la intención de este párrafo tal vez no fuera necesariamente esa. El texto propuesto ofrece suficiente flexibilidad para la inclusión de especies, asegurando la aplicación de controles comerciales efectivos cuando sea necesario. Este criterio refuerza el enfoque cautelar ofreciendo un mecanismo por el que una especie puede incluirse en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2(b) del Artículo II.</i></p> | <p>amplio y lo abarca todo. Facilita a las Partes la exposición de un caso basado en factores distintos de un taxón superior. Sin embargo, como el nuevo Criterio B no excluye la posibilidad de incluir un taxón superior, convendría mantener el antiguo Criterio B y aceptar la nueva redacción propuesta como nuevo Criterio C adicional.</p> <p>HU Nos oponemos a la supresión de la sección B original de la Resolución Conf. 9.24. La redacción original ofrece una clara justificación de las decisiones de inclusión; no tiene sentido sustituir el párrafo, que probablemente aumentara la confusión.</p> <p>ZA: No hay razones apremiantes distintas de la enumeradas en A. Este párrafo debe suprimirse, o bien debe darse una indicación de cuáles podrían ser otras razones apremiantes.</p> <p>UICN: Apoyamos el cambio.</p> <p>SSN: Nos oponemos a la supresión de la sección B original.</p> <p>TRAFFIC: Estamos de acuerdo con la intención de ampliar la aplicación de este criterio. Sin embargo, creemos que para las Partes sería útil que se explicara el término "razón apremiante".</p> <p>WCS: Consideramos que esta nueva sección B es una buena adición a las antiguas secciones A y B. Debe agregarse como sección C.</p> | <p><i>motivos cautelares, en el caso en que por otras razones que las de las especies semejantes (amparadas por el párrafo A), sea preciso reglamentar el comercio de otras especies. Se deja que la CdP determine si los motivos expuestos justifican el apoyo de la propuesta.</i></p> |

| Anexo 3   |   | Anexo 3  |
|---|---|--|
| <u>Casos especiales</u>   | FAO: Este anexo no fue examinado en la Segunda Consulta Técnica de la FAO, pero recomendó que se considerara en la reunión del Subcomité de Comercio Pesquero del COFI de Bremen, en febrero de 2002.<br><br>Greenpeace: Rechazamos todos los cambios.  | <u>Casos especiales</u>  |
| <u>Inclusiones divididas</u>  |   | <u>Inclusiones divididas</u>   |
| <p><del>En general, deberá evitarse la inclusión de una especie en más de un Apéndice habida cuenta de los problemas de aplicación que ocasiona. Cuando se proceda a una inclusión dividida, por regla general, deberá efectuarse teniendo en cuenta las poblaciones nacionales o continentales, antes que las subespecies. Normalmente no deben autorizarse inclusiones divididas en las que algunas poblaciones de una especie figuren en los Apéndices y las restantes queden fuera de ellos.</del></p> <p><i>Explicación: Este texto se ha dividido en dos nuevos párrafos, en los que se formulan con mayor claridad los beneficios y los inconvenientes de la inclusión dividida.</i></p> | <p>AU: Preferimos que se mantenga el texto original. Debe reconocerse que las inclusiones divididas son una realidad y es posible que su número aumente en lugar de disminuir. Por lo tanto, en la Resolución, y particularmente en el Anexo 4, tiene que estar claro cómo deben gestionarse las inclusiones divididas. En toda propuesta de inclusión dividida deben exponerse con claridad las dificultades de cumplimiento y los riesgos de comercio ilícito.</p> <p>DE: Debe mantenerse la redacción original.</p> <p>HU: Apoyamos que se mantenga la redacción original.</p> <p>IN: Apoyamos que se mantenga la redacción original.</p> <p>SCI: Sugerimos que se reconozca expresamente que se pueden preferir las inclusiones divididas si determinadas poblaciones obtienen beneficios de conservación de alguna forma de comercio, incluso si puede justificarse la inclusión de otras poblaciones o subespecies.</p> <p>SSN: Apoyamos que se mantenga la redacción original.</p> | <p><del>En general, deberá evitarse la inclusión de una especie en más de un Apéndice habida cuenta de los problemas de aplicación que ocasiona. Cuando se proceda a una inclusión dividida, por regla general, deberá efectuarse teniendo en cuenta las poblaciones nacionales o continentales, antes que las subespecies. Normalmente no deben autorizarse inclusiones divididas en las que algunas poblaciones de una especie figuren en los Apéndices y las restantes queden fuera de ellos.</del></p> |
| <b>Debe evitarse la inclusión de una especie en más de un Apéndice, a menos que se refiera a la transferencia de una población del Apéndice I al Apéndice II, de conformidad con las medidas</b>  | CL: Apoyamos que se mantenga el texto original. La referencia al Anexo 4 en el primer párrafo da la impresión de que se prefiere la inclusión dividida para facilitar el comercio. No estamos   | <b>Debe evitarse la inclusión de una especie en más de un Apéndice, a menos que se refiera a la transferencia de una población del Apéndice I al Apéndice II, de conformidad con las medidas</b>   |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final   |
|---|--|---|
| <p><b>cautelares que figuran en el párrafo A del Anexo 4 a la presente resolución.</b></p> <p><i>Explicación: El texto propuesto, que fue examinado en el Grupo de trabajo, es más claro.</i></p> | <p>de acuerdo con esto. El segundo párrafo no tiene tanta fuerza como el texto original.</p> <p>GB: En el texto revisado propuesto, primer párrafo, se dice que debe evitarse la inclusión dividida a menos que se refiera a la transferencia a un Apéndice de protección menor de conformidad con las medidas cautelares pertinentes. Esto parece excluir la posibilidad, empero, de iniciar una inclusión dividida debido a la <u>transferencia a un Apéndice de protección mayor</u> de una población continental o regional. No se ofrece ninguna justificación sobre esta discrepancia. Por lo tanto, preferiríamos mantener la redacción original.</p> <p>IL: Apoyamos que se mantenga el texto original del Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24. En el texto propuesto no se recoge concretamente el importante aspecto de que la inclusión dividida de subespecies no es deseable. El segundo párrafo del texto propuesto es más ambiguo que el texto original de la Resolución Conf. 9.24.</p> <p>US: Coincidimos en que gran parte del nuevo texto propuesto aclara el Anexo 3 y el enfoque cautelar en la CITES. Sin embargo, en el primer nuevo párrafo sólo se admite la inclusión dividida en caso de transferencia de un taxón del Apéndice I al Apéndice II. El texto original es más amplio y recoge otros “casos especiales”, de ser necesario. Consideramos preferible el texto original, en la inteligencia de que deben seguirse las condiciones del segundo párrafo.</p> <p>UICN: Observamos que las inclusiones divididas pueden tener algunos beneficios de conservación al permitir utilizar un mayor</p> | <p><b>cautelares que figuran en el párrafo A del Anexo 4 a la presente resolución <u>o el mantenimiento de ciertas poblaciones nacionales o regionales en el Apéndice II cuando la mayoría de las poblaciones de las especies concernidas cumplen los criterios para su inclusión en el Apéndice I.</u></b></p> <p><i>Explicación complementaria: Con el cambio propuesto se aborda la inadvertencia de las Presidencias en cuanto a la transferencia de poblaciones del Apéndice II al Apéndice I.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes   | Versión final  |
|---|---|--|
|   | <p>número de instrumentos de gestión para abordar un problema. El uso de las inclusiones divididas demuestra también la capacidad de la CITES para evolucionar y para incorporar ideas de conservación actuales. Teniendo esto en cuenta, nos preguntamos por qué la inclusión dividida se limita a casos de transferencia del Apéndice I al Apéndice II, pues hay casos de inclusión dividida en que se pasan poblaciones del Apéndice II al Apéndice I, si bien la intención del GTC puede ser que se traten con una anotación y un cupo nulo en el Apéndice II.</p> <p>Se deben agregar los siguientes cambios:<br/> “o el mantenimiento de ciertas poblaciones nacionales o regionales en el Apéndice II cuando la mayoría de las especies cumplan los criterios para su inclusión en el Apéndice I” .</p> <p>WCS: Instamos a que se mantenga el texto original sobre la inclusión dividida. En el nuevo texto propuesto se sugiere que la inclusión dividida sólo puede aplicarse en el caso de transferencia de especies del Apéndice I al Apéndice II.</p> |  |
| <p><b>Cuando se proceda a una inclusión dividida, por regla general, debe efectuarse teniendo en cuenta las poblaciones nacionales o continentales, y no debe conducir a que ciertas poblaciones queden fuera de los Apéndices.</b></p> <p><i>Explicación: En el texto propuesto, que fue examinado en el Grupo de trabajo, es más claro.</i></p> | <p>GB: El segundo párrafo revisado es aceptable, pero desearíamos que se incluyera una referencia a las poblaciones continentales (como en el texto original).</p> <p>No se ha abordado la cuestión de especies migratorias que pueden pasar de la inclusión en un Apéndice a otro en sus desplazamientos (p. ej., cuando pasan de la jurisdicción de un Estado a la de otro, o de un Estado a alta mar). Sin embargo, esto es pertinente en varias propuestas, y convendría disponer de alguna orientación al respecto.</p>  | <p><b>Cuando se proceda a una inclusión dividida, por regla general, debe efectuarse teniendo en cuenta las poblaciones nacionales o regionales, y no debe dar como resultado que ciertas poblaciones queden excluidas de los Apéndices, si ello ocasiona problemas de observancia.</b></p> <p><i>Explicación complementaria: El texto actual prevé todas las posibilidades y no es preciso hacer alusión específica a las especies migratorias, en particular debido a que no se define qué especies están amparadas por este término. La referencia a las poblaciones regionales también abarca a las poblaciones continentales.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final  |
|---|--|--|
|   | <p>US: Sugerimos los siguientes cambios:</p> <p>“En vista de los posibles problemas de cumplimiento cuando tiene lugar una inclusión dividida, por regla general, esto debe efectuarse teniendo en cuenta las poblaciones nacionales o continentales, y no debe dar como resultado que ciertas poblaciones queden excluidas de los Apéndices o que individuos de especies migratorias figuren en diferentes Apéndices según sus desplazamientos estacionales”.</p> <p>Creemos que esto desalienta las inclusiones divididas inaplicables de individuos migratorios, a la vez que disminuye la carga que supone para las Partes demostrar problemas de aplicación antes de adoptar una inclusión dividida.</p> <p>UICN: Recomendamos que se suprima “si ello ocasiona problemas de cumplimiento”.</p> |  |
| <p>Tratándose de especies que se hallen fuera de la jurisdicción de los Estados, la inclusión en los Apéndices deberá realizarse, para definir la población, teniendo en cuenta los términos empleados en otros acuerdos internacionales en vigor, si alguno hubiere. De no haber ningún acuerdo internacional en vigor, los Apéndices deberán definir la población por regiones o por coordenadas geográficas.</p> | <p>EC: Debe decir: “Tratándose de poblaciones <del>especies</del> que se hallen fuera de la jurisdicción de un Estado del área de distribución,…”</p>  | <p>Tratándose de especies que se hallen fuera de la jurisdicción de los Estados, la inclusión en los Apéndices deberá realizarse, para definir la población, teniendo en cuenta los términos empleados en otros acuerdos internacionales en vigor, si alguno hubiere. De no haber ningún acuerdo internacional en vigor, los Apéndices deberán definir la población por regiones o por coordenadas geográficas.</p> <p><i>Explicación complementaria: La intención de este párrafo es referirse a las especies de alta mar. Las Presidencias tomaron nota de que las inquietudes expresadas por la EC deben ser consideradas específicamente por la Secretaría. A solicitud del Comité Permanente, ésta preparará un documento sobre poblaciones introducidas para su consideración en la próxima reunión de la CdP.</i></p> |
| <p>Los nombres taxonómicos por debajo del nivel de</p>  |  | <p>Los nombres taxonómicos por debajo del nivel de</p>   |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes   | Versión final   |
|---|---|---|
| <p>especie no deberán emplearse en los Apéndices a menos que el taxón de que se trate sea fácilmente identificable y el uso del nombre no plantee problemas de aplicación.</p>  |   | <p>especie no deberán emplearse en los Apéndices a menos que el taxón de que se trate sea fácilmente identificable y el uso del nombre no plantee problemas de aplicación.</p>  |
| <p><u>Taxa superiores</u></p>   |   | <p><u>Taxa superiores</u></p>   |
| <p>Si todas las especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II, deberán incluirse con el nombre del taxón superior. Si algunas especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II y las demás en el otro Apéndice, estas últimas deberán incluirse con el nombre del taxón superior, con una anotación apropiada.</p> | <p>IT: Tras la aprobación de la Resolución Conf. 11.21 sobre la utilización de anotaciones a los Apéndices I y II, parecería apropiado agregar las palabras <u>efectuada de conformidad con la presente Resolución</u>, al final del párrafo.</p> | <p>Si todas las especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II, deberán incluirse con el nombre del taxón superior. Si algunas especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II y las demás en el otro Apéndice, estas últimas deberán incluirse con el nombre del taxón superior, con una anotación apropiada <b><u>efectuada de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.21.</u></b></p> <p><i>Explicación complementaria: La referencia a esta resolución es pertinente.</i></p> |

| Anexo 4   |   | Anexo 4   |
|---|---|---|
| <u>Medidas cautelares</u>   | CA: El Anexo 4 no es necesario, y el título debería decir "Orientaciones para enmendar las inclusiones".<br>Greenpeace: Rechazamos todos los cambios.   | <u>Medidas cautelares</u>   |
| <p><del>A. Al examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices, en caso de duda ya sea acerca de la situación de una especie o del impacto del comercio sobre su conservación, las Partes actuarán dando prioridad a la conservación de la especie.</del></p> <p><i>Explicación: Este párrafo es redundante ya que su enunciado se aborda en el nuevo texto enmendado en la parte dispositiva (bajo RESUELVE).</i></p> | <p>AU: Véanse los comentarios anteriores sobre la parte dispositiva de RESUELVE. También apoyamos firmemente que se mantenga este párrafo al comienzo del Anexo 4: se trata de un elemento esencial y no hay ningún inconveniente en repetir esta declaración.</p> <p>CL: No estamos de acuerdo con la supresión de este párrafo. Se trata de una declaración sobre el principio cautelar, que es la base de este Anexo.</p> <p>CR: Debe mantenerse la sección A original.</p> <p>DE: Debe mantenerse este párrafo.</p> <p>ES: Este párrafo no debe suprimirse. Si bien parece redundante, expresa claramente una medida cautelar. Por otro lado, como ya se ha señalado, con la formulación del nuevo texto enmendado en la parte dispositiva de RESUELVE resulta menos preciso el principio cautelar.</p> <p>GB: Nos satisface la supresión de este párrafo, a reserva de incluir una referencia directa al principio cautelar en el preámbulo/primer RESUELVE de la parte dispositiva.</p> <p>HU: No estamos de acuerdo con la supresión del párrafo.</p> <p>IL: Nos oponemos firmemente a la supresión propuesta de la sección A.</p> <p>IN: Nos oponemos a la supresión de este párrafo.</p> <p>MX: Proponemos que se mantenga el texto original; en la enmienda no se hace referencia</p> | <p><del>A. Al examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices, en caso de duda ya sea acerca de la situación de una especie o del impacto del comercio sobre su conservación, las Partes actuarán dando prioridad a la conservación de la especie.</del></p> <p><i>Explicación complementaria: Las Presidencias han tomado nota de las opiniones expresadas por algunas Partes y en consecuencia han vuelto a recalcar y reforzar la referencia al principio cautelar en el preámbulo y en la parte dispositiva. El objetivo de este Anexo es ofrecer medidas concretas para aplicar el principio cautelar al enmendar los Apéndices.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final   |
|---|--|---|
|   | <p>al principio cautelar.</p> <p>NL: Se debe mantener el texto del Anexo 4, sección A de la Resolución Conf. 9.24 original.</p> <p>SK: Nos oponemos a que se suprima el párrafo original, porque se elimina el principio cautelar.</p> <p>FAO: En la Segunda Consulta Técnica de la FAO no se discutió concretamente este Anexo, pero se señaló que esos cambios (supresión del primer párrafo, abarcado ahora por el otro texto de la parte dispositiva del presente documento) fueron solicitados por la FAO en la Primera Consulta Técnica sobre los criterios para la inclusión en la CITES.</p> <p>SSN: Nos oponemos firmemente a la supresión de este párrafo.</p> <p>WCS: El texto original es mucho mejor y más firme. La redacción propuesta en el RESUELVE anterior es mucho más débil y no tan clara. La original es muy clara y concisa, por lo que debe mantenerse.</p> |   |
| <p><b>A.B.</b> 1. Ninguna especie incluida en el Apéndice I será retirada de los Apéndices, a menos que haya sido transferida antes al Apéndice II, y todo impacto ocasionado por el comercio de la especie se haya supervisado durante por lo menos dos intervalos interreuniones de la Conferencia de las Partes.</p> | <p>SSN: No tenemos objeciones a este cambio.</p>   | <p><b>A.B.</b> 1. Ninguna especie incluida en el Apéndice I será retirada de los Apéndices, a menos que haya sido transferida antes al Apéndice II, y todo impacto ocasionado por el comercio de la especie se haya supervisado durante por lo menos dos intervalos interreuniones de la Conferencia de las Partes.</p> |
| <p>2. Las especies incluidas en el Apéndice I deberían <del>sólo se transferirán</del> <b>transferirse normalmente</b> al Apéndice II si no cumplen los criterios pertinentes que figuran en el Anexo 1. <del>Incluso en el caso de que esas especies no cumplan dichos criterios se</del></p>                          | <p>AU: El nuevo texto propuesto invierte la carga de la prueba y la intención de estos párrafos. El nuevo texto, que requerirá una inclusión en un Apéndice de menor protección casi automática, suscita preocupaciones sobre la manera de aplicar el enfoque cautelar. Como</p>   | <p>2. Las especies incluidas en el Apéndice I deben <del>sólo se transferirán</del> <b>transferirse normalmente únicamente</b> al Apéndice II si no cumplen los criterios pertinentes enunciados en el Anexo 1. <del>Incluso en el caso de que esas especies no cumplan</del></p>                                       |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes   | Versión final   |
|---|---|---|
| <p><del>mantendrán en el Apéndice I, salvo que cumplan uno de los criterios siguientes</del>, y <b>cuando cumplan una de las medidas de salvaguardia siguientes:</b></p> <p><i>Explicación: Los cambios propuestos mejoran la redacción de este párrafo y refuerzan la aplicación de un enfoque cautelador para contrarrestar la supresión del antiguo párrafo A del Anexo 4.</i></p> | <p>nivel mínimo de prueba, los datos y la justificación para suprimir una especie del Apéndice I deben ser equivalentes a los propuestos para la inclusión. Las cuestiones de duda e incertidumbre habrán de ser consideradas (y debatidas) luego en la CdP.</p> <p>CA: Ya se han cumplido ciertas condiciones. Sin embargo, donde se determina esto es en el proceso de consideración de tal propuesta.</p> <p>CL: Debe suprimirse 'normalmente'.</p> <p>CR: Debe mantenerse el texto original.</p> <p>DE: Debe mantenerse la redacción anterior. A nuestro juicio, el texto propuesto no mejora el contenido de este párrafo ni refuerza el enfoque cautelador. Al contrario, lo debilita. Esto no corresponde al espíritu del presente Anexo, en el que se trata de aplicar el principio cautelador.</p> <p>GB: Nos oponemos a la nueva redacción propuesta. El nuevo texto no es cautelador, e invierte la carga de la prueba del texto original. Si bien la Resolución original dice que las especies se mantendrán en el Apéndice I a menos que no cumplan los criterios del Apéndice I, en el nuevo texto se insiste en que si no lo hacen deben transferirse a un Apéndice de protección menor.</p> <p>HU: No estamos de acuerdo con la nueva redacción. El nuevo texto no es cautelador.</p> <p>IL: Nos oponemos a los cambios propuestos. El texto propuesto es menos cautelador que el original. Además, la inclusión de los apartados c), d) y e) es inapropiada, porque en ellos se supone que los cupos y la cría en granjas son automáticamente medidas de</p> | <p><del>dichos criterios se mantendrán en el Apéndice I, salvo que cumplan uno de los criterios siguientes</del>, y <b>sólo cuando cumplan una de las medidas de salvaguardia siguientes:</b></p> <p><i>Explicación complementaria: El texto propuesto coincide con el texto del párrafo f) de la parte dispositiva bajo el primer 'RESUELVE'. A fin de que esté en completa armonía con dicho párrafo, se ha reemplazado la palabra 'normalmente' por 'únicamente' y la palabra 'sólo' se ha intercalado entre 'y' y 'cuando'.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes  | Versión final |
|--|--|---------------|
|  | <p>buena conservación que pueden compensar la menor protección de una especie.</p> <p>IN: El nuevo texto es contrario al principio cautelar, por lo que somos favorables a mantener la redacción original de la Resolución.</p> <p>NO: Cuando las especies no cumplan los criterios de inclusión en el Apéndice I deben transferirse al Apéndice II. Sugeriríamos que se suprimiera la palabra "normalmente", y que se sustituyera "deben transferirse" por "se transferirán". El uso aquí de la palabra "normalmente" no sólo es incompatible con la Convención, sino también con los propios criterios propuestos.</p> <p>SK: El nuevo texto no es cautelar. En el texto original se dice que las especies deben mantenerse en el Apéndice I a menos que no cumplan los criterios para ese Apéndice; y en el nuevo texto se dice que deben pasarse a un Apéndice de protección menor. Recomendamos que se mantenga el texto original.</p> <p>ZA: Debe suprimirse la palabra "normalmente". Si no se cumplen los criterios pero se respeta una salvaguardia cautelar, deben figurar en un Apéndice de protección menor.</p> <p>SSN: Nos oponemos firmemente al nuevo texto propuesto. La nueva redacción no es cautelar, e invierte totalmente la carga de la prueba del original.</p> <p>TRAFFIC: Sostenemos que se mantenga la palabra "únicamente", por oposición a la propuesta "normalmente", pues la inclusión de "normalmente" añade una ambigüedad innecesaria a los criterios.</p> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final   |
|---|--|---|
|   | <p>Las únicas restricciones al comercio específicas en el párrafo A.2 del Anexo 4 son los cupos de exportación. Sin embargo, las Partes pueden considerar la adopción de otras restricciones no reconocidas o incorporadas en las revisiones propuestas del Anexo 4. Por ejemplo: otras formas de cupos como las que abarcan especímenes introducidos desde el mar y cupos de reexportación; imposición de condiciones en que puede realizarse la exportación de un producto especificado (p. ej., decisión 11.3 sobre la exportación de marfil); exportación de productos obtenidos mediante recolección no destructora (p. ej., anotación de la vicuña °606). Estos son importantes mecanismos para la transferencia del Apéndice I a otro de protección menor, y creemos que sería útil disponer de alguna orientación sobre la clase de restricciones autorizadas y las circunstancias en que podrían ser apropiadas.</p> <p>WCS: Instamos a que se mantenga la versión anterior, porque en ella se insta a mantener las especies en el Apéndice I, salvo que cumplan uno de los criterios siguientes.</p> |   |
| <p>a) que la especie no sea objeto de demanda en el comercio internacional, ni que su transferencia al Apéndice II suponga un aumento del comercio de la misma u origine problemas relativos a la aplicación para cualquier otra especie incluida en el Apéndice I; o</p> |  | <p>a) que la especie no sea objeto de demanda en el comercio internacional, ni que su transferencia al Apéndice II suponga un aumento del comercio de la misma u origine problemas relativos a la aplicación para cualquier otra especie incluida en el Apéndice I; o</p> |
| <p>b) que la especie probablemente sea objeto de demanda en el comercio, pero su gestión se realice de forma tal</p>  |  | <p>b) que la especie probablemente sea objeto de demanda en el comercio, pero su gestión se realice de forma tal</p>  |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes  | Versión final   |
|--|--|---|
| que la Conferencia de las Partes esté satisfecha con:  |  | que la Conferencia de las Partes esté satisfecha con:   |
| i) la aplicación por los Estados del área de distribución de las disposiciones de la Convención, en particular el Artículo IV; y   |  | i) la aplicación por los Estados del área de distribución de las disposiciones de la Convención, en particular el Artículo IV; y  |
| ii) los controles pertinentes de la aplicación y ejecución de las disposiciones de la Convención; o  | TRAFFIC: Los términos “controles pertinentes de la aplicación” y “controles eficaces de aplicación” se utilizan en los párrafos A2bii y A2c, respectivamente. Creemos que es importante definir ambos términos y establecer una distinción entre ellos, porque se refieren a una selección de importantes salvaguardias cautelares que pueden cumplirse mediante la transferencia del Apéndice I a otro de protección menor.   | ii) los controles pertinentes de la aplicación y ejecución de las disposiciones de la Convención; o   |
| <p><del>e) que una parte integrante de la propuesta de enmienda sea un cupo de exportación aprobado por la Conferencia de las Partes, basado en las medidas de gestión descritas en la justificación de la propuesta de enmienda, siempre que se ejerzan controles eficaces de aplicación; o</del></p> <p><i>Explicación: Este párrafo es obsoleto ya que su contenido figura en el antiguo párrafo d) [= ahora c)]. La supresión de este párrafo refuerza el enfoque cautelar para transferir una especie del Apéndice I al Apéndice II, autorizando dicha transferencia cuando la CdP haya aprobado un cupo de exportación para un determinado periodo, solicitando con lo cual al Estado del área de distribución que vuelva a presentar una propuesta para cualquier reanudación del comercio una vez concluido el plazo fijado.</i></p> | <p>BW: Nos oponemos a la supresión del apartado c). No es económicamente factible, porque la adopción de tal enmienda será financieramente gravosa para los países proponentes, que habrán de presentar una nueva propuesta en cada Conferencia de las Partes. Creemos que los limitados recursos de que se dispone deben invertirse en la gestión y conservación de las especies de que se trata en lugar de utilizarlos en la preparación y presentación de propuestas sobre cupos de exportación a la Conferencia de las Partes cada dos o tres años.</p> <p>CL: No podemos estar de acuerdo con la supresión de este párrafo, porque requiere decisiones periódicas de la CdP para nuevos cupos.</p> <p>CR: No debe suprimirse este párrafo.</p> <p>GB: Si se suprimiera el apartado c) tendría que haber una limitación temporal de todos los</p> | <p>c) que una parte integrante de la propuesta de enmienda sea un cupo de exportación aprobado por la Conferencia de las Partes, basado en las medidas de gestión descritas en la justificación de la propuesta de enmienda, siempre que se ejerzan controles eficaces de aplicación; o</p> <p><i>Explicación complementaria: La inclusión de este párrafo y la supresión del siguiente permitirá abordar las preocupaciones expresadas en varios comentarios. En caso necesario, el autor de la propuesta o la CdP pueden decidir si es preciso especificar o no un periodo de tiempo.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes   | Versión final                                   |
|---|---|---|
|   | <p>cupos de este Anexo, y no hay orientaciones sobre lo que sucede cuando expiran esos cupos.</p> <p>IT: La adopción de tal enmienda obligaría a los proponentes a presentar nuevas propuestas para renovar sus cupos de exportación en cada reunión de las Partes, pues es la práctica para establecer cupos de exportación en un período especificado, a fin de cubrir el intervalo entre reuniones de la CdP. Esta sería una tarea larga y costosa, especialmente para los países en desarrollo, que constituyen la inmensa mayoría de los sujetos a cupos de exportación establecidos por la Conferencia de las Partes. Además, para determinadas especies objeto de consideraciones emotivas o políticas, no debe olvidarse el riesgo de que se rechacen nuevos cupos después de una aceptación anterior.</p> <p>NA: No podemos apoyar el requisito de presentar propuestas en cada CdP para renovar cupos de exportación. Por lo tanto, recomendamos que se mantenga el párrafo A.2.d), y que el nuevo apartado c) se suprima totalmente.</p> <p>ZA: Si el período especificado lo determina la Parte no habría problema; si el período lo determina la CdP, debe suprimirse. La Parte puede establecer un cupo nacional. El período especificado lo debe determinar el país proponente.</p> <p>ZW: Nos oponemos firmemente a la supresión de este párrafo.</p> <p>WWF: Estamos de acuerdo con la supresión del antiguo apartado c), y en que se mantengan los antiguos apartados d) y e) (nuevos c) y d)).</p> |   |
| c) <del>e)</del> que una parte integrante de la | IWMC: Recomendamos firmemente a las Partes, y   | <del>e) d)</del> que una parte integrante de la |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final  |
|---|--|--|
| <p>propuesta de enmienda sea un cupo de exportación aprobado por la Conferencia de las Partes para un periodo de tiempo determinado, basado en las medidas de gestión descritas en la justificación de la propuesta de enmienda, siempre que se ejerzan controles eficaces de aplicación; o</p>   | <p>en particular a los Estados del área de distribución del mundo en desarrollo, que no acepten la supresión del anterior apartado c) del párrafo 2.</p> <p>SCI: Recomendamos firmemente que los cupos de exportación no se sometan a un periodo de tiempo determinado.</p>  | <p><del>propuesta de enmienda sea un cupo de exportación aprobado por la Conferencia de las Partes para un periodo de tiempo determinado, basado en las medidas de gestión descritas en la justificación de la propuesta de enmienda, siempre que se ejerzan controles eficaces de aplicación; o</del></p>   |
| <p>d) e) que se presente y apruebe una propuesta de cría en granjas acorde con las resoluciones aplicables de la Conferencia de las Partes.</p>   |  | <p>d) e) que se presente y apruebe una propuesta de cría en granjas acorde con las resoluciones aplicables de la Conferencia de las Partes.</p>  |
| <p>3. No se examinará ninguna propuesta de transferencia de una especie del Apéndice I al Apéndice II <del>con un cupo de exportación</del> si la presenta una Parte que haya formulado una reserva respecto de la especie en cuestión, a menos que esa Parte acepte retirar la reserva dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de la enmienda.</p> <p><i>Explicación: Esta supresión ya se había propuesto en el informe de la primera reunión del Grupo de trabajo. El texto es superfluo ya que el párrafo b) precedente ofrece la posibilidad de realizar una transferencia sin un cupo, en cuyo caso el proponente debe retirar su reserva.</i></p> | <p>GB: Apoyamos el cambio propuesto en este párrafo.</p> <p>IN: Apoyamos el cambio.</p> <p>SSN: Apoyamos este cambio.</p> <p>WCS: Por qué PRECISAMENTE debe “mantenerse en el Apéndice I y no transferirse al II a menos y hasta que se cumpla uno de los criterios siguientes”, en lugar de “transferirlo al Apéndice II, y meditar en estas cuestiones”.</p>           | <p>3. No se examinará ninguna propuesta de transferencia de una especie del Apéndice I al Apéndice II <del>con un cupo de exportación</del> si la presenta una Parte que haya formulado una reserva respecto de la especie en cuestión, a menos que esa Parte acepte retirar la reserva dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de la enmienda.</p>   |
| <p><del>4. No se suprimirá ninguna especie del Apéndice II si el resultado probable de esa supresión fuese que la especie cumpla los requisitos de inclusión en los Apéndices en el futuro próximo.</del></p> <p><i>Explicación: En el informe de la primera reunión del Grupo de trabajo se propuso la supresión de este criterio, ya que no ofrece ninguna orientación válida para las Partes. El nuevo texto propuesto en dicho informe tampoco se estimó apropiado. En consecuencia, las</i></p>  | <p>CR: Se debe mantener el texto original del párrafo 4, así como el nuevo texto propuesto.</p> <p>DE: Se debe mantener la redacción anterior del párrafo. En caso necesario, debe agregarse el nuevo párrafo como ejemplo de un caso en el que se cumple el principio descrito en el primer párrafo.</p> <p>GB: Recomendamos que se mantenga el párrafo 4 original.</p> | <p>4. No se suprimirá ninguna especie del Apéndice II si el resultado probable de esa supresión fuese que la especie cumpla los requisitos de inclusión en los Apéndices en el futuro próximo.</p> <p><i>Explicación complementaria: Dado el número de comentarios recibidos, las Presidencias han revisado la cuestión y, en contra de la opinión del grupo de trabajo, proponen que vuelva a incluirse este párrafo.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes   | Versión final  |
|--|---|--|
| <i>Presidencias propusieron el siguiente texto.</i>  | WWF: No apoyamos la supresión del párrafo 4 original. NO es lo mismo que el nuevo párrafo 4 propuesto. Apoyamos ambos párrafos.   |  |
| <p><b>4. Ninguna especie debería suprimirse del Apéndice II si, entre los dos últimos intervalos entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, ha sido objeto de una recomendación en relación con su estado de conservación, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.).</b></p> <p><i>Explicación: Es preciso que este párrafo se considere junto con el párrafo g) [= antiguo h)] bajo el segundo Resuelve de la parte dispositiva de la resolución. El nuevo texto tiene por finalidad ser más prescriptible, ofreciendo medidas cautelares con arreglo a lo mencionado en el párrafo g).</i></p> | <p>AU: Apoyamos la inclusión del nuevo texto.</p> <p>Sin embargo, el párrafo 4 original se refiere a un escenario diferente. Australia cree que también debe mantenerse el párrafo original.</p> <p>CL: Apoyamos el nuevo texto, pero también que se mantenga el párrafo 4 antiguo.</p> <p>ES: Valdría la pena aclarar que la recomendación se refiere al mal estado de conservación. Por tal razón, sugerimos que se agregue una palabra para aclararlo. El texto podría rezar: “Ninguna especie debe suprimirse del Apéndice II si, entre los dos últimos intervalos entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, ha sido objeto de una recomendación en relación con su estado de conservación deficiente, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.).”</p> <p>GB: Apoyamos los cambios propuestos en estos párrafos, pero recomendamos que se mantenga también el párrafo 4 original.</p> <p>HU: Estamos de acuerdo con la nueva redacción, pero nos oponemos a que se suprima el párrafo 4 original, que trata el asunto de manera muy distinta. Se deben utilizar ambos párrafos. No todas las especies comercializadas a niveles insostenibles se han revisado en virtud de la Resolución Conf. 8.9.</p> <p>UICN: Debe agregarse: “o si el resultado probable de esa supresión fuese que la especie cumpla los requisitos de inclusión en los Apéndices en el futuro próximo”.</p> | <p><b><u>4</u> 5. Ninguna especie debe suprimirse del Apéndice II si, entre los dos últimos intervalos entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, ha sido objeto de una recomendación en relación con su estado de conservación, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.).</b></p> <p><i>Explicación complementaria: Para abordar la sugerencia de ES se sugiere reemplazar ‘en relación con’ por ‘para mejorar’. Asimismo, refuerza la razón para incluir esta medida cautelar.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes   | Versión final   |
|---|---|---|
|   | <p>SSN: Estamos de acuerdo con la nueva redacción, pero nos oponemos a que se suprima el párrafo 4 original.</p> <p>TRAFFIC: No estamos de acuerdo en que se suprima el párrafo 4 actual, pues es una medida cautelar apropiada y ofrece una noción válida que no duplica el texto propuesto. Preferiríamos que se conservaran ambos párrafos, el existente y el propuesto.</p> <p>WCS: Encarecemos que se mantenga la redacción original. El nuevo texto es muy general, al requerir que no se suprima ninguna especie si ha sido objeto de una recomendación en los dos últimos intervalos entre las reuniones, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.). Sin embargo, la intención de la revisión según la Resolución Conf. 8.9 (Rev.) debe ser ayudar a determinar si se solicita la inclusión.</p> |   |
| <p><del>B.C.</del> Cuando una especie se transfiera al Apéndice II de conformidad con lo estipulado en los párrafos <del>BA2c</del> y <del>BA2d</del> <i>supra</i>, se aplicarán los siguientes procedimientos.</p> | <p>TRAFFIC: Observamos que estos procedimientos se aplican ahora a especies que han sido objeto de propuestas sobre cría en granjas, y coincidimos en que es un útil procedimiento de aplicación. Sin embargo, el texto contenido en B1 y B2 es muy similar, y creemos que podría dar lugar a confusión. Por ejemplo, en B1, los comités técnicos han de informar a la Secretaría de todo problema, y el Comité Permanente es el encargado de solicitar al Gobierno depositario que prepare propuestas en enmienda con las medidas correctivas. Sin embargo, en B2, no se pide a los comités técnicos que informen a la Secretaría de ningún problema, y son los encargados de solicitar directamente al Gobierno depositario que prepare propuestas</p>  | <p><del>B.C.</del> Cuando una especie se transfiera al Apéndice II de conformidad con lo estipulado en los párrafos <del>BA2c</del> y <del>BA2d</del> <i>supra</i>, se aplicarán los siguientes procedimientos.</p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes   | Versión final  |
|--|---|--|
|  | de enmienda con las medidas correctivas. Nos preguntamos si es necesario tener dos procedimientos y, de no ser así, sugeriríamos que se mantuviera B1 con respecto a B2, con una ampliación del ámbito actual de "población"; p. ej., a "especies".   |  |
| 1. Cuando el Comité de Fauna, el Comité de Flora o una Parte tengan conocimiento de que existen problemas en la aplicación por otra Parte de las medidas de gestión y los cupos de exportación, informarán a la Secretaría y si ésta no consigue resolver el asunto satisfactoriamente, informará al Comité Permanente que, tras consultar a la Parte interesada, podrá recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de la especie en cuestión con esa Parte, y/o pedir al Gobierno Depositario que prepare una propuesta para transferir nuevamente la especie al Apéndice I. |   | 1. Cuando el Comité de Fauna, el Comité de Flora o una Parte tengan conocimiento de que existen problemas en la aplicación por otra Parte de las medidas de gestión y los cupos de exportación, informarán a la Secretaría y si ésta no consigue resolver el asunto satisfactoriamente, informará al Comité Permanente que, tras consultar a la Parte interesada, podrá recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de la especie en cuestión con esa Parte, y/o pedir al Gobierno Depositario que prepare una propuesta para transferir nuevamente la especie al Apéndice I. |
| 2. Si al examinar un cupo y las medidas de gestión que lo justifique, el Comité de Fauna o el Comité de Flora tropiezan con cualquier problema de aplicación o posibles perjuicios para una especie, el comité competente pedirá al Gobierno Depositario que prepare una propuesta con las medidas correctivas apropiadas.   |   | 2. Si al examinar un cupo y las medidas de gestión que lo justifique, el Comité de Fauna o el Comité de Flora tropiezan con cualquier problema de aplicación o posibles perjuicios para una especie, el comité competente pedirá al Gobierno Depositario que prepare una propuesta con las medidas correctivas apropiadas.   |
| <del>C.D.</del> Si la Parte proponente desea que se renueve, modifique o anule un cupo fijado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo <del>BA</del> 2d <i>supra</i> , presentará una propuesta apropiada para que la Conferencia de las Partes la examine en su próxima reunión. De preverse que no se presentará tal propuesta, el Gobierno Depositario presentará una   | SCI: Toda Parte puede proponer una enmienda al Apéndice I o al Apéndice II, con arreglo al artículo XV de la Convención. Interpretamos que esto abarca renovación, modificación o supresión de un cupo. Por lo tanto, recomendamos la supresión de las palabras 'el proponente' y que se diga "Toda Parte que | <del>C.D.</del> <b>j)</b> Si la Parte <del>proponente</del> desea que se renueve, modifique o anule un cupo fijado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo <del>BA</del> 2d <i>supra</i> , presentará una propuesta apropiada para que la Conferencia de las Partes la examine en su próxima reunión. <del>De preverse que no se presentará tal propuesta, el Gobierno Depositario</del>  |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes   | Versión final  |
|---|---|--|
| <p>propuesta a la consideración de la próxima reunión de la Conferencia de las Partes, con objeto de que fije un cupo nulo.</p>                         | <p>deseo".</p> <p>TRAFFIC: Nos sigue preocupando que no haya criterios en la Resolución ni en ninguna otra parte de la Convención para evaluar cualquier propuesta de renovación, modificación o anulación de esos cupos. Si se considera que los criterios más pertinentes para juzgar esa propuesta son los del Anexo 4, debe declararse así en el nuevo párrafo A2c (medidas de gestión y controles efectivos de aplicación). De no considerarse apropiados esos 'criterios', creemos que para las Partes sería muy útil recibir orientaciones en cuanto a los criterios apropiados que deben utilizarse, puesto que los cupos seguirán siendo un mecanismo útil y muy utilizado respecto a las inclusiones con protección menor.</p> <p>Además de la serie de restricciones para la inclusión de especies con protección menor, las Partes imponen cada vez más restricciones a las especies del Apéndice II, como alternativa a la inclusión en el Apéndice I para protección mayor. Por ejemplo, la propuesta de mayor protección <i>Manis</i> spp. en la CdP 11 dio como resultado la imposición de un cupo de exportación nulo para los especímenes de tres especies de pangolines recolectadas en el medio silvestre y comercializadas con fines fundamentalmente comerciales (bajo la anotación °612). Si bien ésta podría considerarse una medida cautelar, no hay directrices ni criterios sobre cómo se examinarán o evaluarán esas restricciones, y creemos que se justifica tal orientación.</p> | <p><del>presentará una propuesta a la consideración de la próxima reunión de la Conferencia de las Partes, con objeto de que fije un cupo nulo.</del></p> <p><b>ii) <u>si se ha establecido un cupo, con arreglo al párrafo A 2c) anterior, durante un periodo limitado de tiempo, una vez concluido ese periodo el cupo será nulo hasta que se haya establecido un nuevo cupo.</u></b></p> <p><i>Explicación complementaria: Este párrafo se ha enmendado debido a la supresión del antiguo párrafo A.2.d).</i></p> |
| <p><b>D.E.</b> Las especies que se consideren posiblemente extinguidas no se suprimirán del Apéndice I si cabe la posibilidad de que sean objeto de</p> |   | <p><b>D.E.</b> Las especies que se consideren posiblemente extinguidas no se suprimirán del Apéndice I si cabe la posibilidad de que sean objeto de</p>  |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes | Versión final  |
|---|---------------------------|--|
| <p>comercio en la eventualidad de que vuelvan a descubrirse; tales especies se anotarán en los Apéndices como "p.e." (es decir, posiblemente extinguidas).</p> <p><i>Explicación: Se han hecho pequeños cambios de edición para reordenar los párrafos.</i></p> |                           | <p>comercio en la eventualidad de que vuelvan a descubrirse; tales especies se anotarán en los Apéndices como "p.e." (es decir, posiblemente extinguidas).</p> |

| Anexo 5   |   | Anexo 5  |
|---|---|--|
| <p><u>Definiciones, explicaciones y directrices</u></p> <p><i>Explicación: Se ha modificado ligeramente el título de este anexo para reflejar más adecuadamente el contenido de los párrafos que figuran a continuación.</i></p>      | <p>WWF: Apoyamos la revisión propuesta del título de este Anexo, para reflejar mejor su contenido.</p>  | <p><u>Definiciones, explicaciones y directrices</u></p>  |
| <p><b>Especies</b></p>  |   | <p><b>Especies</b></p>   |
| <p><b>En el Artículo I de la Convención el término especie se define como “toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra”.</b></p>   | <p>TRAFFIC: Nos preocupan las amplias definiciones propuestas de “especie” y “subespecie”, y creemos que esta importante definición justifica un mayor estudio. Nos preocupa particularmente la noción de stocks de peces como unidades biológicamente separadas, cuando están determinadas primordialmente en razón de los límites de gestión.</p> <p>WWF: Apoyamos la definición del término. Sin embargo, tiene que haber más debate sobre el término “stocks”, pues en general no se refiere a una población geográficamente separada u otra entidad biológica, sino más bien a una unidad de gestión.</p>  | <p><b>En el Artículo I de la Convención el término especie se define como “toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra”.</b></p>  |
| <p><b>Los términos especie y subespecie se refieren al concepto biológico de especie, y no requieren definición complementaria. Ambos términos abarcan también las variedades, poblaciones, subpoblaciones y stocks de peces.</b></p> | <p>UICN: Coincidimos con la parte inicial de la definición propuesta de especie y subespecie, aunque nos parece confuso definir población y subpoblación en este párrafo y luego tener en este Anexo definiciones separadas de población y subpoblaciones. Sin embargo, la UICN se pregunta si ambos términos (especie y subespecie) abarcan también variedades, poblaciones, subpoblaciones y stocks de peces. La designación de stocks de peces puede no reflejar diferencias biológicas sino estar determinada más bien por líneas trazadas en un mapa que delimitan unidades de gestión (en cuyo caso pueden representar una complicación añadida para identificar especímenes de esos stocks de manera fiable). En consecuencia, la UICN sugiere que</p> | <p><b>Los términos especie y subespecie se refieren al concepto biológico de especie, y no requieren definición complementaria. Ambos términos abarcan también las variedades, <del>poblaciones, subpoblaciones y stocks de peces.</del></b></p> <p><i>Explicación complementaria: Tomamos nota y estamos de acuerdo con las opiniones expresadas. En consecuencia se ha cambiado el texto, reconociendo que las palabras suprimidas pueden referirse también a entidades no biológicas.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes   | Versión final   |
|---|---|---|
|   | <p>se modifique la segunda frase de manera que diga:</p> <p>“Las poblaciones geográficamente aisladas de una especie pueden incluir variedades, poblaciones, subpoblaciones y stocks de peces.”</p>   |   |
| <p><b>La expresión ‘población geográficamente aislada’ se refiere a partes de una especie o subespecie, dentro de delimitaciones geográficas concretas. Puede referirse también a poblaciones o subpoblaciones, o al término ‘stocks’ utilizado tradicionalmente en la pesca.</b></p> | <p>AU: El uso del término “stocks” es incoherente con el resto de la definición. La definición de especie debe basarse en parámetros biológicos que puedan aplicarse sistemáticamente a través de los taxa. El término “stocks” se emplea con frecuencia para referirse a un componente usable (producto) de una población. No está necesariamente correlacionado con los términos ecológicos de población o subpoblación.</p> <p>Recomendamos que se modifique el texto de manera que diga: “... poblaciones y subpoblaciones, incluidas poblaciones de especies marinas (que pueden corresponder a determinados regímenes de ordenación a que se hace referencia por lo demás como “stocks”).”</p> <p>GB: Observamos que el término de pesca “stock” se ha incluido en la definición de una “población geográficamente aislada”, en lugar de definirse separadamente. Sin embargo, como ‘población’ y ‘subpoblación’ están debidamente definidos, no vemos la necesidad de agregar un nuevo término no definido. Los “stocks” son con frecuencia unidades de gestión sin base biológica, en vez de poblaciones biológicas, y los especímenes de diferentes stocks pueden cruzarse y/o no distinguirse unos de otros. En otras palabras, apoyamos la inclusión del nuevo párrafo, pero</p> | <p><b>La expresión ‘población geográficamente aislada’ se refiere a partes de una especie o subespecie, dentro de delimitaciones geográficas concretas. Puede referirse también a poblaciones o, subpoblaciones o, por motivos prácticos, a ‘stocks’ <del>utilizado tradicionalmente en la pesca</del> en el sentido en que se entiende el término en el ámbito de la ordenación de la pesca.</b></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final   |
|---|--|---|
|   | <p>no la frase relativa a 'stocks'.</p> <p>HU: No creemos que las especies marinas cuya inclusión o supresión se propone deban dividirse con arreglo a stock.</p> <p>SSN: No creemos que las especies marinas cuya inclusión o supresión se propone deban dividirse con arreglo a stock.</p> |   |
| <p>Hasta ahora, la Conferencia de las Partes había interpretado la expresión 'poblaciones geográficamente aisladas' como poblaciones delimitadas por fronteras geopolíticas, mientras que no había recurrido aún a la opción de fronteras geográficas.</p>  |  | <p>Hasta ahora, la Conferencia de las Partes ha interpretado la expresión 'poblaciones geográficamente aisladas' como poblaciones delimitadas por fronteras geopolíticas, mientras que <del>no había recurrido aún</del> ha recurrido raramente a la opción de fronteras geográficas.</p> |
| <p><b><u>Afectada por el comercio</u></b></p>   |  | <p><b><u>Afectada por el comercio</u></b></p>   |
| <p><del>b) <u>Una especie "es o puede ser afectada por el comercio", si:</u></del></p>  |  | <p><del>b) <u>Una especie "es o puede ser afectada por el comercio", si:</u></del></p>  |
| <p><del>i) <u>se sabe que es objeto de comercio; o</u></del></p>  |  | <p><del>i) <u>se sabe que es objeto de comercio; o</u></del></p>  |
| <p><del>ii) <u>es probable que sea objeto de comercio, pero se carece de pruebas definitivas; o</u></del></p>   |  | <p><del>ii) <u>es probable que sea objeto de comercio, pero se carece de pruebas definitivas; o</u></del></p>   |
| <p><del>iii) <u>hay posibilidades de que exista una demanda internacional de especímenes; o</u></del></p>   |  | <p><del>iii) <u>hay posibilidades de que exista una demanda internacional de especímenes; o</u></del></p>   |
| <p><del>iv) <u>es probable que sea objeto de comercio si no estuviese sujeta a las medidas de control previstas en el Apéndice I;</u></del></p> <p><i>Explicación: Esta parte se ha suprimido de la parte dispositiva (bajo el segundo RESUELVE) y se ha incorporado en el Anexo 5, ya que está relacionada con las definiciones. El párrafo iv) se ha suprimido ya que se trata de un criterio de inclusión y no es una definición de una especie "que es o puede ser objeto de comercio".</i></p> |  | <p><del>iv) <u>es probable que sea objeto de comercio si no estuviese sujeta a las medidas de control previstas en el Apéndice I;</u></del></p>   |
| <p><b>i) <u>se sabe que es objeto de comercio, y que dicho comercio tiene un impacto perjudicial sobre el estado de la especie; o</u></b></p> <p><i>Explicación: Se ha redactado nuevamente el enunciado</i></p>  | <p>AU: En el nuevo texto propuesto se pide a las Partes que presenten pruebas inequívocas de que la especie es objeto de comercio y que éste es perjudicial. En muchos casos (pasados</p>  | <p><b>i) <u>se sabe que es objeto de comercio, y que dicho comercio tiene <u>o puede tener un</u> impacto perjudicial sobre el estado de la especie; o</u></b></p>  |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes  | Versión final  |
|--|--|--|
| <p>del párrafo i), tomando en consideración las sugerencias formuladas en el primer informe del Grupo de trabajo sobre los criterios.</p> <p><i>"Nota de las Presidencias de los Comités de Fauna y Flora y del Grupo de trabajo sobre los criterios: En la segunda reunión del Grupo de trabajo sobre los criterios se recomendó que se utilizasen las palabras 'pueda tener' en vez de 'tiene', tal como habían propuesto las Presidencias. Sin embargo, éstas son de la opinión de que si se sabe que existe comercio, debe demostrarse que dicho comercio tiene un impacto perjudicial y, por consiguiente, siguen siendo partidarias de que en este criterio se utilice la palabra 'tenga'.</i></p> | <p>y futuros) podría ser difícil lograrlo. Ha de aplicarse, pues, el principio cautelar, sobre todo para las especies del Apéndice I.</p> <p>La carga de la prueba creada por el nuevo texto está en contradicción con cualquier enfoque cautelar.</p> <p>Además, si se carece de pruebas definitivas sobre si la especie es objeto de comercio es casi seguro que también se carecerá de pruebas de que el comercio es perjudicial.</p> <p>En muchas propuestas e inclusiones con éxito se ha procedido sobre la base de escenarios deducidos y probables utilizando un enfoque cautelar; el texto propuesto parece suprimir esta opción.</p> <p>El nuevo texto propuesto impone una restricción innecesaria y no ofrece ningún beneficio ni claridad que no contenga el texto original.</p> <p>Debe mantenerse el texto original.</p> <p>CA: Es acertado elegir "tiene un impacto perjudicial".</p> <p>CA (Sector forestal): Convenimos en que, si hay comercio, es necesario demostrar que es perjudicial para la situación de una especie. Sin embargo, esta necesidad no se refleja en los criterios biológicos enumerados en el Anexo 1. La segunda parte de la definición es muy amplia. Si bien la explicación es clara, el texto es vago y puede llevar a la conclusión de que el comercio internacional tendrá siempre un impacto perjudicial.</p> <p>CL: Será muy difícil demostrar que el comercio es perjudicial, y el texto va mucho más allá que el de la Convención.</p> | <p><i>Explicación complementaria: Habida cuenta de los numerosos comentarios recibidos, 'tiene' se ha cambiado por 'tiene o puede tener'. Se ha mantenido la palabra 'tiene' debido a que en el párrafo 1 del Artículo II de la Convención se describen dos condiciones: 'son o pueden ser afectadas...'. Esto requiere el uso de 'tiene' que es más definitivo y de 'puede tener' que es probable. La referencia a perjudicial es apropiada y refleja plenamente el objetivo de la Visión Estratégica: "Velar por que no se someta o se siga sometiendo a una explotación no sostenible a ninguna especie de fauna o flora silvestres con motivo del comercio internacional". Es más, las Presidencias se preguntan si la inclusión en el Apéndice I cuando el comercio no es perjudicial está en armonía con el Objetivo 2.1 de la Visión Estratégica.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes  | Versión final |
|--|--|---------------|
|  | <p>CR: Debe mantenerse el texto original. El texto propuesto por el GTC debilita el principio cautelar. La CITES no exige que haya que demostrar que el comercio es perjudicial para poder incluir una especie en el Apéndice I.</p> <p>DE: Discrepamos totalmente de las enmiendas propuestas en este párrafo. Esto concierne sobre todo a la interpretación de efecto como "impacto perjudicial" y a que los Presidentes del Comité de Fauna y del Comité de Flora propongan ahora "tiene un impacto perjudicial", en lugar de la recomendación original del Grupo de Trabajo sobre los Criterios, que propuso "puede tener un impacto perjudicial".</p> <p>GB: Apoyamos la intención expresada por el GTC en su segunda reunión de utilizar el término 'puede tener' (comercio que tiene un impacto perjudicial), pero, para ser coherente con el texto de la introducción, debe mantenerse también la palabra 'tiene'. La redacción es más coherente con el Artículo II.1 de la Convención: no es necesario demostrar el impacto perjudicial.</p> <p>HU: Apoyamos que se mantenga la redacción original en la parte dispositiva del texto. Nos oponemos firmemente a la nueva redacción.</p> <p>El texto propuesto es más restrictivo que el propio tratado. En la Convención no se exige que se pruebe que el comercio es perjudicial para poder incluir una especie en el Apéndice I (la frase "afectada por el comercio" se aplica sólo a la inclusión en el Apéndice I, en virtud del Artículo II.1).</p> <p>Nos oponemos además a la supresión del apartado iv) original.</p> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes   | Versión final |
|--|---|---------------|
|  | <p>IL: Apoyamos el uso de “pueda tener”, como ha recomendado el GTC, porque es más cauteloso.</p> <p>IN: Debe mantenerse el texto original de la Resolución.</p> <p>NL: Con respecto al principio cauteloso, recomendamos utilizar las palabras “tiene o muy probablemente tiene” ... en lugar de sólo “tiene”, porque será muy difícil aportar pruebas completas de que el comercio tiene un impacto perjudicial sobre la especie de que se trate.</p> <p>SK: Es muy difícil probar que el comercio tiene un impacto perjudicial sobre la situación de la especie. Esto impone la carga de la prueba al proponente. La Convención no obliga a demostrar que el comercio es perjudicial para poder incluir una especie en el Apéndice I; sólo que la especie es o puede ser afectada por el comercio.</p> <p>Esto no es una definición, sino una condición para la inclusión.</p> <p>Recomendamos que se mantenga el texto original en la parte dispositiva, incluido el apartado iv).</p> <p>US: Si bien nos da igual que figure en la parte dispositiva o en el Anexo 5, no podemos estar de acuerdo con la nueva definición de “afectada por el comercio” propuesta en el informe de los Presidentes. Los cambios propuestos implican que las Partes han de probar que el comercio es o puede ser perjudicial para un taxón en cualquier propuesta de inclusión en el Apéndice I. Observamos que en el Artículo II.1 de la Convención sólo impone que esas especies <i>“pueden ser afectadas por el comercio”</i>.</p> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes  | Versión final |
|--|--|---------------|
|  | <p>Al imponer la carga de la prueba a los proponentes de una propuesta de inclusión se limita la intención del Artículo I y se va en contra del enfoque cautelador descrito en otra parte de la Resolución. Además, los Presidentes han eliminado la referencia en el Anexo 4 “dando prioridad a la conservación de la especie”, y lo han modificado en la parte dispositiva exhortando a las Partes a que adopten medidas “proporcionadas a los riesgos previstos de la especie”. No estamos de acuerdo en que la redacción propuesta ofrezca una “referencia más firme y más directa” al enfoque cautelador, ni a que ofrezca orientaciones a las Partes. En el texto original se especifica que la incertidumbre no deberá utilizarse como razón para no actuar; en el nuevo texto se elimina toda referencia a la incertidumbre y se impone una carga de la prueba sobre los riesgos antes de iniciar la acción. Creemos que se trata de un cambio inaceptable e importante en los criterios de inclusión en la CITES, no solicitado por las Partes en la CdP 9, ni ahora.</p> <p>Si hubiera que introducir cambios, ofreceríamos una redacción más neutral como la siguiente:</p> <p><i>una especie “es o puede ser afectada por el comercio” si:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>i) se sabe que es objeto de comercio internacional y que es probable que el comercio influya en la situación de la especie;</i></li> <li><i>ii) es probable que sea objeto de comercio internacional, aunque se carece de pruebas definitivas, y el comercio puede</i></li> </ul> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes  | Versión final |
|--|--|---------------|
|  | <p><i>influir en la situación de la especie;</i></p> <p>iii) <i>hay posibilidades de que exista una demanda internacional de especímenes de la especie, y cualquier comercio internacional de la especie podría influir en su situación;</i></p> <p>iv) <i>sería probable que fuera objeto de comercio si no estuviese sujeta a las medidas de control previstas en el Apéndice I, y que el comercio pudiera influir en su situación.</i></p> <p><i>La información para establecer la demanda potencial de un taxón puede obtenerse de las pautas comerciales históricas de la misma especie o de especies similares.</i></p> <p>Greenpeace: Debe mantenerse la definición existente, y rechazamos la nueva redacción sugerida para sustituirla.</p> <p>UICN: Observamos las enormes consecuencias del nuevo texto propuesto por el GTC, pues es esencial para el funcionamiento de la Convención. Durante la elaboración de los criterios de la Resolución Conf 9.24 se decidió que el término “es afectada por el comercio” no implica que el comercio sea perjudicial. En otras palabras, las Partes interpretaron que la Convención decía que si una especie está amenazada de extinción (es decir, cumple los criterios biológicos para el Apéndice I), no debe ser objeto de transacciones comerciales internacionales.</p> <p>Sin embargo, según la experiencia de la UICN en la realización de <i>Análisis de propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES</i>, se desprende claramente que el resultado de interpretar la frase “es afectada por” en el</p> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes  | Versión final |
|--|--|---------------|
|  | <p>sentido mencionado puede dar lugar a la inclusión en los Apéndices de muchas especies que no se beneficiarían directamente de la protección de la CITES, porque el comercio internacional no influye en sus poblaciones. Por otro lado, en el caso de algunas especies puede ser difícil demostrar la relación causal de que el comercio influye en la especie. Como mínimo, la UICN sugiere que se agreguen las palabras “o puede tener”.</p> <p>SSN: Apoyamos que se mantenga la redacción original en la parte dispositiva. Nos oponemos firmemente a la nueva redacción. El nuevo texto propuesto es más restrictivo que el propio tratado. Nos oponemos también a que se suprima el apartado iv) original.</p> <p>TRAFFIC: Acogemos con satisfacción la tentativa de concretar la definición de “es o puede ser afectada por el comercio”, y coincidimos en que esto debe relacionarse con el perjuicio, pues la definición se refiere a la inclusión de especies en el Apéndice I solamente. Sin embargo, también creemos que el estricto requisito de demostrar que el comercio “<i>tiene</i> un impacto perjudicial” es demasiado limitado en el apartado i) y, según recomendó el Grupo de Trabajo sobre los Criterios, apoyamos firmemente que “<i>tiene</i>” se sustituya por “<i>puede tener</i>”.</p> <p>WCS: Esto muestra una comprensión totalmente errónea del principio cautelar o una gran indiferencia por la intención de la Convención. Si hay que PROBAR que el comercio es perjudicial (“<i>tiene un impacto perjudicial</i>”) para demostrar que PUEDE ser afectada por el comercio, entonces la definición es absurda. Instamos a que se mantenga la antigua</p> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes   | Versión final   |
|---|---|---|
|   | <p>redacción.</p> <p>WWF: No apoyamos la nueva definición propuesta de lo que "es o puede ser afectada por el comercio", por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para aplicar efectivamente la CITES, el tratado exige que ningún comercio sea perjudicial. Por lo tanto, esa especie no resultaría afectada por el comercio según la nueva definición propuesta.</li> <li>• El proyecto de texto erige un gran obstáculo a las posibles propuestas de inclusión. Un proponente ha de demostrar realmente que el comercio tiene un impacto perjudicial sobre la situación de la especie.</li> <li>• En la Convención no se exige que el comercio sea perjudicial para que una especie reúna los requisitos de inclusión en el Apéndice I.</li> <li>• Según el principio cautelar, incluso el posible riesgo de perjuicio por el comercio sería suficiente para incluir o mantener una especie en el Apéndice I, si cumpliera los requisitos biológicos.</li> </ul> |   |
| <p><b>ii) se sospecha que es objeto de comercio o existe una posible demanda internacional de la especie que puede ser perjudicial para su supervivencia en el medio silvestre.</b></p> <p><i>Explicación: Los antiguos párrafos ii) y iii) se han refundido en este párrafo en el que se abordan casos en que se carece de pruebas definitivas del comercio de la especie, pero se sospecha que existe, y en las que el posible comercio o la demanda internacional puede ser perjudicial para la conservación de la especie. El nuevo texto se basa en las recomendaciones del Grupo de</i></p> | <p>GB: Creemos que este segundo criterio se debe enmendar como sigue: 'Se sospecha que es objeto de comercio, o existe una posible demanda internacional, y ese comercio puede ser perjudicial para la supervivencia en el medio silvestre si no se somete a los controles del Apéndice I'.</p> <p>IT: Sugerimos que se sustituya en el apartado ii) "posible demanda internacional" por "<u>posible demanda comercial a nivel internacional</u>", para aclarar más el concepto.</p>  | <p><b>ii) se sospecha que es objeto de comercio o existe una posible demanda internacional de la especie que puede ser perjudicial para su supervivencia en el medio silvestre.</b></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final  |
|---|--|--|
| <i>trabajo sobre los criterios.</i>   |  |  |
| <u>Área de distribución</u>   |  | <u>Área de distribución</u>  |
| <p>El área de distribución es la superficie comprendida entre los límites continuos imaginarios más cortos que puedan trazarse para abarcar todos los lugares conocidos, deducidos o previstos de presencia de la especie, excepto los casos de animales errantes <b>y las introducciones fuera de su área de distribución natural</b> (si bien la determinación del área de presencia basada en deducciones o previsiones debería realizarse con sumo cuidado y de manera cautelara). No obstante, la superficie comprendida entre los límites imaginarios no incluye superficies significativas en las que no existe la especie, de modo que, al definir el área de distribución deberían tomarse en consideración discontinuidades o separaciones en la distribución espacial de la especie. En el caso de una especie migratoria, el área de distribución es la superficie más pequeña indispensable en cualquier etapa para la supervivencia de la especie (por ejemplo, sitios de anidación de las colonias, lugares de alimentación de taxa migratorios, etc.). En el caso de algunas especies <del>objeto de comercio</del> respecto de las <del>cuales se dispone</del> <b>que se dispone</b> de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 10.000 km<sup>2</sup> constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por "área de distribución restringida". No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</p> | <p>CA (Sector forestal): La definición de distribución parece adecuada; sin embargo, la referencia a 'distribución restringida' no es en sí una definición, pues introduce meramente el concepto de 'reducido tamaño' en la definición de distribución. La cifra citada de 10.000 km<sup>2</sup> no es apropiada para todas las especies, y es muy pequeña en el contexto de las especies arbóreas canadienses.</p> <p>EC: Con respecto a "y las introducciones fuera de su área de distribución natural", ¿qué sucede con las especies de plantas introducidas en parques y jardines de todas las ciudades del mundo? <i>(Las Presidencias señalan que las preocupaciones suscitadas por la CE deben ser consideradas concretamente por la Secretaría. A petición del Comité Permanente, preparará un documento sobre las poblaciones introducidas para examinarlo en la próxima reunión de la CdP).</i></p> <p>IT: La exclusión propuesta, de la definición del 'área de distribución' de una especie, de 'introducciones fuera de su área de distribución natural', parece ser la consecuencia de los debates mantenidos en torno a la inclusión de <i>Araucaria araucana</i> en los Apéndices después de la CdP 11.</p> <p>Debería hacerse una detenida evaluación de esta exclusión también en relación con otras convenciones relacionadas con la biodiversidad, en lo tocante a la cuestión de especies exóticas e invasivas. ¿Significa, por ejemplo, que las poblaciones introducidas se excluyen de las disposiciones de las</p> | <p>El área de distribución de una especie es la superficie comprendida entre los límites continuos imaginarios más cortos que puedan trazarse para abarcar todos los lugares conocidos, deducidos o previstos de presencia de la especie, excepto los casos de animales errantes <b>y las introducciones fuera de su área de distribución natural</b> (si bien la determinación del área de presencia basada en deducciones o previsiones debería realizarse con sumo cuidado y de manera cautelara). No obstante, la superficie comprendida entre los límites imaginarios no incluye superficies significativas en las que no existe la especie, de modo que, al definir el área de distribución deberían tomarse en consideración discontinuidades o separaciones en la distribución espacial de la especie. En el caso de una especie migratoria, el área de distribución es la superficie más pequeña indispensable en cualquier etapa para la supervivencia de la especie (por ejemplo, sitios de anidación de las colonias, lugares de alimentación de taxa migratorios, etc.). En el caso de algunas especies <del>objeto de comercio</del> respecto de las <del>cuales se dispone</del> <b>que se dispone</b> de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 10.000 km<sup>2</sup> constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por "área de distribución restringida". No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final   |
|---|--|---|
|   | <p>convenciones? Y ¿cómo se debe tratar a los especímenes originarios de poblaciones introducidas o animales o plantas individuales cuando entran en el comercio internacional? Por ejemplo, Mauricio expide permisos de exportación para <i>Macaca fascicularis</i>, una especie introducida y dañina en esa isla. ¿Debe dejar de hacerlo? Lo que hacen falta, a nuestro juicio, son directrices sobre la manera de tratar esas introducciones en virtud de la CITES.</p> <p>IWMC: Apoyamos la supresión propuesta, de la definición del 'área de distribución' de una especie, de 'introducciones fuera de su área de distribución nacional', que parece ser consecuencia de los debates mantenidos en torno a la inclusión de <i>Araucaria araucana</i> en los Apéndices después de la CdP 11.</p> <p>SSN: No tenemos objeciones a este cambio.</p> <p>WWF: Apoyamos los cambios propuestos al texto.</p> |   |
| <u>Disminución</u>  |  | <u>Disminución</u>  |
| <p>La <del>disminución es una reducción en el número de ejemplares, o del área de distribución, cuyas causas se desconocen o no se controlan suficientemente. La disminución no es necesariamente continua. En general, las fluctuaciones naturales no se considerarán como parte de una disminución, pero una disminución observada no debe considerarse parte de una fluctuación natural, a menos que existan pruebas de ello. El término "disminución" no se aplica a las disminuciones resultantes de programas de recolección que reducen la población a un nivel planificado y que no ponen en peligro la supervivencia de la especie. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales</del></p> |  | <p>La <del>disminución es una reducción en el número de ejemplares, o del área de distribución, cuyas causas se desconocen o no se controlan suficientemente. La disminución no es necesariamente continua. En general, las fluctuaciones naturales no se considerarán como parte de una disminución, pero una disminución observada no debe considerarse parte de una fluctuación natural, a menos que existan pruebas de ello. El término "disminución" no se aplica a las disminuciones resultantes de programas de recolección que reducen la población a un nivel planificado y que no ponen en peligro la supervivencia de la especie. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales</del></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes  | Versión final  |
|--|--|--|
| <p><del>se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una disminución del 50% o más del total en cinco años o en dos generaciones, teniendo en cuenta el período más largo, constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por "disminución". Una orientación (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una disminución en una población silvestre pequeña podría ser el 20% o más del total en diez años o en tres generaciones, tomando en consideración el período más largo. No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</del></p> |  | <p><del>se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una disminución del 50% o más del total en cinco años o en dos generaciones, teniendo en cuenta el período más largo, constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por "disminución". Una orientación (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una disminución en una población silvestre pequeña podría ser el 20% o más del total en diez años o en tres generaciones, tomando en consideración el período más largo. No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</del></p> |
| <p><b>Una disminución es un reducción de la abundancia o del área de distribución de una especie. La disminución puede expresarse de dos formas diferentes: (i) la magnitud global de la disminución a largo plazo o (ii) el índice de disminución reciente. La magnitud de la disminución a largo plazo es la reducción porcentual total estimada o deducida a partir de un nivel de la línea referencial de la abundancia o del área de distribución. El índice de disminución reciente es el cambio porcentual de la abundancia o el área de distribución durante un periodo de tiempo reciente. La línea referencial estimada o deducida para la magnitud de la disminución debería abarcar el mayor número posible de años en el pasado.</b></p>              | <p>AU: Apoyamos el nuevo texto relativo a la disminución, pero ponemos muy en duda los valores numéricos y las descripciones asociadas. ¿En qué se basan esos valores numéricos?</p> <p>En el texto de la Resolución Conf 9.24 se recomienda que el texto y los anexos se examinen pormenorizadamente en lo que respecta a la validez científica y su aplicabilidad a los diferentes grupos de organismos. La inclusión de valores numéricos que pueden o no ser aplicables tienen un valor limitado. Si se van a utilizar esos valores, habrá que determinarlos y exponer claramente las limitaciones de su aplicabilidad (lo mismo que en la definición de "Fluctuaciones importantes").</p> <p>Sería mucho mejor (y correspondería más a la intención original de la revisión) incluir ejemplos reales de disminución del área de distribución de una serie de especies con</p> | <p><b>Una disminución es un reducción de la abundancia o del área de distribución de una especie. La disminución puede expresarse de dos formas diferentes: (i) la magnitud global de la disminución a largo plazo o (ii) el índice de disminución reciente. La magnitud de la disminución a largo plazo es la reducción porcentual total estimada o deducida a partir de un nivel de la línea referencial de la abundancia o del área de distribución. El índice de disminución reciente es el cambio porcentual de la abundancia o el área de distribución durante un periodo de tiempo reciente. La línea referencial estimada o deducida para la magnitud de la disminución debería abarcar el mayor número posible de años en el pasado.</b></p>              |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes  | Versión final |
|--|--|---------------|
|  | <p>diferentes ciclos biológicos.</p> <p>CA: No basta con una 'disminución'; el índice de disminución hacia un umbral específico apropiado de la especie (y si el índice aumenta), es una medida más clara de la viabilidad de la población.</p> <p>CA: (Sector forestal): La definición de disminución no es apropiada; sobre todo porque no hay un vínculo explícito entre los índices de disminución y las principales causas de ella, y en particular que se atribuya al comercio internacional; es decir, que la "disminución" no es condición suficiente para la prohibición del comercio internacional. La frase "La línea referencial estimada o deducida para la magnitud de la disminución debería abarcar el mayor número posible de años en el pasado" es tendenciosa.</p> <p>Sería más apropiado decir <u>abarcar el mayor número de años hasta que la población sea viable</u> (en que había integridad ecológica).</p> <p>Una disminución del número de individuos de cualquier clase de edad, por sí sola, no es criterio suficiente para determinar que una población "pequeña" no es viable.</p> <p>Se reconoce que hay tolerancias variables en la disminución y, a la larga, una falta de tolerancia puede llevar a una mayor amenaza de extinción; p. ej., mediante una pérdida de diversidad genética. Lo que debe contar es la disminución en el transcurso del tiempo. Las especies que sufren un índice de disminución rápido o acelerado en el tiempo hacia un nivel umbral en el que la población disminuye enormemente se encuentran sin duda ante una mayor amenaza de extinción. En lo que se refiere a los árboles maduros, hay varios</p> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes   | Versión final |
|--|---|---------------|
|  | <p>ejemplos de disminuciones de población no importantes, pues pueden recuperarse completamente después de haber quedado totalmente suprimidas clases viejas/de edad madura (por explotación, insectos, incendios o enfermedades, por ejemplo).</p> <p>Una disminución acentuada/importante no es por sí sola criterio suficiente para determinar que una población no es viable. Según las clases de edad y las características biológicas, en particular los métodos de reproducción, una disminución acentuada/importante puede no haberse acercado al punto en que se produce un aumento correspondiente inaceptable en la posibilidad de que la población ya no sea viable. Además de este concepto de umbral, también hay que tener en cuenta la importancia de la variación de la disminución en el transcurso del tiempo para evaluar el riesgo de extinción.</p> <p>La noción del grado y la rapidez con que disminuye una población hasta el tamaño de población mínima viable (PMV) es esencial para varias definiciones en el marco propuesto; p. ej., tamaño de la población, fluctuación y disminución acentuada.</p> <p>El marco propuesto se reforzaría destacando la manera de evaluar estos importantes vínculos con la PMV y proporcionando orientaciones al respecto.</p> <p>La definición de “disminución” no está clara, como tampoco el concepto de “disminuciones que han tenido lugar en el pasado”. Según está definido, “disminuciones” son reducciones de abundancia. Como las fluctuaciones naturales “no deben contar normalmente como parte de una disminución”,</p> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes  | Versión final |
|--|--|---------------|
|  | <p>no está claro si las disminuciones naturales periódicas y/o estocásticas debidas, por ejemplo, a enfermedades o infestaciones por insectos se deben considerar o no. Una vez más, debe haber vínculos explícitos con las causas de disminución, debido sobre todo al comercio internacional.</p> <p>HU: No estamos de acuerdo con la nueva definición.</p> <p>IL: Estamos de acuerdo con la nueva definición propuesta.</p> <p>JP: No apoyamos esta definición en su forma actual. La primera manera de expresar la disminución parece inapropiada, porque la línea referencial estimada o reducida debería abarcar el mayor número posible de años en el pasado. Por lo tanto recomendamos lo siguiente:</p> <p>i) la magnitud de la disminución global a largo plazo: “debe definirse como un período determinado; por ejemplo, los últimos 100 años”.</p> <p>MX: Creemos que estaría más claro si se dijera: “La magnitud de la disminución a largo plazo es la reducción porcentual total estimada o deducida a partir de <del>un nivel de la línea referencial de la abundancia o del área de distribución</del> estimaciones iniciales de la abundancia o del área de distribución.”</p> <p>Greenpeace: Rechazamos la supresión de la sección existente y todo el nuevo texto sugerido para sustituirla.</p> <p>UICN: Nos oponemos a estos cambios en la definición de disminución:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para la inmensa mayoría de las especies</li> </ul> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes   | Versión final |
|--|---|---------------|
|  | <p>será prácticamente imposible determinar con seguridad líneas referenciales históricas de la abundancia o de la magnitud de la distribución.</p> <p>En consecuencia, será muy difícil ponerse de acuerdo sobre la magnitud de la disminución.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las definiciones propuestas de definición no comprenden ninguna medida de la reversibilidad de la disminución; una disminución irreversible tiene indudablemente consecuencias mucho mayores que una que probablemente sea reversible. En efecto, se ha suprimido el concepto de tiempo de generación, por lo que se pierde la posibilidad de evaluar la gravedad de una disminución en relación con la capacidad de recuperación de una especie.</li> <li>• La UICN cree que 10 años es un período demasiado reducido para evaluar una disminución de las especies de larga vida y lenta reproducción de mayor interés para la CITES; las disminuciones TIENEN que corresponder a la capacidad de recuperación de una especie.</li> <li>• La UICN no apoya el párrafo: “Un determinado índice de disminución reciente es motivo de gran preocupación cuanto mayor sea la magnitud de disminución histórica.” La UICN sostiene que los índices de disminución recientes son más problemáticos en especies que han sufrido grandes disminuciones. Las disminuciones de poblaciones endémicas, naturalmente pequeñas, probablemente sean objeto de mayor preocupación que</li> </ul> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes   | Versión final |
|--|---|---------------|
|  | <p>las disminuciones en especies amplias y extendidas, sea cual fuere su disminución actual con respecto a la histórica.</p> <p>En resumen, la UICN propone que se mantenga la definición original de disminución, que relaciona la disminución con la capacidad de recuperación de la especie (utilizando el sustitutivo de duración de una generación). Sin embargo, la UICN propone que se suprima en la primera frase del párrafo original las palabras “o una reducción... del área de distribución”, a fin de eliminar lo que ha dado lugar claramente a una confusión de interpretación.</p> <p>SSN: Apoyamos el reconocimiento de la disminución a largo plazo, pero otros cambios propuestos de esta definición nos plantean dificultades.</p> <p>TRAFFIC: Apreciamos la tentativa de calificar este importante término, pero no estamos de acuerdo con las directrices propuestas. Coincidimos con los comentarios de la UICN respecto a la magnitud, la reversibilidad y el período propuesto para evaluar una disminución, y sugerimos que se revise el texto propuesto habida cuenta de estas preocupaciones.</p> <p>UCBD: La abundancia, entendida en el sentido del número de individuos por unidad de superficie, es menos útil en silvicultura que la madera en pie, el área basimétrica, etc.</p> <p>En los bosques, es sumamente difícil, si no imposible, hacer una distinción entre fluctuaciones naturales y fluctuaciones influidas por factores humanos. Los árboles son organismos de larga vida. La dinámica de</p> |               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes   | Versión final   |
|---|---|---|
|   | <p>la población natural sólo puede comprenderse tras una investigación muy larga.</p> <p>WCS: La principal preocupación a este respecto es el punto de la línea referencial. Si utilizamos líneas referenciales históricas para especies anteriormente extendidas y abundantes podremos observar disminuciones de 70 u 80%, y aun así habrá especies que sumen millones. Consideramos preferible la antigua redacción al nuevo texto propuesto para "Disminución".</p> <p>WWF: Apoyamos firmemente las revisiones propuestas, por constituir una notable mejora del texto original. También apoyamos firmemente la clara definición de la magnitud de la disminución y del índice de disminución reciente. La inclusión del concepto de magnitud de disminución es importante, tiene una base biológica, y será útil para las Partes. Acogemos con satisfacción la inclusión de la magnitud histórica de la disminución, y el concepto de línea referencial abarcando "el mayor número posible de años en el pasado". Esto permite a las Partes evaluar la cuestión de la variación de la línea referencial para las especies en que es pertinente, e incluir en los criterios los conceptos utilizados en la gestión de especies silvestres y de la pesca.</p> <p>Observamos que las directrices numéricas en el texto original constituían una anotación y se daban a título de ejemplo únicamente, y habrá casos en que no eran aplicables. En este caso se debe restablecer la misma clase de redacción para las directrices numéricas.</p> |   |
| <p><b>Una orientación general para una acentuada magnitud de disminución histórica es una</b></p> | <p>CL: Nos oponemos al empleo de valores numéricos. No tienen base científica, ni se</p>  | <p><b>Una orientación general para una acentuada magnitud de disminución histórica es una</b></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final  |
|---|--|--|
| <p>disminución porcentual de 5%-30% de la línea referencial, según la biología de la especie. Los extremos 5% y 30% se aplicarán únicamente a un número relativamente pequeño de especies, pero es posible que algunas especies se sitúen afuera de ambos extremos.</p> | <p>aplican de manera uniforme a todas las especies y en todas las circunstancias. Se deben señalar claramente en otra parte, como se hizo en la Resolución Conf. 9.24 original.</p> <p>GB: Sobre la acentuada disminución reciente, sugerimos mantener la directriz general de disminución del 50% en 10 años, pero agregando <i>'o tres generaciones, teniendo en cuenta el período más largo'</i> inmediatamente después de <i>'10 años'</i>. Esto da un criterio directamente equivalente al Criterio A.2 de las Listas Rojas de la UICN para las especies en peligro. Para que la disminución de una población pequeña sea compatible también con la UICN, recomendamos una disminución de 20% o más en <i>'5 años o 2 generaciones, teniendo en cuenta el período más largo'</i>, en lugar de 10 años como se ha sugerido (lo que corresponde en general al Criterio C.1 de la UICN para las especies en peligro).</p> <p>FAO: Debe sustituirse 'biología' por 'productividad'.</p> | <p>disminución porcentual de 5%-30% de la línea referencial, según la biología <u>reproductiva</u> de la especie. Los extremos 5% y 30% se aplicarán únicamente a un número relativamente pequeño de especies, pero es posible que algunas especies se sitúen afuera de ambos extremos. <u>Sin embargo, ambas cifras se presentan únicamente a modo de ejemplo, ya que es imposible dar valores numéricos que se apliquen a todos los taxa debido a las diferencias en su biología *</u>.</p> <p>* <u>Aplicación de la disminución a recursos explotados por pesquerías: En el mar y en las grandes masas de agua dulce parece más apropiado en la mayoría de los casos una gama menor de 5-20%, con una gama de 5-10% aplicable a las especies con gran productividad, de 10-15% a las especies con productividad media, y de 15-20% a las especies con productividad baja. Sin embargo, algunas especies pueden quedar fuera de esta gama.</u></p> <p><u>En general, el principal criterio que debe considerarse para la inclusión en el Apéndice I debe ser la magnitud de disminución histórica. Sin embargo, cuando la información para estimar la magnitud de disminución es limitada, el índice de disminución en un período reciente puede proporcionar alguna información sobre la magnitud de la disminución.</u></p> <p><u>Para la inclusión en el Apéndice II, la magnitud de disminución histórica y el índice de disminución reciente deberían considerarse conjuntamente. Cuanto mayor es la magnitud de disminución histórica y menor la productividad de la especie, más importante será un determinado índice de disminución reciente.</u></p> <p><u>Una directriz general para un acentuado índice de disminución reciente es el índice de disminución que reduciría a una población, en un período aproximado de 10 años, del nivel actual a la directriz de la magnitud de disminución histórica (es decir, 5-20% de la línea referencial para la especie de peces explotada). Raramente sería necesario preocuparse por poblaciones que han presentado una magnitud de disminución histórica inferior a 50%, a menos que el índice de disminución reciente sea sumamente alto.</u></p> <p><u>Incluso si una población no disminuye notablemente, podría considerarse para la inclusión en el Apéndice II si se aproxima a las directrices de la magnitud de disminución recomendadas</u></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes   | Versión final   |
|--|---|---|
|  |   | <p><u>para considerar la inclusión en el Apéndice I. Como definición de ‘aproxima’ podría considerarse una gama de 5% a 10% por encima de la magnitud de disminución pertinente.</u></p> <p><u>Un índice de disminución reciente sólo es importante si se sigue produciendo, o puede reanudarse, y se prevé que, como consecuencia, la especie alcance el punto aplicable para esa especie en las directrices sobre la magnitud de la disminución del Apéndice I aproximadamente en un periodo de 10 años.</u></p> <p><u>En los demás casos, lo que importa es la magnitud de disminución global. Cuando se dispone de datos suficientes, el índice de disminución reciente debe calcularse con respecto a un periodo aproximado de 10 años. Si se dispone de menos datos se pueden utilizar los índices anuales con respecto a un periodo menor. Si hay pruebas de una variación de la tendencia se deberá conceder más importancia a la tendencia continua más reciente. En la mayoría de los casos sólo se considerará la inclusión si se prevé que continúe la disminución.</u></p> |
| <p><b>Una orientación general para un acentuado índice de disminución reciente es una disminución porcentual del 50% o más en los últimos 10 años. Si la población es pequeña, una disminución porcentual del 20% o más en los últimos 10 podría ser más apropiada. El porcentaje utilizado debería depender también de la biología de la especie.</b></p> | <p>CR: En el caso de las especies de larga vida, el periodo de 10 años es demasiado breve para determinar una acentuada disminución reciente.</p> <p>EC: Versión española solamente: debe agregarse “años” después del segundo 10.</p> <p>WCS: Nos preocupa la pérdida de la duración de la generación.</p> | <p><b>Una orientación general para un acentuado índice de disminución reciente es una disminución porcentual del 50% o más en los últimos 10 años <u>o tres generaciones, teniendo en cuenta el periodo más largo.</u> Si la población es pequeña, una disminución porcentual del 20% o más en los últimos <del>10</del> <b>5 años o dos generaciones (teniendo en cuenta el periodo más largo)</b> podría ser más apropiada. <del>El porcentaje utilizado debería depender también de la biología de la especie.</del> Sin embargo, <u>ambas cifras se presentan únicamente a modo de ejemplo, ya que es imposible dar valores numéricos que se apliquen a todos los taxa debido a las diferencias en su biología.</u></b></p>   |
| <p><b>La magnitud de disminución histórica y el índice de disminución reciente deberían considerarse conjuntamente. Un determinado índice de disminución reciente es motivo de gran preocupación cuanto mayor sea la magnitud de disminución histórica.</b></p>  | <p>CA: Este párrafo debe ocupar el segundo lugar, después del párrafo en que se definen las disminuciones; las medidas se deben considerar conjuntamente.</p>   | <p><b>La magnitud de disminución histórica y el índice de disminución reciente deberían considerarse conjuntamente. <del>Un determinado índice de disminución reciente es motivo de gran preocupación cuanto mayor sea la magnitud de disminución histórica.</del> En general, cuanto mayor es la magnitud de disminución histórica y menor la productividad de la especie, más importante será un determinado índice de disminución reciente.</b></p>  |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes  | Versión final  |
|--|--|--|
| <p><b>Al estimar o deducir la magnitud de disminución histórica o el índice de disminución reciente, deberían tomarse en consideración todos los datos pertinentes. No es necesario que una disminución sea continua. Si sólo se dispone de datos para un corto periodo de tiempo y la magnitud o el índice de disminución basados en estos datos son motivo de preocupación, deberían seguir aplicándose las orientaciones precedentes (extrapoladas según se estime necesario o conveniente). Sin embargo, las fluctuaciones naturales no deberían considerarse normalmente como parte de una disminución, pero una disminución observada no debería considerarse necesariamente como parte de una fluctuación natural, a menos que se disponga de pruebas de lo contrario. El término “disminución” no abarca una disminución resultante de un programa de explotación que reduce la población a un nivel planificado y que no es perjudicial para la supervivencia de la especie.</b></p> <p><i>Explicación: La utilización actual del término “disminución” en el Anexo 1 a la Resolución Conf. 9.24 es poco claro en lo que respecta a la magnitud o el índice de disminución, mientras que en el Anexo 5 se aborda únicamente el índice de disminución. En la segunda reunión del Grupo de trabajo sobre los criterios se examinó detalladamente esta cuestión y se acordó recomendar a las Partes la inclusión de los conceptos de la “magnitud de disminución histórica” y el “índice de disminución reciente”. La explicación propuesta de “disminución” ofrece orientación para diversos porcentajes de la magnitud de disminución histórica y el índice de disminución reciente, que son objeto de preocupación y reflejan riesgos para la situación de la especie en el medio silvestre. El peor escenario es el caso de una considerable magnitud de disminución histórica combinado con un elevado índice de disminución reciente, y por ende, deberían tomarse en consideración ambos. No obstante, cada uno por su lado</i></p> | <p>MX: Versión española: es redundante decir “breve periodo <u>de tiempo</u>” (debe suprimirse ‘de tiempo’).</p> <p>WCS: Creemos que los autores confunden varias cuestiones. Si bien desde el punto de vista filosófico coincidimos en que la pérdida de función ecológica (en que las disminuciones históricas <i>pueden</i> ser un sustitutivo razonable) es una cuestión crítica, la realidad es que la Convención trata del peligro debido al comercio.</p> | <p><b>Al estimar o deducir la magnitud de disminución histórica o el índice de disminución reciente, deberían tomarse en consideración todos los datos pertinentes. No es necesario que una disminución sea continua. Si sólo se dispone de datos para un corto periodo de tiempo y la magnitud o el índice de disminución basados en estos datos son motivo de preocupación, deberían seguir aplicándose las orientaciones precedentes (extrapoladas según se estime necesario o conveniente). Sin embargo, las fluctuaciones naturales no deberían considerarse normalmente como parte de una disminución, pero una disminución observada no debería considerarse necesariamente como parte de una fluctuación natural, a menos que se disponga de pruebas de lo contrario. El término “disminución” no abarca una disminución resultante de un programa de explotación que reduce la población a un nivel planificado y que no es perjudicial para la supervivencia de la especie.</b></p> <p><i>Explicación complementaria: Las Presidencias han tenido en cuenta los comentarios de la FAO, y han decidido incluir, como nota al pie de página, el texto presentado por la FAO, como un ejemplo de un posible escenario para casos específicos.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes  | Versión final  |
|--|--|--|
| <p><i>son motivo de preocupación. Por ejemplo, si una especie ha sufrido una considerable reducción, existe una amenaza de extinción, incluso si no está actualmente disminuyendo. Es más, una disminución del 50% en años recientes debería preocupar más para una especie que ya ha sufrido una disminución histórica de por ejemplo 10%, que lo que sería en el caso de una especie que no ha sido explotada anteriormente. Se estima que una magnitud de disminución histórica de 5%-30%, en función de la biología de la especie, es motivo de preocupación para la viabilidad de la especie a largo plazo. Para una determinada especie, el porcentaje que debe preocupar es aquél que cae fuera de esta categoría, dependiendo de los factores de vulnerabilidad, como se indica en el Anexo 5. El grupo de trabajo estima que estas orientaciones pueden aplicarse ampliamente, pese a que se han extraído de publicaciones sobre las especies marinas explotadas y se beneficiarían de la evaluación de otros taxa.</i></p> |  |  |
| <u>Periodo prolongado</u>  |  | <u>Período prolongado</u>  |
| <p>El significado de la expresión "período prolongado" variará en función de las características biológicas de cada especie. La elección del período dependerá de la pauta observada de las fluctuaciones naturales de abundancia de la especie y de si el número de especímenes capturados en el medio silvestre se ajusta a un programa de explotación sostenible basado en esas fluctuaciones naturales.</p>  | <p>FAO: Es redundante si se suprime el texto original del Anexo 2a Bi.</p>   | <p>El significado de la expresión "período prolongado" variará en función de las características biológicas de cada especie. La elección del período dependerá de la pauta observada de las fluctuaciones naturales de abundancia de la especie y de si el número de especímenes capturados en el medio silvestre se ajusta a un programa de explotación sostenible basado en esas fluctuaciones naturales.</p>  |
| Fluctuaciones <del>importantes</del>   |  | Fluctuaciones <del>importantes</del>   |
| <p><del>Se estima que las fluctuaciones importantes son las que se dan en algunas especies cuando en el tamaño de la población o el área de distribución</del> <b>son importantes cuando varían amplia, rápida o frecuentemente. Cuando se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que un orden de magnitud constituye una orientación adecuada (no un umbral) para el tamaño de población. De igual modo, puede considerarse que</b></p>   | <p>AU: Apoyamos el texto propuesto siempre y cuando en la última frase se aclare que los valores numéricos se indican a título de ejemplo solamente.</p> <p>CA: Debemos preocuparnos por la necesidad de situar estas presiones en un contexto mediante normalización frente a umbrales propios de la especie adecuados, y considerar la variación de la fragmentación y las</p> | <p><del>Se estima que las fluctuaciones importantes son las que se dan en algunas especies cuando en el tamaño de la población o el área de distribución</del> <b>son importantes cuando varían amplia, rápida o frecuentemente. Cuando se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que un orden de magnitud constituye una orientación adecuada (no un umbral) para el tamaño de población. De igual modo, puede considerarse que</b></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes   | Versión final  |
|--|---|--|
| <p>las fluctuaciones son a “corto plazo”, si se producen en un periodo de dos años. <del>varían amplia, rápida y frecuentemente con una variación superior a un orden de magnitud. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que un período de dos años o menos constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por fluctuación a corto plazo.</del> No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</p> | <p>fluctuaciones durante un periodo apropiado.</p> <p>GB: Nos satisface la redacción propuesta.</p> <p>HU: Si bien las orientaciones de “dos años” y “un orden de magnitud” se han tomado de la Resolución original, creemos que deben reexaminarse.</p> <p>IL: Estamos de acuerdo con la nueva definición propuesta.</p> <p>FAO: En la Segunda Consulta Técnica de la FAO se reconoció la importancia de tener en cuenta las fluctuaciones en los tamaños de población o el área de distribución al evaluar la situación de la población con respecto a los criterios y orientaciones y fijar márgenes adecuados para las fluctuaciones naturales que se producen en las poblaciones de peces. La consulta no era el momento adecuado para discutir las especificidades de la definición propuesta, pero se apreció sin embargo el avance realizado por la CITES a este respecto.</p> <p>TRAFFIC: Si bien la orientación sobre la definición de “fluctuación” sería útil para las Partes, la referencia a “dos años”, incluso con la salvedad que se hace a continuación, puede tener más inconvenientes que ventajas. Será más frecuentemente inaplicable que aplicable, y debe reconsiderarse.</p> <p>WWF: No creemos que dos años sea útil, aunque así figura en la Conf. 9.24 original; quizá deba revisarse, y considerarse en su lugar una función del tiempo de generación.</p> | <p>las fluctuaciones son a “corto plazo”, si se producen en un periodo de dos años. <del>varían amplia, rápida y frecuentemente con una variación superior a un orden de magnitud. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que un período de dos años o menos constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por fluctuación a corto plazo.</del> No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</p> <p><i>Explicación complementaria: Dado que en este apartado se abordan tanto la ‘fluctuación importante’ y la ‘fluctuación a corto plazo’ se ha cambiado su título para que diga ‘fluctuaciones’.</i></p> |
| <u>Fragmentación</u>   |   | <u>Fragmentación</u>   |
| La fragmentación se refiere a los casos en que la mayoría de los ejemplares comprendidos en un taxón forman parte de subpoblaciones pequeñas y   | CA: Debemos preocuparnos por la necesidad de situar estas presiones en un contexto mediante normalización frente a umbrales   | La fragmentación se refiere a los casos en que la mayoría de los ejemplares comprendidos en un taxón forman parte de subpoblaciones pequeñas y   |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes   | Versión final   |
|---|---|---|
| <p>relativamente aisladas, lo que hace aumentar la probabilidad de que esas subpoblaciones se extingan y limita las posibilidades de repoblación. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que un área de distribución de 500 km<sup>2</sup> o menos para cada subpoblación constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por fragmentación. No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</p> | <p>propios de la especie adecuados, y considerar la variación de la fragmentación y las fluctuaciones durante un periodo apropiado.</p> <p>CA (Sector forestal): La fragmentación no está definida correctamente (al menos como se utiliza en los círculos científicos). De ello no se desprende que 'bancos' aislados estén más amenazados de extinción que distribuciones contiguas. En general es la variación de la fragmentación en el transcurso del tiempo lo que guarda estrecha relación con la amenaza de extinción. Una condición necesaria es que el nivel de comercio internacional tenga un impacto perjudicial y aumente, por lo tanto, la amenaza de extinción.</p> <p>SSN: Si bien las orientaciones de "dos años" y "un orden de magnitud" se han tomado de la Resolución original, creemos que deben reexaminarse.</p> | <p>relativamente aisladas, lo que hace aumentar la probabilidad de que esas subpoblaciones se extingan y limita las posibilidades de repoblación. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que un área de distribución de 500 km<sup>2</sup> o menos para cada subpoblación constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por fragmentación. No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</p>   |
| <p><u>Generación</u></p>  |   | <p><u>Duración de la generación</u></p>   |
| <p><del>La generación es el promedio de edad de los parentales de la población; ese promedio siempre será superior a la edad de la madurez, excepto en el caso de las especies que se reproducen una sola vez en su vida.</del></p> <p><i>Explicación: Este término ha dejado de utilizarse en los criterios.</i></p>   | <p>UICN: Observamos que suprimiendo el tiempo de generación se pierde todo escalamiento de los factores biológicos. El tiempo de generación puede utilizarse en sustitución de productividad; las especies que tardan mucho en madurar, aunque pueden producir grandes cantidades de crías y ejemplares jóvenes, raramente presentan elevados niveles de reclutamiento en la población adulta. En vez del término vago "depender de la biología de la especie", la UICN recomienda que se incluya tiempo de generación, utilizando la nueva definición de la UICN.</p> <p>TRAFFIC: En este caso, sugerimos que se revise la definición para reflejar la nueva definición de la UICN de "duración de la generación".</p>   | <p><b><u>La duración de la generación es el promedio de edad de los parentales de la cohorte actual (es decir, los individuos recién nacidos en la población). En consecuencia, la duración de la generación refleja el índice de renovación de los individuos reproductores en una población. La duración de la generación es mayor que la edad de la primera cría e inferior a la edad del individuo reproductor más viejo, salvo en taxa que se reproducen una sola vez. Cuando la duración de la generación varía en caso de amenaza, debe utilizarse la duración de la generación más natural, es decir, antes de la perturbación.</u></b></p> <p><i>Explicación complementaria: Se ha vuelto a incluir este texto debido a que se ha reintroducido la palabra generación en la definición de disminución.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final  |
|---|--|--|
| <u>Próximo futuro</u>   |  | <u>Próximo futuro</u>  |
| <p>Se refiere a un periodo de tiempo en el que puede preverse o deducirse que un especie cumplirá uno (o más) de los criterios del Anexo 1, salvo que se incluya en el Apéndice II. Evidentemente, este periodo se determinará específicamente para cada taxón, aunque 5-10 años puede considerarse un periodo de tiempo apropiado.</p> | <p>AU: Probablemente este término no requiera definición, en particular porque variará según la especie. Se deben evitar los valores numéricos, a menos que se refieran a ejemplos concretos.</p> <p>HU: No vemos la necesidad de definir este término. Si se definiera, debería hacerse sobre la base de las características biológicas de la especie de que se trate, incluido el tiempo de vida, el que transcurre hasta la madurez y el índice de reclutamiento, y la naturaleza de las amenazas para la especie. Sin embargo, como estos factores variarán según los casos, es innecesaria una definición general formal del término.</p> <p>IL: Estamos de acuerdo con la nueva definición propuesta.</p> <p>FAO: La Segunda Consulta Técnica de la FAO recomendó que esta definición se simplificara diciendo: "Se considera que el próximo futuro es un período aproximado de 10 años."</p> <p>Greenpeace: Rechazamos el nuevo texto.</p> <p>SSN: No vemos la necesidad de definir este término.</p> <p>TRAFFIC: Una vez más, el uso de un periodo específico puede ser problemático para los taxa con ciclos biológicos muy diferentes. Si se mantuviera "5-10 años", debe agregarse una salvedad más clara sobre su frecuente inaplicabilidad, como figura en la definición de "fluctuaciones".</p> <p>WWF: No apoyamos la definición propuesta. No creemos que sea necesario ni útil definir "próximo futuro". También estimamos que el</p> | <p>Se refiere a un periodo de tiempo en el que puede preverse o deducirse que un especie cumplirá uno (o más) de los criterios del Anexo 1, salvo que se incluya en el Apéndice II. Evidentemente, este periodo se determinará específicamente para cada taxón, aunque 5-10 años <del>is an appropriate time period</del> <u>puede considerarse como una orientación apropiada. Sin embargo, esta cifra se presenta únicamente a modo de ejemplo, ya que es imposible dar valores numéricos que se apliquen a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</u></p> <p><i>Explicación complementaria: Al añadir la última frase se deja más claro que se trata de una orientación.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes   | Versión final  |
|---|---|--|
|   | <p>periodo de 5-10 años es inaceptablemente breve para muchas especies, en particular las de larga vida.</p>  |  |
| <p><b>Cuestiones relativas a la población</b><br/><i>Explicación: todos los párrafos relacionados con la población se han refundido en este párrafo para facilitar la referencia.</i></p>   | <p>WWF: Apoyamos firmemente la creación de esta sección, y aplaudimos el esfuerzo de incorporar cuestiones de población en un epígrafe de este Anexo.</p>   | <p><b>Cuestiones relativas a la población</b></p>  |
| <p>Población</p>  |   | <p>Población</p>   |
| <p>La población <del>se refiere es el</del> al número total de individuos de la especie (según la definición <b>de especie</b> que figura en el Artículo I de la Convención). <del>En el caso de especies que dependan biológicamente de otras en todo su ciclo vital, o en parte de éste, deben tomarse valores biológicamente adecuados respecto de la especie huésped. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 5.000 ejemplares constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una población silvestre pequeña. No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</del></p> <p><i>Explicación: Se han efectuado pequeños cambios a fin de aclarar las definiciones. El primer párrafo tachado se ha introducido como el último punto bajo el apartado titulado 'tamaño de la población'. La parte restante se ha incluido bajo el apartado 'población silvestre pequeña'.</i></p> | <p>CL: No consideramos realista esperar que los proponentes conozcan el tamaño efectivo de la población. Para muchas especies es difícil estimar el tamaño de la población, por no hablar del número de individuos capaces de cría o reclutamiento.</p> <p>GB: Lo apoyamos.</p> <p>HU: En general, no vemos ninguna necesidad de una sección 'tamaño de la población', ni de definir <u>Subpoblación pequeña</u> o <u>Subpoblación muy pequeña</u> en términos generales. En cambio, se deben tener en cuenta, caso por caso, las características individuales de la especie, al considerar asuntos de población.</p> <p>IL: Proponemos que se agregue al final de esta definición 'en un área prescrita', para aclarar que no se refiere a toda la especie global como 'población', como implica la propuesta actual.</p> <p>Greenpeace: Rechazamos la supresión del texto existente y toda la nueva redacción sugerida para sustituirlo.</p> <p>SSN: En general, no vemos ninguna necesidad de una sección 'tamaño de la población', ni de definir <u>Subpoblación pequeña</u> o <u>Subpoblación muy pequeña</u> en términos generales.</p> <p>WWF: Apoyamos las revisiones propuestas,</p> | <p>La población <del>se refiere es el</del> al número total de individuos de la especie <b>en una zona definida</b> (según la definición <b>de especie</b> que figura en el Artículo I de la Convención <b>y en este Anexo</b>). <del>En el caso de especies que dependan biológicamente de otras en todo su ciclo vital, o en parte de éste, deben tomarse valores biológicamente adecuados respecto de la especie huésped. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 5.000 ejemplares constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una población silvestre pequeña. No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</del></p> <p><i>Explicación complementaria: Las Presidencias han adoptado la sugerencia de IL a fin de hacer más explícita la definición.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final   |
|---|--|---|
|   | conforme se incorporan en la sección tamaño de población que sigue.  |   |
| Subpoblación  |  | Subpoblación  |
| <p>Las subpoblaciones son grupos de la población separados, por ejemplo, geográficamente, entre los cuales el intercambio <b>genético es limitado</b>. <del>es poco frecuente. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 500 ejemplares constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una subpoblación muy pequeña. No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</del></p> <p><i>Explicación: El texto añadido hace que la definición sea más precisa. El texto tachado se introduce bajo el encabezado titulado 'subpoblación muy pequeña'.</i></p> | <p>GB: Lo apoyamos.</p> <p>HU: Al definir una subpoblación como se hace aquí no se tienen en cuenta las mezclas de ejemplares que no crían en los lugares de alimentación, como sucede con las tortugas marinas.</p>   | <p>Las subpoblaciones son grupos de la población separados, por ejemplo, geográficamente, entre los cuales el intercambio <b>genético es limitado</b>. <del>es poco frecuente. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 500 ejemplares constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una subpoblación muy pequeña. No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</del></p> |
| Tamaño de la población  |  | Tamaño de la población  |
| <p><b>Al proporcionar detalles sobre el tamaño de una población o subpoblación, debería especificarse claramente si la información presentada se refiere o no al tamaño efectivo de la población. Al estimar el tamaño efectivo de la población, deberían tomarse en consideración los siguientes puntos.</b></p>   | <p>CA: El uso del término "tamaño efectivo de la población" parece inapropiado, porque tiene ya un significado muy preciso en genética. Sería mejor hablar de "número de individuos capaces de reproducir efectivamente" o "número de individuos capaces de producir progenie".</p> <p>En los incisos se ofrece un gran número de detalles sobre interpretación, muchos más que para otros temas, como la disminución (por ejemplo, si se incluyeran detalles sobre la interpretación de "disminución" sería útil decir algo sobre cómo determinar la "línea referencial"; es preferible que esta clase de</p> | <p><b>Al proporcionar detalles sobre el tamaño de una población o subpoblación, debe especificarse claramente si la información presentada se refiere a una estimación del número total de individuos o no al tamaño efectivo de la población. <del>Al estimar el tamaño efectivo de la población, deberían tomarse en consideración los siguientes puntos (es decir, los individuos aptos para la reproducción, excluyendo a los individuos incapaces de reproducirse en la naturaleza debido a causas ambientales, de comportamiento o de otro tipo).</del></b></p> <p><b>En el caso de una especie que depende</b></p>   |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001) | Comentarios de las Partes   | Versión final   |
|--|---|---|
|  | <p>detalles se elaboren fuera de la Resolución de la Conferencia real). En resumidas cuentas, y para no incluir excesivos detalles de interpretación en una Resolución de la Conferencia, deberían darse varios ejemplos de consideraciones al final de la segunda línea de la definición - algo así como “al estimar este tamaño de población, deberían tenerse presentes consideraciones como fluctuaciones naturales de abundancia y excluir individuos que no pueden producir juveniles” -, y no incluir los incisos sobre los pormenores.</p> <p>Si se mantuvieran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el primer inciso relativo a las poblaciones que fluctúan no está muy claro.</li> <li>• el cuarto inciso no es correcto; si las poblaciones naturales tuvieran una proporción sexual sesgada, esto se debe presumiblemente a una razón biológica, y sería mejor utilizar números de hembras reproductivas. La advertencia se aplicaría únicamente si las proporciones sexuales resultaran sesgadas debido a la explotación o a otros factores, y esto debería aclararse.</li> </ul> <p>GB: Apoyamos firmemente el término “tamaño efectivo de la población”.</p> <p>HU: Hungría cree que la introducción del concepto “tamaño efectivo de la población” supondrá una carga considerablemente mayor para las Partes.</p> <p>IL: Creemos que no es necesario tratar aquí de establecer una distinción entre tamaño de la población y tamaño efectivo de la población, y debería evitarse, porque es tedioso, difícil evaluarlo y con frecuencia no pertinente.</p> | <p><b><u>biológicamente de otras especies durante todo o parte de su ciclo vital, deben elegirse valores biológicamente apropiados para la especie huésped o codependiente.</u></b></p> <p><b><u>Si se proporcionan estimaciones del tamaño efectivo de la población, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:</u></b></p> <p><i>Explicación complementaria: Con la adición del nuevo texto se aclara que pueden hacerse dos tipos de estimaciones.</i></p> <p><i>En respuesta a los comentarios (en particular de la FAO) se ha reorganizado el texto para incluir algunos de los puntos precedentes en la explicación del tamaño de la población. Algunos puntos se han reestructurado en aras a la claridad y orientación de las Partes.</i></p> |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes   | Versión final  |
|---|---|--|
|   | <p>Proponemos utilizar una definición más sencilla: tamaño de la población es el número de individuos que componen la población.</p> <p>JP: Es preciso explicar el término "tamaño efectivo de la población". Sobre la base de esa explicación, habría que reconsiderar el contenido y la redacción del inciso.</p> <p>UCBD: El término "población" se refiere en el contexto de la CITES al número total de individuos de una especie. En silvicultura, la estructura (fisonomía y distribución por edad) de una masa forestal es más importante que el desarrollo del número de individuos.</p> <p>WWF: Nos satisface esta sección, y el resumen y las útiles directrices que siguen. Apoyamos la adición del concepto "tamaño efectivo de la población", y también alentamos a que se incluya en el Anexo 6.</p> |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando la población se caracteriza por fluctuaciones naturales, utilizar una estimación más baja. En la mayoría de los casos será mucho menor que la media.</li> </ul>   |   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando <u>toda</u> la población se caracteriza por fluctuaciones naturales, <u>dichas estimaciones deben considerarse en relación con el tamaño efectivo de la población utilizar una estimación más baja. En la mayoría de los casos será mucho menor que la media.</u></li> </ul> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- No deberían contarse los individuos que no pueden reproducirse (p.e., las densidades son demasiado bajas para la fecundación).</li> </ul>  |   | <ul style="list-style-type: none"> <li><del>— No deberían contarse los individuos que no pueden reproducirse (p.e., las densidades son demasiado bajas para la fecundación).</del></li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Esta medida tiene por finalidad contar individuos capaces de reproducirse y, por ende, deberían excluirse los individuos que desde el punto de vista ambiental, del comportamiento o de la reproducción están suprimidos en el medio silvestre.</li> </ul> |   | <ul style="list-style-type: none"> <li><del>— Esta medida tiene por finalidad contar individuos capaces de reproducirse y, por ende, deberían excluirse los individuos que desde el punto de vista ambiental, del comportamiento o de la reproducción están suprimidos en el medio silvestre.</del></li> </ul>               |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes   | Versión final   |
|---|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el número de individuos en poblaciones con una distribución desproporcionada de los sexos adultos o capaces de reproducirse es apropiado utilizar estimaciones más bajas que tomen en consideración este aspecto (p.e. el tamaño efectivo estimado de la población).</li> </ul> |   | <ul style="list-style-type: none"> <li><del>Para el número de individuos en poblaciones con una distribución desproporcionada de los sexos adultos o capaces de reproducirse es apropiado utilizar estimaciones más bajas que tomen en consideración este aspecto (p.e. el tamaño efectivo estimado de la población).</del></li> <li>- <u>En el caso de una población con una proporción sexual de adultos o reproducción sesgada debe velarse por que en la estimación se toma en consideración este sesgo.</u></li> </ul> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las unidades reproductoras en un clon deberían contarse como individuos, salvo en el caso en que dichas unidades sean incapaces de sobrevivir por sí solas.</li> </ul>   |   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las unidades reproductoras en un clon deben contarse como individuos, salvo en el caso en que dichas unidades sean incapaces de sobrevivir por sí solas.</li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el caso de especies biológicamente dependientes de otras especies durante todo o parte de su ciclo vital, deberían elegirse valores biológicos apropiados para las especies huéspedes o codependientes.</li> </ul>  |   | <ul style="list-style-type: none"> <li><del>En el caso de especies biológicamente dependientes de otras especies durante todo o parte de su ciclo vital, deberían elegirse valores biológicos apropiados para las especies huéspedes o codependientes.</del></li> </ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el caso de taxa que pierden naturalmente todos los individuos o un subconjunto de los mismos en un momento de su ciclo vital, la estimación debería hacerse en el momento adecuado, cuando los individuos pueden reproducirse.</li> </ul>   |   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el caso de <del>taxa</del> especies que pierden naturalmente todos los individuos o un subconjunto de los mismos en un momento de su ciclo vital, la estimación debe hacerse en el momento adecuado, cuando los individuos pueden reproducirse.</li> </ul>  |
| <p><b>Población silvestre pequeña</b></p>   |   | <p><b>Población silvestre pequeña</b></p>   |
| <p>En el caso de algunas especies <del>objeto de comercio</del> respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 5.000 individuos constituye una orientación adecuada</p>  | <p>IL: La definición propuesta es esencialmente inútil, pues esta expresión aparece sólo en secciones de la Resolución que se han suprimido. Proponemos que se elimine esta definición.</p> | <p>En el caso de algunas especies <del>objeto de comercio</del> respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 5.000 individuos constituye una orientación adecuada</p>  |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes   | Versión final   |
|--|---|---|
| <p>(no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una población silvestre pequeña. No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</p> | <p>MX: En ambos párrafos (“Población silvestre pequeña” y “Subpoblación muy pequeña”) se especifica el número de individuos; creemos que esto no es muy apropiado, pues dependerá de la especie de que se trate, y pensamos que sería mejor hablar de porcentajes.</p> <p>FAO: En la Segunda Consulta Técnica se comentó que estas orientaciones no eran aplicables a las poblaciones de peces más explotadas, en que el número de individuos asociados con el riesgo de extinción puede variar desde menos de 1.000 (p. ej., alguna especie de baja productividad de peces de arrecifes) hasta 1.000.000 como mínimo (p. ej., alguna especie de alta productividad de pelágicos pequeños), según la productividad y la estrategia del ciclo biológico de la especie. Se señaló que las actuales directrices de la CITES para un tamaño de población absoluta pequeño sólo son apropiadas para unas cuantas especies marinas explotadas, como algunas especies sésiles o semisésiles, algunas especies de productividad sumamente reducida y algunas poblaciones endémicas pequeñas. Por lo tanto, en el Anexo 5, por lo que se refiere al Criterio A del Anexo 1, debe modificarse la definición de población pequeña, al menos cuando se aplica a las especies de peces más explotadas, a fin de insistir más en la magnitud histórica de la disminución.</p> | <p>(no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una población silvestre pequeña. No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</p> <p><i>Explicación complementaria: En el Criterio B del Anexo 1 se hace alusión a la observación de IL.</i></p> |
| <p><b>Subpoblación muy pequeña</b></p>   |   | <p><b>Subpoblación silvestre muy pequeña</b></p>  |
| <p>En el caso de algunas especies <del>objeto de comercio</del> respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha</p>   | <p>IL: La definición propuesta es esencialmente inútil, pues esta expresión aparece sólo en secciones de la Resolución que se han</p>   | <p>En el caso de algunas especies <del>objeto de comercio</del> respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha</p>  |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final  |
|---|--|--|
| <p>considerado que una cifra inferior a 500 ejemplares constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una subpoblación muy pequeña. No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</p>   | <p>suprimido. Proponemos que se elimine esta definición.</p> <p>FAO: Los mismos comentarios que respecto a “Población silvestre pequeña”.</p>  | <p>considerado que una cifra inferior a 500 ejemplares constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una subpoblación muy pequeña. No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</p> <p><i>Explicación complementaria: En el Criterio B del Anexo 1 se hace alusión a la observación de IL.</i></p> |
| <u>Posiblemente extinguida</u>  |  | <u>Posiblemente extinguida</u>   |
| <p>Una especie se considera posiblemente extinguida cuando tras realizar estudios exhaustivos en los hábitat conocidos y/o probables de toda su área de distribución histórica, en los momentos oportunos (durante el día, la estación o el año), no se ha registrado la existencia de ningún individuo. Antes de que una especie pueda declararse posiblemente extinguida deben realizarse estudios durante un lapso apropiado a su ciclo vital y forma de vida.</p> |  | <p>Una especie se considera posiblemente extinguida cuando tras realizar estudios exhaustivos en los hábitat conocidos y/o probables de toda su área de distribución histórica, en los momentos oportunos (durante el día, la estación o el año), no se ha registrado la existencia de ningún individuo. Antes de que una especie pueda declararse posiblemente extinguida deben realizarse estudios durante un lapso apropiado a su ciclo vital y forma de vida.</p>  |
| <u>Reclutamiento</u>  |  | <u>Reclutamiento</u>   |
| <p><b>El reclutamiento es el número total de individuos añadidos a una determinada clase demográfica de una población, bien sea mediante reproducción sexual o asexual.</b></p>   | <p>CA: La definición no es muy útil por lo que se refiere a las pesquerías. Proponemos el texto: ‘individuos añadidos a la población reproductora’.</p> <p>IL: Proponemos que se incluya ‘inmigración’ como otra fuente de reclutamiento de individuos en una población, y no sólo reproducción.</p> <p>IT: Tal vez fuera útil agregar un elemento de tiempo en la definición; p. ej., <u>Reclutamiento anual</u>.</p> <p>IWMC: Aparentemente falta un elemento de tiempo en la definición, a menos que se</p> | <p><b>El reclutamiento es el número total de individuos añadidos <u>anualmente</u> a una determinada clase demográfica de una población, bien sea mediante reproducción sexual o asexual.</b></p> <p><i>Explicación complementaria: Pese a que las Presidencias reconocen que la inmigración de individuos puede desempeñar una función en las poblaciones, en general es insignificante en comparación con el reclutamiento intrínseco de una población (es decir, la reproducción).</i></p>                  |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)  | Comentarios de las Partes  | Versión final  |
|---|--|--|
|   | <p>modificara el título por <u>Reclutamiento anual</u>, por ejemplo.</p> <p>SSN: No tenemos objeciones a este cambio.</p> <p>WWF: Apoyamos la inclusión de este término en los criterios, y su definición en al Anexo 5.</p>   |  |
| <u>Subpoblaciones</u>   |  | <u>Subpoblaciones</u>  |
| <p><del>Las subpoblaciones son grupos de la población separados, por ejemplo, geográficamente, entre los cuales el intercambio es poco frecuente. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 500 ejemplares constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una subpoblación muy pequeña. No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</del></p> <p><i>Explicación: Este texto se ha incluido bajo el apartado 'Cuestiones relativas a la población' y se ha dividido en dos apartados: 'subpoblación' y 'tamaño de la subpoblación'.</i></p> |  | <p><del>Las subpoblaciones son grupos de la población separados, por ejemplo, geográficamente, entre los cuales el intercambio es poco frecuente. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 500 ejemplares constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una subpoblación muy pequeña. No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</del></p> |
| <u>En peligro de extinción</u>  |  | <u>En peligro de extinción</u>   |
| <p>La expresión "en peligro de extinción" se define en el Anexo 1. La vulnerabilidad de una especie en peligro de extinción depende de la demografía de su población y sus características biológicas, a saber, el tamaño corporal, el nivel trófico, el ciclo vital, las pautas de procreación y las características de la estructura social necesarias para una reproducción adecuada, así como la vulnerabilidad derivada de los comportamientos gregarios, las fluctuaciones naturales del tamaño de la población (parámetros de tiempo y magnitud), y de las pautas sedentaria/migratoria.</p>   | <p>CA (Sector forestal): Es difícil ver qué relación existe entre los criterios del Anexo 1 y la lista de parámetros que figuran en la explicación de la definición. En general, parece que los criterios del Anexo 1 son sustituciones para definir un punto en el que el peligro resulta tan inaceptablemente alto que una población ya no es viable y por tanto la especie se extingue. Sin embargo, no hay relación con el comercio, como se requiere en los Artículos I y II, 2a) de la Convención.</p> | <p>La expresión "en peligro de extinción" se define en el Anexo 1. La vulnerabilidad de una especie en peligro de extinción depende de la demografía de su población y sus características biológicas, a saber, el tamaño corporal, el nivel trófico, el ciclo vital, las pautas de procreación y las características de la estructura social necesarias para una reproducción adecuada, así como la vulnerabilidad derivada de los comportamientos gregarios, las fluctuaciones naturales del tamaño de la población (parámetros de tiempo y magnitud), y de las pautas sedentaria/migratoria.</p>  |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes  | Versión final  |
|--|--|--|
| Por esta razón no es posible indicar valores <b>umbrales</b> numéricos sobre el tamaño de la población o el área de distribución que sean aplicables a todos los taxa.   |  | Por esta razón no es posible indicar valores <b>umbrales</b> numéricos sobre el tamaño de la población o el área de distribución que sean aplicables a todos los taxa.   |
| <b><u>Vulnerabilidad</u></b>   |  | <b><u>Vulnerabilidad</u></b>   |
| La vulnerabilidad puede definirse como la susceptibilidad de una especie al riesgo de extinción.   | <p>CA: Vulnerabilidad natural de la especie, no amenazas.</p> <p>FAO: La vulnerabilidad se define como la susceptibilidad a los efectos dañinos, y los factores de vulnerabilidad utilizados aquí son los que aumentan el peligro de extinción. Los factores de modificación que aumentan la vulnerabilidad serán con frecuencia específicos de los taxones o de los casos.</p> <p>UICN: Observamos que en el Anexo 1 Av), y Biii) se habla de “una alta vulnerabilidad a causa de la biología o comportamiento de la especie (incluida la migración”. La lista de factores de vulnerabilidad va más allá de la biología y el comportamiento de la especie, incluidos pérdida de hábitat y cambio climático; se necesita alguna coherencia/aclaración.</p> <p>SSN: No tenemos objeciones a este cambio.</p> <p>WWF: Apoyamos firmemente esta discusión y la definición de vulnerabilidad, y los factores proporcionados. Se trata de una notable mejora, y será muy útil para las Partes al preparar y evaluar futuras propuestas.</p> | La vulnerabilidad puede definirse como la susceptibilidad <u>a los efectos dañinos que aumentan el</u> <del>de una especie al</del> riesgo de extinción.   |
| Hay un número de factores relacionados con los taxa o los casos biológicos específicos o factores de otro tipo que pueden repercutir en el riesgo de extinción asociado con un determinado porcentaje de disminución, una población pequeña o una zona de distribución restringida. Puede ser debido, aunque sin limitarse a ello, a cualquiera de los | JP: Los incisos no están bien ordenados. Se deben reordenar, por ejemplo, según las características biológicas de la especie y los impactos relacionados con el hombre, o factores internos y externos. El segundo corresponde al criterio propiamente dicho, y debe suprimirse. Algunos requieren   | Hay un número de factores relacionados con los taxa o los casos biológicos específicos o factores de otro tipo que pueden repercutir en el riesgo de extinción asociado con un determinado porcentaje de disminución, una población pequeña o una zona de distribución restringida. Puede ser debido, aunque sin limitarse a ello, a cualquiera de los |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)   | Comentarios de las Partes  | Versión final   |
|--|--|---|
| puntos siguientes:   | aclaraciones. En el sexto debe suprimirse 'endemismo', pues no está necesariamente vinculado con 'requisitos relacionados con hábitáculos especializados'. | <p><b>puntos siguientes:</b></p> <p><i>Explicación complementaria: Se tomó nota de que los criterios en el Anexo 1 se refieren a la biología y el comportamiento de las especies. Sin embargo, en este Anexo la vulnerabilidad se explica con mayor detalle. Los factores de modificación, propuestos por la FAO, se incluyen bajo la definición de 'Vulnerabilidad'.</i></p> |
| - Ciclo vital (p.e., baja fecundidad, baja tasa de crecimiento, elevada edad de la primera madurez, tiempo de generación largo). |  | - Ciclo vital (p.e., baja fecundidad, baja tasa de crecimiento, elevada edad de la primera madurez, tiempo de generación largo).  |
| - Escasos números absolutos o escasa biomasa o área de distribución restringida.   |  | - Escasos números absolutos o escasa biomasa o área de distribución restringida.  |
| - Estructura de la población (edad/tamaño de la estructura, proporción de los sexos).  |  | - Estructura de la población (edad/tamaño de la estructura, proporción de los sexos).   |
| - Factores de comportamiento (p.e., estructura social, migración).   |  | - Factores de comportamiento (p.e., estructura social, migración, <u>comportamiento gregario</u> ).   |
| - Densidad (para especies sésiles o semisésiles).  |  | - Densidad (para especies sésiles o semisésiles).   |
| - Requisitos relacionados con hábitáculos especializados (p.e., dieta, hábitat, endemismo).                                      | EC: Versión española: No comprendemos el término "hábitáculos".  | - Requisitos relacionados con hábitáculos especializados (p.e., dieta, hábitat, endemismo).   |
| - Asociaciones de especies como la simbiosis u otras formas de codependencia.  |  | - Asociaciones de especies como la simbiosis u otras formas de codependencia.   |
| - Fragmentación.   |  | - Fragmentación <u>y destrucción del hábitat</u> .  |
| - Diversidad genética reducida.  | CA: Realmente factor de amenaza.   | - Reduced genetic diversity.  |
| - Marcada reducción del hábitat.   | CA: Realmente factor de amenaza.   | <p><del>— Marcada reducción del hábitat.</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Descompensación (predisposición a disminuir continuamente, incluso aunque no sea objeto de explotación).</u></li> </ul>  |

| Notificación a las Partes 2001/037 (31/5/2001)                               | Comentarios de las Partes        | Versión final  |
|--|----------------------------------|--|
|  |                                  | - <u>Endemismo.</u>  |
| - Amenazas debido a enfermedades o especies invasoras.                       | CA: Realmente factor de amenaza. | - Amenazas debido a enfermedades o especies invasoras.                       |
| - Drástico cambio ambiental (p.e., variaciones climáticas).                  | CA: Realmente factor de amenaza. | - Drástico cambio ambiental (p.e., variaciones climáticas).                  |
| - Selectividad de las extracciones (que puede comprometer el reclutamiento). | CA: Realmente factor de amenaza. | - Selectividad de las extracciones (que puede comprometer el reclutamiento). |

## Anexo 6

*Explicación: Se han tomado en consideración todas las recomendaciones formuladas en la reunión conjunta del AC/PC y por el Grupo de trabajo sobre los criterios. En el Anexo 6 revisado se incluyen las enmiendas sin otras explicaciones. Cuando se ha estimado necesario se ha cambiado la secuencia de los párrafos para lograr una coherencia con la secuencia de los criterios de inclusión.*

*Explicación complementaria: Se han efectuado cambios en el Anexo 6 para dejar constancia de los cambios realizados en la propia resolución y en los Anexos 1 a 5, así como de los comentarios formulados por las Partes y las organizaciones no gubernamentales.*

### Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices

A continuación figura información e instrucciones para la presentación de propuestas de enmienda a los Apéndices y las correspondientes justificaciones. Los autores de las propuestas deben guiarse por la necesidad de facilitar a la Conferencia de las Partes información cualitativa y cuantitativamente adecuada y, ~~si es posible, lo bastante detallada para que la Conferencia pueda evaluar la propuesta a la luz de los criterios establecidos respecto de las medidas propuestas.~~ **Se recuerda a las Partes que, por regla general, las propuestas no deben sobrepasar las 12 páginas (sin contar las referencias).** Si se sobrepasan las 12 páginas, la cuestión se dirimirá y resolverá entre el autor de la propuesta y la Secretaría. En este caso, el autor de la propuesta debe proporcionar las traducciones en los idiomas oficiales de trabajo de la Convención. Esto significa que ~~se utilice~~ debe utilizarse la documentación pertinente publicada o no publicada, ~~teniendo en cuenta pese a~~ que para algunas especies la información científica disponible será limitada. **Cuando se hayan hecho investigaciones encaminadas exclusivamente a obtener información para la propuesta, deben presentarse los resultados con suficiente detalle para que puedan ser evaluados por las Partes.** Además, esto quiere decir que tal vez no sea posible abordar todos los elementos del modelo de la propuesta.

#### A. Propuesta

El autor de la propuesta debe indicar ~~el propósito de las medidas específicas~~ **la enmienda específica a los Apéndices que se proponga, así como y las anotaciones o calificaciones pertinentes** ~~propuestas los criterios que deberán aplicarse para evaluarla.~~

\_\_\_ Incluir en el Apéndice I **o transferir del Apéndice II al Apéndice I.** Especifique qué criterios del Anexo 1 de la resolución se cumplen.

\_\_\_ Incluir en el Apéndice II.

\_\_\_ con arreglo al Artículo II 2 a)

\_\_\_ **Especifique qué criterios del Anexo 2a de la resolución se cumplen**

\_\_\_ con arreglo al Artículo II 2 b)

\_\_\_ por motivos relacionados con problemas de semejanza (**Anexo 2b del Criterio A**). En este caso, el nombre de las especies similares ya incluidas en los Apéndices debe indicarse en la sección **C711** "Observaciones complementarias")

\_\_\_ por otros motivos (como los mencionados en los Anexos **2a, párrafo B y/o** 3 de la presente resolución)

\_\_\_ Transferir del Apéndice I al Apéndice II de conformidad con una de las medidas cautelares especificadas en el Anexo 4 de la resolución. **Especifique qué criterios del Anexo 2a de la resolución se cumplen; indique por qué los criterios del Anexo 1 de la resolución ya no se cumplen; especifique qué medidas criterios y factores del Anexo 4 de la resolución se cumplen o aplican**

\_\_\_ Suprimir del Apéndice II. **Especifique por qué los criterios del Anexo 2 de la resolución no se cumplen**

\_\_\_ Otras medidas (facilite información) **(por ejemplo, modificación de un cupo)**

### Anotaciones

Si se propone una anotación ~~sustantiva~~ específica a la inclusión en los Apéndices, el autor de la propuesta debe:

- **velar por que la anotación propuesta se ajusta a lo dispuesto en la(s) resolución(ones) pertinente(s) ~~Conf. 11.20.~~**
- **indicar la intención práctica de la anotación;**
- **armonizar las anotaciones con las anotaciones existentes, y**
- **ser específico y preciso en cuanto a las partes y derivados afectados.**

B. Autor de la propuesta

De conformidad con el Artículo XV de la Convención, el autor de la propuesta sólo puede ser una Parte en la Convención.

C. Justificación

1. Taxonomía

El autor de la propuesta debe aportar información suficiente para que la Conferencia de las Partes pueda identificar claramente el taxón al que se refiere la propuesta.

1.1 Clase

## 1.2 Orden

## 1.3 Familia

## 1.4 Género, especie o subespecie, incluido el autor y el año

Si la especie en cuestión figura en una de las listas normalizadas de nombres o en las referencias taxonómicas adoptadas por la Conferencia de las Partes, el nombre indicado en esa fuente debe consignarse en esta sección. Si la especie concernida no está incluida en una de las referencias normalizadas adoptadas, el autor de la propuesta debe indicar la fuente del nombre empleado.

## 1.5 Sinónimos científicos

**El autor de la propuesta debe facilitar información sobre otros nombres científicos o sinónimos que puedan darse actualmente a la especie en cuestión, en particular si esos nombres se emplean en el comercio de la especie.**

1.6 Nombres comunes (**inclusive, según proceda, los nombres comerciales**)

~~El autor de la propuesta debe facilitar información sobre otros nombres científicos o sinónimos que puedan darse actualmente a la especie en cuestión, en particular si esos nombres se emplean en el comercio de la especie.~~

## 1.7 Número de código

Si la especie en cuestión figura ya en los Apéndices, indique los números de los códigos del Manual de Identificación de la CITES.

2. **Visión general**

**Presente una breve visión general de los elementos esenciales de la propuesta. Las Partes deben citar las secciones clave de la justificación. Asimismo, explique en qué medida la especie cumple los criterios de esta resolución.**

3.2. **Características de la especie** ~~Parámetros biológicos~~

La información que se ha de consignar en esta sección constituye un resumen de ~~los principales resultados de~~ los reconocimientos, reseñas literarias y ~~otros~~ estudios **pertinentes**. Las referencias empleadas deben enumerarse en la Sección ~~8~~ **12** de la propuesta. Si bien se sobrentiende que la calidad de la información disponible variará considerablemente, estas instrucciones indican qué tipo de información se necesita. **Si la propuesta se refiere a una población geográficamente aislada o subespecie, debe considerarse, cuando proceda, la especie biológica en su totalidad para ofrecer un contexto apropiado.**

### 32.1 Distribución

~~Presente una estimación de~~ **Indique el área de** distribución actual de la especie **actualmente conocida** e indique los materiales de referencia empleados. ~~Especifique los tipos de hábitat ocupados y, si es posible, la extensión de cada tipo de hábitat del área de distribución.~~ De ser posible, suministre información que indique si la distribución de la especie es o no continua y, de no ser así, indique el grado de fragmentación.

### 32.2 Hábitat disponible

**Indique los tipos de hábitat ocupados por la especie y, según proceda, el grado de especificidad del hábitat y extensión de cada tipo de hábitat en el área de distribución de la especie.** ~~Suministre información sobre el carácter, el ritmo y la magnitud de la destrucción del hábitat y/o de su deterioro y, de ser posible, incluya información recogida en por lo menos tres momentos distintos e indique la base de las proyecciones futuras.~~

### 3.3 Características biológicas

Proporcione un resumen de las características biológicas generales y del ciclo biológico de la especie, (por ejemplo, reproducción, reclutamiento, tasa de supervivencia, migración, proporción de los sexos, regeneración o estrategias reproductivas).

### 3.4 Características morfológicas

Proporcione una descripción general de las características morfológicas de la especie, inclusive el color, e información sobre los rasgos morfológicos que permiten diferenciarla de otras especies estrechamente relacionadas taxonómicamente.

### 3.5 Función de la especie en su ecosistema

En la medida de lo posible, presente información sobre la función de la especie en su ecosistema, u otra información ecológica relevante, así como el posible impacto de esta propuesta sobre dicha función.

## 4. Estado y tendencias

En esta sección debe incluirse información cualitativa y cuantitativa que permita evaluar las tendencias pasadas y presentes con arreglo a los criterios. Las fuentes utilizadas deben reseñarse en la sección 12 de la propuesta. Si bien se sobreentiende que la calidad de la información disponible variará según los casos, en las instrucciones que figuran a continuación se indica el tipo de información ~~requerida~~ **que debe proporcionarse en la medida de lo posible**. Si la propuesta se refiere a una población geográficamente aislada o subespecie, debe considerarse, cuando proceda, la especie biológica en su totalidad para ofrecer un contexto apropiado. Si se dispone de ellos, en la propuesta deben incluirse los análisis cuantitativos pertinentes, las evaluaciones de la población, etc. En la propuesta debe señalarse si las conclusiones se basan en observaciones, deducciones o previsiones.

#### 4.1 Tendencias del hábitat

Presente información sobre la índole, el ritmo y la magnitud de los cambios del hábitat (por ejemplo, la pérdida, la degradación o la transformación), señalando, cuando proceda, el grado de fragmentación y los cambios perceptibles en la calidad del hábitat. En caso apropiado, describa la relación entre el hábitat y las tendencias de la población.

#### 4.2 ~~2-1~~ Situación **Tamaño** de la población

Presente una estimación de la población total actual o del número de ejemplares diferenciados, de ser posible, por grupos de edades, **u otros índices sobre la abundancia de la población, atendiendo a los datos disponibles más recientes. Indique la fuente de los datos utilizados**, indicando: i) ~~la fecha y el carácter del censo; y ii) la justificación de toda inferencia sobre el tamaño de la población y/o el número de individuos.~~ **Según proceda, indique el número de subpoblaciones y, de ser posible, su tamaño estimado.** ~~y la fecha y el método del censo. Proporcione una estimación del tamaño de la población en cautividad o información al respecto.~~

#### 4.3 Estructura de la población

Presente información básica sobre la estructura actual de la población y sobre cualquier cambio pasado o presente de dicha estructura a lo largo del tiempo (por ejemplo, estructura social, demografía de la población, proporción de individuos maduros o la proporción de los sexos).

#### 4.4 ~~2-4~~ Tendencias de la población

Suministre información básica, cuantitativa ~~y referenciada~~ **y cualitativa, según proceda, sobre las tendencias presentes y pasadas actuales en la abundancia de la especie (mencione las fuentes).** ~~, independientemente de que la población de la especie esté aumentando, permanezca estable o esté disminuyendo, así como sus tendencias pasadas, si se dispone de ellas.~~ Llegado el caso, debe indicarse el período en el que se midieron las tendencias. Si el tamaño de la población de la especie experimenta grandes fluctuaciones de forma natural, deberá suministrarse información para demostrar que la tendencia rebasa las fluctuaciones naturales. Si se ha empleado el tiempo de generación para estimar la tendencia, indique cómo se ha estimado dicho tiempo de generación.

#### 4.5 ~~2-5~~ Tendencias geográficas

**Proporcione información, cuando se disponga de ella, sobre las tendencias presentes y pasadas en la distribución de la especie, indicando, en caso afirmativo, el periodo en que se midieron esas tendencias.** ~~Suministre datos sobre el carácter, el ritmo y la magnitud de la reducción del área de distribución del número de subpoblaciones y, de ser posible, incluya información recogida en por lo menos tres momentos distintos.~~ Si se estima conveniente, suministre datos sobre el grado y la periodicidad de las fluctuaciones en el área de distribución. ~~o del número de subpoblaciones y, de ser posible, incluya información recogida en por lo menos tres momentos distintos.~~

#### ~~2-6~~ Función de la especie en su ecosistema

~~Facilite información sobre la relación específica existente entre esta especie y otras que vivan en el mismo ecosistema. Señale las posibles consecuencias del agotamiento de la población de la especie cuya inclusión se propone para las que dependen de ella o se relacionan con ella.~~

## 5. 2-7 Amenazas

Especifique el carácter, la intensidad y, **en la medida de lo posible**, la magnitud **relativa importancia** de las amenazas existentes **antropogénicas** (por ejemplo, destrucción y/o deterioro del hábitat; ~~sobreexplotación; efectos de la introducción de especies, las especies competidoras, los agentes patógenos, los parásitos, los depredadores, la hibridación~~ **efectos de la competición/predación ocasionada por las especies introducidas y efectos de la hibridación, efectos productos** tóxicos y contaminantes, etc.) y, de ser posible, suministre información recogida en por lo menos tres momentos distintos e indique las bases de las proyecciones futuras. **Indique en particular la relativa importancia de la explotación destinada al comercio internacional como amenaza para la especie en cuestión.**

## 6. ~~3~~ Utilización y comercio

### 6 ~~3~~.1 Utilización nacional

~~Especifique los tipos y la magnitud de todos los usos conocidos de la especie, indicando, de ser posible, las tendencias. Suministre datos sobre los niveles de explotación, de ser posible, indicando sus tendencias. Especifique los propósitos de la explotación. Suministre pormenores sobre los métodos de recolección. Evalúe la importancia de la extracción y su relación con el comercio nacional e internacional. Indique la medida en que la utilización procede de la cría en cautividad, la reproducción artificial o de especímenes silvestres.~~

Suministre pormenores sobre las existencias conocidas y las medidas que podrían tomarse para disponer de ellas.

~~Si procede, suministre detalles sobre establecimientos comerciales de cría en cautividad o reproducción artificial de la especie de que se trate, inclusive el tamaño del plantel en cautividad, la producción y la medida en que tales establecimientos contribuyen a impulsar un programa de conservación o a responder a una demanda que, de no ser por ellas, se satisfaría con especímenes de origen silvestre.~~

### 6 ~~3~~.2 Comercio ~~internacional~~ lícito

Cuantifique el nivel de comercio internacional indicando la fuente de las estadísticas empleadas (por ejemplo, estadísticas aduaneras, datos de los informes anuales de la CITES, datos de la FAO; informes de la industria, etc.). Justifique las inferencias relacionadas con los niveles del comercio. Suministre información sobre el carácter del comercio (por ejemplo, con fines primordialmente comerciales, sobre todo especímenes vivos o partes y derivados, básicamente especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente, etc.) y la manera en que se supone que la enmienda propuesta afectará al carácter del comercio. ~~Indique que partes o derivados se encuentran o se encontrarán principalmente en el comercio.~~

~~Evalúe la importancia de la extracción y la relación entre el comercio nacional e internacional.~~

### 6 3.3 Partes y derivados en el comercio

En la medida de lo posible, indique las partes y derivados, inclusive los tipos de productos objeto de comercio, los códigos de los aranceles aduaneros para esas partes y derivados, y los principales países importadores y exportadores que participan en el comercio de dichas partes y derivados.

#### 6 3.3.4 Comercio ilícito

En la medida de lo posible, cuantifique el nivel del comercio ilícito nacional e internacional y ~~suministre pormenores sobre el carácter de ese comercio~~ **describa su carácter**. Evalúe la importancia relativa de dicho comercio en relación con la extracción lícita para uso nacional o el comercio internacional lícito. Suministre información sobre la manera en que se supone que la enmienda propuesta afectará al carácter del comercio.

#### 6 3.4.5 Efectos reales o potenciales del comercio debido a la propuesta

Analice la importancia de la explotación para abastecer el comercio internacional en relación con la utilización global (inclusive nacional) como amenaza para la especie en cuestión.

~~Comente los efectos comerciales reales o potenciales de la enmienda propuesta respecto a la especie en cuestión y el motivo para pensar que el comercio podría convertirse en una amenaza para su supervivencia o si el comercio es capaz de favorecer su supervivencia. Si procede, incluya información sobre las consecuencias ecológicas reales o potenciales de la modificación de los controles del comercio.~~

#### ~~3.5 Cría en cautividad o reproducción artificial con fines comerciales (fuera del país de origen)~~

~~En lo posible, suministre información sobre el alcance de la cría en cautividad o la reproducción artificial fuera del país o los países de origen.~~

### 4. Conservación y gestión

#### 7. 4.1 Instrumentos jurídicos

##### 7.1 4.1.1 A nivel Nacional

Suministre pormenores sobre la legislación relacionada con la conservación de la especie, incluido su hábitat, en términos específicos (por ejemplo, la legislación sobre las especies en peligro) o generales (por ejemplo, la legislación sobre la vida silvestre y la reglamentación complementaria). Especifique el carácter de la protección jurídica (por ejemplo, si la especie está totalmente protegida o si su captura es objeto de reglamentación o control). Presente una evaluación de la eficacia de dicha legislación para asegurar la ~~protección y/o la gestión racional~~ **conservación y/o la gestión** de la especie.

Suministre información análoga sobre la legislación que rige la gestión del comercio de la especie en cuestión. Presente una evaluación de la eficacia de dicha legislación para controlar el comercio ilícito de la especie.

#### 7.2 4.1.2 ~~A nivel~~ Internacional

~~Al preparar propuestas de enmienda a los Apéndices, consulte con antelación a las organizaciones intergubernamentales competentes encargadas de la conservación y gestión de la especie, y tenga debidamente en cuenta sus opiniones.~~

Suministre pormenores sobre los instrumentos internacionales relacionados con la especie en cuestión, incluida la naturaleza de la protección conferida por dichos instrumentos. Presente una evaluación de la eficacia de tales instrumentos para asegurar la ~~protección y/o la gestión racional~~ **conservación** de la especie.

Suministre información análoga ~~respecto de~~ **sobre** los instrumentos internacionales relacionados con la gestión del comercio de la especie de que se trate. Presente una evaluación de la eficacia de esos instrumentos para controlar el comercio ilícito de la especie.

#### 8. 4.2 ~~Gestión~~ **Ordenación** de la especie

##### 8.1 Medidas de gestión

Suministre pormenores sobre los programas en curso en los Estados del área de distribución para ordenar las poblaciones de la especie en cuestión (por ejemplo, recolección controlada de especímenes en el medio silvestre, cría en cautividad o reproducción artificial, reintroducción, cría en granjas, sistemas de cupos, etc.). Si procede, facilite detalles sobre las tasas de recolección planificadas, los tamaños de población proyectados, los ~~mecanismos y criterios~~ procedimientos para establecer y aplicar los cupos, y los mecanismos para garantizar que se toma en consideración asesoramiento sobre la gestión de la vida silvestre.

Si procede, facilite pormenores sobre los mecanismos empleados para asegurar que la utilización de la especie en cuestión genere ingresos para los programas de conservación y/o gestión (por ejemplo, sistemas de fijación de precios, planes de propiedad comunitaria, aranceles a la exportación, etc.).

##### 8.2 ~~4.2.1~~ Supervisión de la población

Suministre pormenores sobre los programas existentes ~~en los Estados del área de distribución~~ para supervisar la situación de las poblaciones silvestres y la viabilidad de la extracción en el medio silvestre. ~~Tales programas podrán contar con los auspicios del gobierno, así como de organizaciones no gubernamentales o instituciones científicas. Indique en qué medida los programas no gubernamentales de vigilancia se vinculan con la adopción de decisiones gubernamentales.~~

##### ~~4.2.2~~ Conservación del hábitat

~~Suministre pormenores sobre los programas existentes en los Estados del área de distribución para proteger el hábitat de la especie en cuestión, dentro y fuera de las zonas protegidas. Facilite detalles sobre el carácter de la protección que ofrecen los programas en cuestión.~~

#### ~~4.2.3~~ ~~Medidas de gestión~~

~~Suministre pormenores sobre los programas existentes en los Estados del área de distribución para gestionar las poblaciones de la especie en cuestión (por ejemplo, recolección planificada de especímenes del medio silvestre, cría en cautividad o reproducción artificial, reintroducción, cría en granjas, sistemas de cupos, etc.). Si procede, facilite detalles sobre las tasas de recolección planificadas, los tamaños de población planificados, los mecanismos para garantizar que se tengan en cuenta las opiniones del encargado de la gestión, los mecanismos y criterios para fijar cupos, etc.~~

~~Si procede, facilite pormenores sobre todo mecanismo empleado para asegurar que la utilización de la especie en cuestión genere ingresos para los programas de conservación y/o gestión (por ejemplo, sistemas de fijación de precios y de propiedad comunitaria, aranceles a la exportación, etc.).~~

#### ~~8.3.4.3~~ Medidas de control

##### ~~8.3.14.3.1~~ Comercio Internacional

Suministre información sobre las medidas en vigor, además de la CITES, para controlar el movimiento transfronterizo de especímenes de la especie en cuestión. Incluya información sobre los sistemas de marcado vigentes, si los hubiere.

##### ~~8.3.24.3.2~~ Nacional

Suministre información sobre los controles aplicados en los Estados del área de distribución para garantizar una recolección sostenible de especímenes de la especie en cuestión en el medio silvestre. Incluya información sobre las actividades didácticas y las encaminadas a asegurar la observancia y la ejecución de las normas vigentes, según proceda, y una evaluación de la eficacia de los programas.

#### 8.4 Cría en cautividad y reproducción artificial

En la medida de lo posible, proporcione detalles sobre los establecimientos de cría en cautividad o reproducción artificial con fines comerciales para la especie de que se trata en el país en cuestión, inclusive el tamaño del plantel en cautividad, la producción y el grado en que esos establecimientos contribuyen a un programa de conservación o satisfacen una demanda que de otro modo se abastecería con especímenes del medio silvestre. Examine las repercusiones administrativas de los programas de cría en cautividad o reproducción artificial. Asimismo, en la medida de lo posible, proporcione información sobre la magnitud de la cría en cautividad o la reproducción artificial fuera del país o países de origen.

#### 8.5 Conservación del hábitat

Proporcione información, si se dispone de ella, sobre el número, el tamaño y el tipo de las zonas protegidas pertinentes para el hábitat de la especie, y sobre los programas de conservación del hábitat fuera de las zonas protegidas.

## 8.6 Salvaguardias

En caso de propuestas de inclusión en un Apéndice de protección menor o de exclusión de un Apéndice, para transferir especies del Apéndice I al Apéndice II o para suprimir especies del Apéndice II, o propuestas con anotaciones sustantivas, exponga todas las salvaguardias pertinentes.

Si cabe la posibilidad de que la enmienda propuesta conduzca a un incremento del comercio de la especie en cuestión, explique el motivo por el que no resultará en un comercio insostenible de especies similares.

## 9.5 Información sobre especies similares

Indique los nombres de las especies cuyos especímenes comercializados tengan un aspecto muy similar. **Proporcione información sobre** cómo se pueden distinguir, **incluso sobre los artículos o las partes y derivados más comunes en el comercio**, y explique si cabe o no razonablemente esperar que una persona no experta informada sea capaz de identificarlas con certeza. ~~Reseñe las medidas que habría que adoptar para resolver~~ **Proporcione información sobre cómo resolver** los problemas que pudiesen plantearse para distinguir ~~entre~~ los especímenes de la especie propuesta para su inclusión en los Apéndices de los de otras especies similares, **en particular, de los especímenes más comunes en el comercio.**

~~Si es probable que la enmienda propuesta provoque un aumento del comercio de la especie pertinente, explique por qué ello no redundaría en un comercio no sostenible de especímenes de especies similares.~~

## 10.6 Otros comentarios

~~Proporcione información sobre las consultas realizadas para recabar comentarios de las organizaciones intergubernamentales competentes encargadas de la conservación y ordenación de la especie, como se solicita con arreglo a las resoluciones pertinentes, y tomar sus opiniones debidamente en consideración.~~

Suministre información sobre las consultas celebradas para lograr que los Estados del área de distribución de la especie formulen comentarios sobre la propuesta, ya sea mediante contactos directos o por conducto de la Secretaría de la CITES. Deben consignarse los comentarios transmitidos por cada país. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.

En el caso de una propuesta para transferir del Apéndice II al Apéndice I especies que estén sujetas a medidas con arreglo a la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), el autor de la propuesta debe consultar con el o los Estado(s) del área de distribución afectado(s) y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora. El autor de la propuesta debe exponer las razones que justifiquen la propuesta de enmienda.

Cuando se celebren consultas con las Partes, por conducto de la Secretaría de la CITES, la información facilitada por los Estados del área de distribución y los demás Estados debe presentarse separadamente.

Tratándose de especies gestionadas también en el marco de otros acuerdos internacionales u organismos intergubernamentales, suministre pormenores sobre las consultas celebradas para conseguir los comentarios de esas organizaciones u organismos, e indique cómo han sido tratados tales comentarios en la

justificación de la propuesta. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.

11. ~~7~~ Observaciones complementarias

12. ~~8~~ Referencias

